

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS
SECCION DE CONTADURIA PUBLICA



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

TRABAJO DE GRADUACION

**“GUIA DE ORIENTACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE
BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LOS
AGENTES DE RETENCIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR PÚBLICO
DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”**

PRESENTADO POR:

JORGE ANTONIO MARTÍNEZ ARANA

XIOMARA SEGOVIA SALAMANCA

MARLON MAURICIO VENTURA ALVARADO

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO (A) EN CONTADURÍA PÚBLICA

NOVIEMBRE 2010, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTROAMERICA

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

ING. RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO:

ARQ. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO:

LIC. OSCAR NOÉ NAVARRETE

FISCAL GENERAL:

DR. RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL:

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ

AUTORIDADES DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DECANO EN FUNCIONES:

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMÍREZ

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS

**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS JEFE DEL
DEPARTAMENTO:**

MRS. Y LIC. RAÚL ANTONIO QUINTANILLA

COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN:

LIC. GILBERTO DE JESÚS COREAS SOTO

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. MIGUEL ANGEL MORATAYA PENADO

ASESOR METODOLÓGICO:

LIC. RUBEN EDGARDO SÁNCHEZ TORRES

DEDICATORIA

A DIOS:

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, dándome fuerza y fortaleza para no decaer y culminar mi carrera, a mi madre por su amor fraternal, por sus consejos y sus benditas oraciones,

A MIS HERMANOS Y AMIGOS:

Por su comprensión y ayuda en todo momento. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.

JORGE ANTONIO MARTINEZ ARANA

DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la fuerza y sabiduría para lograr con éxito mi objetivo.

A MIS PADRES:

Por su apoyo y comprensión.

A MIS HERMANOS Y FAMILIARES:

Por estar conmigo en todo momento.

A MIS AMIGOS:

Por brindarme su amistad y fuerza necesaria para seguir adelante.

XIOMARA SEGOVIA SALAMANCA

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO:

Por iluminar mi mente y ser la fuente de sabiduría para realizar todas las actividades durante mis estudios y lograr obtener este objetivo.

A MI PADRE:

Julio Cesar Ventura Guevara por haberme orientado a lo largo de mi vida.

A MI MADRE:

Lilian Leticia Alvarado Álvarez de Ventura con amor y agradecimiento, y por haberme inculcado siempre el buen habito de estudio y responsabilidad.

A MIS HERMANOS:

Julio Alberto Ventura Alvarado y Laura Leticia Ventura Alvarado, por darme siempre su apoyo a lo largo de mi vida.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Con aprecio y estimación.

A NUESTRO ASESOR:

Licenciado Miguel Ángel Morataya Penado por toda su colaboración que nos presto a lo largo del presente trabajo.

LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y A MIS MAESTROS:

Con profundo agradecimiento, por haberme facilitado los conocimientos necesarios para alcanzar mí meta.

MARLON MAURICIO VENTURA ALVARADO

Contenido	Paginas
INTRODUCCION	i
CAPITULO I.....	1
1. Planteamiento del Problema.....	1
1.1 Situación Problemática.....	1
1.2 Enunciado del Problema	3
1.3 Justificación de la investigación.....	3
1.4 Delimitación del tema:	5
1.4.1 Limitación de Espacio y Territorio.	6
1.4.2 Limitación de Tiempo.	6
1.4.3 Limitación Teórica	7
1.5 OBJETIVOS.....	8
1.6 Operacionalización de Hipótesis.....	9
1.6.1 Hipótesis General	9
1.6.2 Hipótesis Específicas.....	9
CAPITULO II	14
1. MARCO DE REFERENCIA.....	14
2.1 MARCO HISTORICO.....	14
2.1.1 Reseña de la evolución de los sistemas impositivos a nivel mundial.	14
2.1.2 Evolución de los tributos en el salvador.	16
2.1.3 Génesis histórico del iva.	18
2.1.4 Desarrollo histórico del impuesto sobre la renta.	19
2.1.5 Antecedentes de la renta a nivel nacional.	21
2.1.6 Reformas tributarias 2005	39
2.1.7 Reformas tributarias 2009	42
2.2 MARCO LEGAL.....	43
2.2.1 Código Tributario.....	43
2.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta	47
2.3 MARCO TEORICO.....	48
2.3.1 Retenciones de impuesto sobre la renta	48
2.3.2 Agente de retención.....	48
2.3.3 Figuras de retención	49

2.3.3.1 Retención por servicios de carácter permanente	49
2.3.3.2 Retención por Prestación de Servicios	52
2.3.3.3 Retención por operaciones con intangibles o derechos	53
2.3.3.4 Retención por operaciones de renta y asimiladas a rentas	54
2.3.3.5 Retención en el caso de juicios ejecutivos	55
2.3.3.6 Retención a sujetos de impuesto no domiciliados	55
2.3.3.7 Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores.....	60
2.3.3.8 Retención sobre premios	62
2.3.4 Retenciones de impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.....	63
2.3.4.1 Por transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas	63
2.3.4.2 Agentes de Retención.....	63
2.3.4.3 Forma de Calcular el Impuesto	64
2.3.4.4 Responsable de Autorizar a las Empresas a Retener.....	64
2.3.5 Anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en operaciones con tarjeta de crédito o con tarjetas de débito.....	66
2.3.6 Retenciones en juicios ejecutivos.....	67
2.3.7 Reglamento del Código Tributario.....	68
2.3.7.1 Momento en que se efectúa la Retención	68
2.3.7.2 Plazos para Enterar las Retenciones.....	69
2.4 MARCO CONCEPTUAL.....	70
CAPITULO III.....	75
3. MARCO METODOLOGICO.....	75
3.1 Definición del método de investigación	75
3.2 Estrategia metodológica.....	75
3.3 Universo y determinación del tamaño de la muestra.	77
3.4 Cronograma de actividades	79
CAPITULO IV.....	80
4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS	80
CAPITULO V	104
5. “GUIA DE ORIENTACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL	

SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR PÚBLICO DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR.”	104
5.1 Empleados permanentes	104
5.2 Empleados Eventuales.....	111
5.3 Retenciones para una persona con dos empleos permanentes.....	122
5.4 Prestacion de servicio eventual persona natural.....	131
5.5 Dietas a concejales	134
5.6 Transporte de carga nacional.....	145
5.7 Servicios de transporte a una entidad gubernamental	150
5.8 Prestacion de servicio sin dependencia laboral a precio alzado de un proyecto cuando se entrega anticipo	154
5.9 Arrendamientos a una empresa privada	157
5.10 Arrendamiento a una institucion gubernamental.....	161
5.11 Arrendamiento a una persona no inscrita iva	164
5.12 Retencion por operación con intangibles y derechos	168
5.13 Retencion por operaciones con intangibles y derechos.....	171
5.14 Retencion por operaciones de renta y asimiladas.....	174
5.15 Retencion por juicios ejecutivos.....	177
5.16 Retenciones a transportistas internacionales	183
5.17 Retenciones a transportistas internacionales	186
5.18 Retenciones de impuestos a sujetos no domiciliados	189
5.19 Concesion de uso de derechos de bienes tangibles e intangibles franquicias y formatos de show televisivos	193
5.20 Concesion de uso de derechos de bienes tangibles e intangibles sobre la compra de cintas de pelicula y telenovelas	197
5.21 Retiro de dividendos de una persona extranjera.....	201
5.22 Retenciones a sujetos no domiciliados ubicados en paraísos fiscales	204
5.23 Retencion a rentas provenientes de depositos y titulos valores.....	208
5.24 Retencion a rentas provenientes de depositos y titulos valores.....	214
5.25 Retencion sobre premios	220
5.26 Retencion sobre premios a sujetos no domiciliados.....	222
5.27 Retenciones sobre premios (rentas en especies).....	224
5.28 Retenciones por servicios a un gran contribuyente	226
5.29 Retenciones por reembolso de gastos publicitarios.....	231

CAPITULO VI.....	234
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	234
6.1 Conclusiones	234
6.2 Recomendaciones.....	235
Bibliografia	236
ANEXOS.....	237
Anexo n° 1	237
Anexo n° 2	241
Anexo n° 3	244
Anexo n° 4	246
Anexo n° 5	248
Anexo n°6	249
Anexo n° 7	250
Anexo n° 8	251
Anexo n° 9	252
Anexo n° 10.....	253
Anexo n° 11.....	255
Anexo n° 12.....	258
Anexo n° 13.....	268
Anexo n° 14.....	274
Anexo n° 15.....	279
Anexo n° 16.....	280
Anexo n° 17.....	281

INTRODUCCION

En la actualidad el Estado se vale de muchas herramientas para poder obtener ingresos, y hacerle frente a los diferentes problemas financieros a nivel nacional que se tienen en el país. Es por ello la importancia de que los Agentes de Retención se desenvuelvan de la mejor forma en el desarrollo de sus actividades, en tal sentido, el tema que nos ocupa principalmente es el ámbito del tributo, debido a que estas empresas experimentan problemas tales como: frecuentes multas que afectan directamente los fondos de estas entidades.

Con el fin de ajustar el contenido de esta Guía de Orientación a las prioridades establecidas dentro de los estándares para los Agentes de Retención de la Zona Oriental, se diseño de forma que abarcara en materia tributaria, dos leyes muy importantes, las cuales son Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y La Ley del Impuesto Sobre la Renta, se pretende brindar un lineamiento que pretenda efectuar bien dichas retenciones, acorde a la doctrina vigente y expresando además la interpretación de la normativa legal correspondiente en cada caso hipotéticamente desarrollado para tal fin.

El trabajo de investigación tiene un total de 6 capítulos que dan tratamiento a una serie de aspectos necesarios e importantes para elaborar el diseño de la Guía Orientación para los Agentes de Retención aplicable a cualquier actividad.

CAPITULO I

Planteamiento del problema, la delimitativa del tema, justificación de la investigación, planteamiento de los objetivos, operacionalización de hipótesis,

CAPITULO II

El Marco Histórico comprende una Reseña de la Evolución de los Sistemas Impositivos A Nivel Mundial, Evolución de los Tributos en El Salvador, Génesis Histórico del IVA, Desarrollo Histórico del Impuesto Sobre la Renta, Antecedentes de la Renta a Nivel Nacional, Reformas Tributarias 2005 y Reformas tributarias 2009 aplicables para el 2010.

Marco Teórico, contiene un análisis un breve contenido de los tributos de El Salvador, respecto a lo que contiene el código tributario, la ley de Impuesto sobre la Renta, la ley a la transferencias de Bienes Muebles y Prestación de servicios.

CAPITULO III

El marco metodológico que se utilizara para desarrollar el trabajo de investigación incluye definición de la metodología de la investigación, estrategia metodológica, el universo y determinación del tamaño de la muestra.

CAPITULO IV

Análisis e interpretación de los datos en este capítulo se analizan y se interpretan los datos recopilados de los distintos agentes de retención los cuales se obtuvieron mediante la encuesta que se le realizo a cada persona en estudio

CAPITULO V

La presente guía tiene como finalidad dar a los agentes de retención, la forma de cómo calcular los diferentes tipos y la forma de calcular las retenciones que aparecen en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y A La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sobre que monto, en qué momento se calcula, las fechas de presentación de las mismas ante la Administración Tributaria.

Se comienza el desarrollo de la guía, con los ejercicios relacionados con la retención de renta, el cual se tratara de evacuar todas las figuras que estipula la ley, comenzando con los de Servicios de Carácter Permanente, luego se continuara con las Retenciones por Prestación de Servicio en el cual se encierran un sinfín de servicios que se tratara de evacuar, por ejemplo, de un arrendamiento, de servicio de transporte, dietas, servicios de ingeniería, de arquitectura, de carácter eventual, y muchas más, en las cuales no exista ningún vínculo laboral con el patrono.

También, se hablara de la Retención por la Transferencia de intangibles, las Retenciones de Juicio de Ejecutivos, además no podemos dejar a un lado la Retenciones que prestan las personas no Domiciliadas en el país, retenciones de Depósitos de Títulos Valores, Retenciones Sobre Premios y todas las figuras que aparecen en esta ley.

También se hablara sobre las retenciones de IVA que estipula la ley de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios la cual es del 1% y el 13% y quienes la ejecutan y a que monto se aplicara y cuando debe de aplicarse.

Además se tratara de recopilar todos los formularios que se utilizan para la presentación y el pago de los mismos.

CAPITULO VI

Conclusiones y Recomendaciones en este capítulo se determinan los problemas que más tienen los distintos Agentes de Retención y sus formas para solucionar este de tipo de problemas que los afectan.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAPITULO I

1. Planteamiento del Problema

1.1 Situación Problemática

Los Agentes de Retención del Sector Privado y Gubernamental no tienen el conocimiento idóneo acerca de los cambios que ha tenido la Legislación Tributaria en la última reforma fiscal realizada en Diciembre de 2009. En cuanto a las retenciones que se efectúan del Impuesto Sobre la Renta, ya sea para personas que presten servicios de Carácter Permanente o Temporal, aquellas que no tienen Domicilio en el País, también por la Transferencia de Intangibles, por Juicios de Ejecutivos, por Depósitos en Bancos y Títulos Valores y por Retenciones Sobre Premios. También sobre el cálculo de la retención efectuada a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios que menciona el Código Tributario; tanto para el Sector Privado y Gubernamental de la zona oriental del país.

En la actualidad no todos los contribuyentes tienen acceso a seminarios para adquirir los conocimientos necesarios para poder calcular las retenciones que se mencionaron anteriormente, lo cual conlleva a que se de una mala liquidación al final de cada periodo tributario, a la hora de efectuar todas las obligaciones formales y sustantivas que presentan los contribuyentes.

Los Agentes de Retención no tienen la certeza exacta de cuando retener Renta por una Prestación de Servicios de carácter eventual o como calcularla a los empleados de carácter permanente, y tienden a confundir roles. En algunas ocasiones no se aplican correctamente los porcentajes a retener estipulados en la tabla de retenciones y los especificados en el

Código Tributario, los cuales son el 10% y el 20% según sea su domicilio tributario y tipo de operación que realice, entre otras que menciona dicha Ley. Esta situación ha sido una problemática de mucho tiempo atrás y es por ello que caen en inconsistencias con la Administración Tributaria.

Además, esto genera otras irregularidades en los cruces de información que realiza la Administración Tributaria tanto en los formularios F910 (INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA) y el F14 (Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta).

Este problema se da con mayor frecuencia en el sector Gubernamental, para ser más específicos en las Alcaldías, las Pagadurías, ya que se tiene personal que carece de los conocimientos necesarios, muchos de ellos son empíricos y no tienen conocimiento de las reformas tributarias realizadas por la Administración, por no tener acceso a conferencias o seminarios que se imparten. Además, hay algunos que son contadores, pero estos no tienen la suficiente educación continuada que exige la profesión.

Por otra parte los Agentes de Retención no solo se enfoca en el calculo del Impuesto Sobre la Renta, sino también aplica para la Ley de Transferencias de Bienes Muebles y Prestación de Servicios de las cuales trata los artículos 161 y 162 del Código Tributario, ya que se ha observado un mala determinación sobre este impuesto, porque a veces no se respeta los límites establecidos por la Ley, para aplicar este tipo de retención y esto conlleva a que se le aplique impuesto sobre impuesto al contribuyente, a la hora de realizar la retención del 1% aplicado por los Grandes contribuyentes al momento de vender Bienes y Servicios.

Es por esto que se dé trata de dar a conocer esta problemática a los distintos Agentes de Retención tanto para Renta como para IVA el sector Gubernamental y Privado y proporcionarles una guía de orientación para solucionarles dicho problema.

1.2 Enunciado del Problema

¿En qué medida servirá la elaboración de una Guía de Orientación para los Grandes Contribuyentes para el cálculo de las retenciones que estos realizan y no caer en inconsistencias ante la Administración Tributaria?

1.3 Justificación de la investigación

Considerando las reformas a la legislación tributaria entradas en vigencia a partir de Diciembre de 2009, se han generado muchas problemáticas en los distintos Agentes de Retención, catalogados así por la Administración Tributaria tanto del Sector Privado como del Sector Gubernamental, lo que ha llevado a una mala aplicación de las disposiciones legales establecidas por la legislación vigente, en lo que se refiere a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

Es factible realizar esta investigación, ya que se acudirá a las leyes tributarias vigentes en el país como fuente principal de la investigación, también sitios como la pagina web del Ministerio de Hacienda entre otras.

La investigación se centrará en tratar de solucionar los problemas más comunes que se les presentan a todos los Agentes de Retención establecidos por la Administración Tributaria tanto para el sector Gubernamental y Privado el cual es el Cálculo de Retención para Renta e IVA.

De igual manera el trabajo es novedoso porque abarca las reformas tributarias efectuadas en el año 2009, y también dará un aporte teórico y práctico a los Agentes de Retención, así como los profesionales de la Contaduría Pública, y los contadores empíricos, porque tendrán una guía en donde encontraran todas las formas de retención que existen para IVA y para Renta en un solo documento.

El trabajo es de utilidad, ya que ofrecerá un aporte teórico y práctico muy importante a la sociedad en general, especialmente a sectores como:

- Profesionales de la Contaduría Pública; para que tengan mayor conocimiento de la aplicación a la práctica de dichas disposiciones legales.
- Estudiantes de la Carrera de Lic. En Contaduría Pública, para que puedan tener un documento de apoyo a disposición para consultar o resolver algunos de sus inquietudes en la aplicación de este tipo de retenciones.
- A la Administración Tributaria, porque este documento les será de mucha utilidad a los contribuyentes a calcular correctamente las retenciones establecidos por la Ley y a presentarlas en el tiempo estipulado y así recaudar los tributos a tiempo.
- A los Agentes de Retención, ya que conocerán como calcular correctamente las retenciones y presentarlas a tiempo para que no infringir la Ley.

1.4 Delimitación del tema:

La legislación tributaria fue reestructurada en Diciembre de 2009, con una serie de reformas que cambiaron sus aspectos en su forma de aplicación, en la investigación se pretende elaborar un lineamiento general para lograr una mejor comprensión sobre la aplicación de la legislación tributaria enfocándose en el cálculo del Impuesto Sobre la Renta para las personas con dependencia laboral y sin dependencia laboral, premios, para las personas sin domicilio en el país, también por la Transferencias de Intangibles, Por Juicios de Ejecutivos, por Depósitos en Bancos y Títulos Valores, también sobre el Cálculo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dirigido a los Agentes de Retención de la zona Oriental del país.

Conceptualmente la Ley de IVA tiene como objetivo gravar exclusivamente el valor que se adiciona al precio de venta de un determinado bien o servicio con el 13%. También, con un 1% en concepto de Anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en concepto de anticipo de retención de IVA.

Se mencionará quienes son las personas encargadas de ejecutar este impuesto, sobre qué cantidad se calcula y quien las hace responsables de retener el impuesto en mención.

Por otro lado con respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esta ha experimentado una serie de reformas sustanciales en cuanto a su estructura, sin embargo siempre mantiene su forma de tributación directa. Con respecto a esta ley el estudio se centrará en el cálculo de las Retenciones que realizan los Agentes de Retención en concepto de Servicios de Carácter Permanente y Servicios de Carácter Temporal, Transferencia de Intangibles,

Juicios de Ejecutivos de Sujetos no Domiciliados, por Depósitos y Títulos Valores, y sobre Premios.

Con la elaboración de esta Guía de orientación, se pretende dar un modelo teórico y práctico para dar a conocer a los Agentes de Retención mediante casos hipotéticos la determinación del impuesto en las áreas mencionadas anteriormente.

El estudio estará dirigido a los Agentes de Retención del Sector Privado y Gubernamental, para ser más factible su desempeño en el cálculo del impuesto y darles a conocer los lineamientos que determina la Ley con las nuevas reformas que ha sufrido la Legislación en Diciembre de 2009.

La Guía orientará a los Agentes de Retención en la forma de pago, el plazo que da la Administración Tributaria y las consecuencias que conlleva al infringir las leyes en las obligaciones formales y sustantivas que exige.

1.4.1 Limitación de Espacio y Territorio.

La investigación se basará en información procedente de la zona oriental debido al factor tiempo y económico que nos son suficientes para cubrir más territorio geográfico, además, no se cuenta con el recurso humano suficiente para cubrir más territorio.

1.4.2 Limitación de Tiempo.

Por todo lo anterior se determinará como campo de investigación a los Agentes de Retención del Sector Público y Privado de la zona oriental del país en un periodo comprendido desde 15 de Marzo al 15 de septiembre de 2010.

1.4.3 Limitación Teórica

La presente investigación tendrá un carácter tributario ya que nos basaremos en lo estipulado en la leyes que ya están establecidas en nuestro país, las cuales son, el Código tributario, el Reglamento de Aplicación del mismo, la ley del Impuesto sobre la renta, la ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) con sus respectivos reglamentos. Las cuales proporcionaran un aporte teórico sustancial para ser factible la investigación y así proporcionar una herramienta a los Agentes de Retención como lo estipulan las leyes.

1.5 OBJETIVOS

1.5.1 OBJETIVO GENERAL

- Elaborar una guía de Orientación sobre el Cálculo del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para los Agentes de Retención del Sector Privado y Sector Público de la zona oriental del país.

1.5.2 Objetivos Específicos

Conocer quiénes son los Agentes de Retención que aplican los impuestos y la forma de cálculo de los mismos.

Conocer cuando se calcularán las retenciones y los montos sujetos a los cuales se les aplicarán los respectivos impuestos.

Definir los plazos y las formas de pago que estipula la Administración Tributaria y las consecuencias que conlleva al no enterar en el tiempo estipulado por la ley.

1.6 Operacionalización de Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

A menor conocimiento en la normativa tributaria por parte de los profesionales contables, los pagadores de las instituciones Gubernamentales y Contadores empíricos, menor es el grado de eficiencia de el diseño de una Guía de Orientación Teórica y Practica, para los Agentes de Retención de Renta e IVA del sector Privado y Sector Publico de la zona oriental del país.

1.6.2 Hipótesis Específicas

Si mayor es el grado de ingenuidad de quienes son los Agentes de Retención y la forma de calcular los impuestos, menor es el grado de eficiencia de la Guía que se presenta.

A menor grado de no conocer el momento en que se causa el impuesto y los montos sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta e IVA, mayor es el grado de no retener correctamente a las personas sujetas, por parte de los Agentes de Retención.

A menor grado de información de los plazos y los pagos que estipula la Administración Tributaria, con respecto a la cancelación de los impuestos, mayor es el grado de estar en inconsistencias ante el Fisco, y recaer en omisiones ante la Administración Tributaria.

-
- **Cuadro N° 1**
- **Operacionalizacion de Hipótesis**

N°	HIPOTESIS	IDENTIFICACION DE VARIABLES	CONCEPTOS	INDICADORES	UNIDADES DE OBSERVACION O ANALISIS	UBICACION
1	A menor conocimiento en la normativa tributaria por parte de los profesionales contables, los pagadores de las instituciones Gubernamentales y Contadores empíricos, menor es el grado de eficiencia de el diseño de una Guía de Orientación Teórica y Practica, para los Agentes de Retención de Renta e IVA del sector Privado y Sector Publico de la zona oriental del país.	<u>V.I.</u> Incomprensión de la Normativa Tributaria <u>V.D.</u> Mala practica de la forma de retención que menciona la Ley	Se refiere a todas las disposiciones y lineamientos que carecen de relación lógica, sentido y aplicabilidad practica, contenidas dentro del marco legal que regula el comportamiento tributario. Al no tener una educación continua se da una mala practica en las formas de retenciones que menciona la Ley	Composición y Estructura de la Normativa Tributaria Interrelación en la Normativa Tributaria Inconsistencia dentro de las disposiciones generales Educación continua, mala practica. Mala practica Formas de retención	Recopilación de Leyes Tributarias Código tributario Recopilación de Leyes Tributarias Pagadores de las Instituciones Contadores Agentes de Retención	Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia Información de Terceros

- FUENTE: ELABORACION PROPIA

- Cuadro N° 2
- Operacionalización de Hipótesis

		<u>V.D.</u> Inconsistencias en las declaraciones IVA, Renta presentadas a la Administración Tributaria	Relativo a la falta de inconsistencia, la declaración de las retenciones totales durante el periodo tributario correspondiente, efectuadas y presentadas o no a la Administración, la cual realiza el cruce de información con el formulario F-910	Retenciones mensuales Cruce de información Periodo Tributario Formulario F-910	Recopilación de Leyes Tributarios Recopilación de Leyes Tributarias	Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia
2	Si mayor es el grado de ingenuidad de quienes son los Agentes de Retención y la forma de calcular los impuestos, menor es el grado de eficiencia de la Guía que se presenta.	<u>V.I.</u> Diseño de una Guía Teórica y Practica	Termino concerniente a lineamientos que dictan de manera detallada los procedimientos legales y operativos, para dar cumplimiento a todas las obligaciones formales y sustantivas del contribuyente.	Sistema de divulgación Retenciones de Renta y de IVA Obligación formales y sustantivas Lineamientos	Recopilación de Leyes Tributarias Recopilación de Leyes Tributarias y Recopilación de Leyes Tributarias Pagadores de las Instituciones Contadores	Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia

- FUENTE: ELABORACION PROPIA

- Cuadro N° 3
- Operacionalizacion de Hipótesis

		<u>V.D.</u> Soporte operacional a los Grandes Contribuyentes para solventar los pasos mas problemáticos con la Administración tributaria	Se refiere a dar apoyo tributario a los Grandes Contribuyentes para realizar de mejor manera las retenciones que están obligados a realizar y presentarlas a tiempo ante la administración tributaria	Apoyo Tributario Obligación de Retener	Recopilación de Leyes Tributarias Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta	Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia Disponibilidad Propia
3	A menor grado de no conocer el momento en que se causa el impuesto y los montos sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta e IVA, mayor es el grado de no retener correctamente a las personas sujetas, por parte de los Agentes de Retención.	<u>V.I.</u> No se conoce la forma correcta del calculo de Impuesto y los montos Sujetos a Retención <u>V.D.</u> Mayor es el grado de no retener correctamente a las personas sujetas	Se refiere a que no se conoce en ocasiones el monto real que esta sujeto el impuesto A un mal calculo del monto sujeto, se da un mal calculo del impuesto y este conlleva a tener inconsistencias ante la Administración Tributaria	Monto sujeto Dificultad para conocer el monto sujeto. Mal calculo del impuesto Inconsistencia ante la Administración Tributaria	Recopilación de Leyes Tributarias Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta Pagadores de las Instituciones Contadores Agentes de Retención	Disponibilidad Propia Informacion de Terceros

- FUENTE: ELABORACION PROPIA

- Cuadro N° 4
- Operacionalización de Hipótesis

4	<p>A menor grado de información de los plazos y los pagos que estipula la Administración Tributaria, con respecto a la cancelación de los impuestos, mayor es el grado de estar en inconsistencias ante el Fisco, y recaer en omisiones ante la Administración Tributaria.</p>	<p><u>V.I.</u> En algunos casos no se conoce las fechas de vencimiento de las obligaciones formales y sustantivas</p> <p><u>V.D.</u> Caer en omisiones e inconsistencias ante el fisco</p>	<p>Se refiere a que algunas personas no conocen los plazos que estipula la Administración para cancelar los impuestos</p> <p>Consiste en que cuando la Administración realiza cruces de información interna encuentra a las entidades en inconsistencia u omisas.</p>	<p>Plazos de vencimiento de Administración</p> <p>Cancelación de los Impuestos</p> <p>Cruces de Información</p> <p>Omisiones</p> <p>Inconsistencias</p>	<p>Recopilación de Leyes Tributarias</p> <p>Ley y Reglamento del Impuesto Sobre la Renta</p> <p>Pagadores de las Instituciones</p> <p>Contadores</p> <p>Agentes de Retención</p>	<p>Disponibilidad Propia</p> <p>Información de Terceros</p>
---	--	--	---	---	--	---

- FUENTE: ELABORACION PROPIA

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

CAPITULO II

1. MARCO DE REFERENCIA

2.1 MARCO HISTORICO

2.1.1 RESEÑA DE LA EVOLUCION DE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS A NIVEL MUNDIAL.

El surgimiento de los tributos como hacienda pública tiene sus inicios a mitad del siglo XIX los cuales se constituían como recurso permanente del Estado, no obstante lo anterior, los griegos durante el siglo XII hacían referencia a los aspectos financieros del Estado; pero fue en la edad media cuando se da una organización de hacienda pública basada en las posesiones privadas del rey y de los derechos feudales, como por ejemplo: algunas ciudades con comercio desarrollado fueron objeto de imposiciones particulares, dándose así las primeras convocatorias para contribuir a los gastos del Estado, fundamentalmente las guerras.

Con el advenimiento de la edad moderna y la configuración de los estados nacionales surgen los gobiernos centralizados, los cuales se basan en una exigencia de burocracia. Ante la inevitable consolidación de los tributos como parte de la hacienda pública y como recurso permanente del estado surgen las primeras doctrinas orientadas a la defensa de los impuestos indirectos de que se predecía considerables ventajas.

Los impuestos se clasifican indirectos e indirectos, en este apartado se iniciara remitiéndose al antecedente más remoto del impuesto indirecto: En el año nueve en Roma,

Italia se implanta un “Tributo General a las Compra-Ventas” así también en La Edad Media, existe una serie de tributos similares, como el “Maltote” francés y la “Alcabala” Española y cuya aplicación fue extendida a América por Real Cédula en el año de 1591.

En la época del feudalismo, se puede decir que de alguna manera, aunque sea en forma simple existía el impuesto, el señor feudal exigía a sus vasallos en forma de servicios personales o en especie, además existía el impuesto al consumo. La mayor parte de estos impuestos se aplicaba solamente a las clases bajas ya que a la nobleza o la clase alta se le eximia de dichas contribuciones, lo cual generó diferencias sociales y lucha de clases.

El país que primero aplica este tipo de impuesto fue Francia en 1954 con una tasa del 17.4%, posteriormente, en 1960, el tributo perfeccionado es aplicado en la Comunidad Económica Europea (CEE) con un porcentaje del 15%, le siguen después Finlandia 1966, Portugal 1966, Dinamarca 1967, Suecia con el 17.1% y Noruega con el 20%, en 1968 y 1969, respectivamente. En América se adopta por los países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), entre otros Brasil 1967 con el 17%, Uruguay 1967 con el 20%, Ecuador 1970 con el 5%, Colombia 1974, en 1975 se incorpora Chile con un 20% en tasa impositiva.

2.1.2 EVOLUCION DE LOS TRIBUTOS EN EL SALVADOR.

En El Salvador los tributos tienen sus inicios en el siglo XVI considerada como la época de la colonia, en ese entonces los conquistadores eran encargados de fijar los tributos que cada uno de ellos debía recibir de los pueblos indígenas, teóricamente en proporción a lo que cada conquistador tenía acumulado producto de la conquista.

Entre las contribuciones otorgadas durante la época colonial, se tenía el terraje, que consistía en las contribuciones que los indígenas efectuaban en especie por el uso y explotación de las tierras y sus cultivos. Los pueblos indígenas en especial los pipiles adoptaron la obligación de pagar tributos a los españoles, pero los tributos ya eran pagados por los indígenas antes de la conquista, a un soberano indígena denominado: cacique.

El pago del tributo se hacía en productos agrícolas ya en productos de hechura artesanal especializada, como cerámica, ropa, tela, etc. Después de la pacificación de la región, los pueblos pipiles pagaron tributos a sus encomenderos españoles con cacao, algodón, matas de maíz, chile, frijón, pescado y sal. Luego surgió el impuesto especial para la corona llamado la Primicia; el cual tuvo su desarrollo a mediados del primer siglo de la colonia, así mismo surgieron otros tributos como el diezmo, el cual consistía en una contribución del diez por ciento sobre el valor de la cosecha.

Para conocer en forma genérica el proceso de evolución de los impuestos indirectos en El Salvador, se toma como punto de partida, la fecha de la independencia 1821, Con

los movimientos independentistas se modificó el concepto de tributos y las necesidades del Estado de proveerse de ingresos públicos para el financiamiento de gastos de legitimación, Funcionamiento e inversión; y es así como en 1824, la Asamblea Nacional Constituyente decreta el uso del Papel Sellado como aspecto legal para una serie de documentos.

A principios del siglo XX, se emite una nueva ley para hacer uso del timbre como imposición tributaria, quince años después, es decir en 1915 se emitió la Ley del Papel Sellado y Timbres, para sustituir las anteriores. Ante tal situación, nace mediante Decreto Legislativo #284, Publicado en el Diario Oficial número 147 de fecha 25 junio de 1915, la Ley del Papel Sellado y Timbres, en: a) el papel sellado que gravaba los actos, contratos y obligaciones, y b) el impuesto de timbres que gravaba con una tasa del 5% las mercaderías vendidas y los servicios prestados, los que debían hacerse constar por medio de facturas, recibos o cualquier otro documento análogo.

Este sistema tributario de impuestos indirectos, tiene la característica principal que es la de pagar impuestos sobre impuestos conocido ampliamente como impuesto en cascada, además por su misma naturaleza, se presta a la evasión con mucha facilidad; El pago del impuesto se efectuaba a través de estampillas adquiridas en la administración tributaria, las cuales eran adheridas en las fórmulas anexas a la declaración de este impuesto;

el total de estampillas pegadas respondía al monto total del impuesto resultante a pagar en consideración al volumen de ventas.

2.1.3 GENESIS HISTORICO DEL IVA.

La Ley del Papel Sellado y Timbres, durante su aplicación sufrieron sucesivas reformas con el propósito de adecuarla a las necesidades de aplicación e información para el Estado, lo cual hizo de mucha complejidad para el contribuyente su armonización en el régimen fiscal salvadoreño. Dicho problema tuvo como consecuencia el surgimiento de un impuesto nuevo bajo Decreto Legislativo #296 publicado en el Diario Oficial #143 tomo 316 de la fecha 31 de julio de 1992, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios, la cual tenía como objeto nivelar el régimen fiscal y así evitar la acumulación de la tasa aplicable sin incrementar su porcentaje, mejorando el sistema de recaudación fiscal. No entró en vigencia sino hasta 1º de septiembre del mismo año, sustituyendo así, la antigua Ley del Papel Sellado y Timbres.

Algunas causas que originaron la implantación del IVA en El Salvador obedece a cambios económicos, políticos y sociales por los que atravesaba el país, otro factor muy importante fue la finalización de la guerra civil de más de una década. En esta etapa, se ponen de manifiesto muchas necesidades a las cuales el Estado tiene que hacer frente para salir adelante y cumplir de alguna manera con los Acuerdos de Paz.

La Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios originalmente establecía una tasa imponible del 10%; pero debido a las necesidades

de financiar sus diferentes unidades presupuestarias, el Estado mediante Decreto Legislativo # 370, publicado en el Diario Oficial # 114 de fecha 21 de junio de 1995, estableciendo un incremento en la tasa imponible del 10% al 13%.

Posteriormente se hace necesario corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias vigentes, y a efecto de contar con mecanismos legales adecuados que aumentaran la recaudación fiscal; el Estado mediante Decreto Legislativo # 230 fecha 30 de noviembre del 2000, publicado en el diario oficial # 241 tomo 349 de fecha 22 de diciembre del 2000, emite el Código Tributario, marco legal que entra en vigencia a partir de la emisión del Decreto Legislativo N° 495, del 28 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo N° 365, del 22 de noviembre del 2004, convirtiéndose en un instrumento que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias, desarrolla los derechos de los administrados, mejora las facultades de fiscalización y control por parte de la administración tributaria y garantiza un adecuado flujo de recursos financieros del Estado.

2.1.4 DESARROLLO HISTÓRICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Los antecedentes más remotos de los sistemas impositivos contemporáneos, los encontramos en el mundo antiguo, ya que muchas de las naciones del mundo antiguo pusieron en práctica sistemas más bien complejos, para obtener ingresos públicos. El impuesto sobre la producción en bruto, estuvo muy extendido, tanto dentro como fuera del sistema feudal. Dependía de la cosecha y se parecía más al actual impuesto sobre la propiedad. Lo más usual era que tales impuestos se pagasen en especie, como

granos, ganado, vinos, aceite, miel y fibras textiles. Los griegos y romanos eran contrarios a los impuestos directos de cualquier clase, porque lo consideraban como "Vejatorio para la dignidad de un ciudadano libre", de todos modos, los griegos recurrieron a tales impuestos en circunstancias excepcionales, y los romanos los cobraron a las provincias conquistadas.

La mayor parte de los actuales impuestos fueron implantados de la Edad Media. Únicamente, el impuesto sobre la renta, parece no haber sido conocido entonces. La aparición según algunos autores, como Ernesto Flores Zavala, la sitúan a partir de 1789, en Inglaterra, cuando en plena Edad Media, se exigía un quinto, un sexto o un décimo de los productos de las tierras, o de la renta de los capitales o de los productos de las industrias incipientes. El impuesto sobre la producción se basaba en los arrendamientos o valores anuales, es decir, que el rendimiento en cada caso, era la base, más que una apreciación objetiva del valúo, independientemente de la administración de la fortuna. Por su parte, Harold Groves sostiene que fue en el año de 1778, cuando se introdujo por primera vez en Inglaterra, y que fue hasta 1799 cuando pasó a ser Ley, la cual fue aplicando esporádicamente hasta 1842, cuando se convirtió en una parte permanente del Sistema Británico de ingresos públicos.

2.1.5 ANTECEDENTES DE LA RENTA A NIVEL NACIONAL.

Antes de introducirse en nuestro país el sistema de impuestos sobre la renta, las fuentes de obtención de los ingresos fiscales, lo constituían los sistemas de tributación indirecta: a la importación, exportación y consumo, cuyo sistema duró hasta 1915; ya que ante el inicio de la primera guerra mundial, y el grave deterioro fiscal originado en la baja recaudación que el Estado percibía en concepto de importación, exportación y consumo, el país enfrentaba una difícil crisis económica y social.

El antecedente más remoto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, lo encontramos en aquellos días cuando los países centroamericanos recién habían declarado su independencia de España, y dado que la nueva nación había nacido con deudas, la Asamblea Nacional, en 1823, votó por la implementación en todo el territorio de las Provincias Unidas, un impuesto a los ingresos o ganancias, y el cual estimaba que los trabajadores comunes pagaban cuatro reales; los artesanos, seis reales; los tejedores seis reales por telar; los abogados cinco pesos; los arrendadores un medio por ciento de los ingresos de la propiedad. Según estima Robert S. Smith, en su investigación al respecto, se duda que alguna vez este impuesto haya sido cobrado.

El 19 de mayo de 1915, la Asamblea Nacional Legislativa, promulgó la primera Ley de Impuesto sobre la Renta, tal como la conocemos hoy en día, es decir, estructurada como tal, como una ley dirigida a gravar los ingresos, de una manera directa. Esta ley fue publicada en el Diario Oficial del 22 de mayo de ese mismo año.

Según la Exposición de Motivos, esta Ley seguía los lineamientos principales de la Ley Francesa, del 18 de Julio de 1914. En esta Ley se estableció que toda persona que tuviera rentas medias o superiores en el país, ya sea nacional o extranjero, sin excepción alguna, debería cubrir un impuesto de cuota por semestres exigibles en determinadas épocas.

La doctrina en que se fundamenta esta primera Ley, se basaba en la necesidad de hacer práctico en la tributación el principio de equidad consignado de manera categórica en nuestra carta fundamental y hacer desaparecer la desproporcionalidad del impuesto indirecto que grava indistintamente a pobres y ricos sin tomar en cuenta las facultades contributivas del individuo.

En cuanto a la distribución de la carga tributaria, se decía que no era justo ni equitativo, ni moral, que los gastos del Estado sean cubiertos casi exclusivamente por lo menos poseen o no poseen nada, y por ese motivo es que consideraron necesario implementar reformas sustanciales para lograr un reparto más equitativo de los impuestos. En esta Ley, el mínimo exento que se estableció fue de dos mil colones, y gravaba la renta de una manera progresista, en dos rubros, así: el primero, de dos mil a quince mil colones, y el segundo, las rentas excedentes a quince mil colones, las cuales eran gravadas con un tipo fijo, pero en ningún concepto excesivo ya que en aquellos días se intentaba proteger y no perjudicar el capitalismo, régimen adoptado en aquel tiempo.

Lo anterior se dio en aquella época en que el concepto que se tenía de la redistribución de la riqueza a través de la elevación de las tasas de impuesto, eran consideradas como sin

razón o sin sentido, ya que se decía que el gasto público crece automáticamente con la elevación de los impuestos, y por lo general también lo que el Estado gasta no produce bienestar social directo, aunque en ocasiones sirve para aliviar la sobrecarga de determinados sectores. El impuesto elevado bien puede aumentar el ingreso fiscal, pero influye muy poco en cuanto a elevar el ingreso nacional, ya que se tenía la idea de que solamente a través de unos salarios equilibrados se puede lograr el bienestar social, esta tesis se formuló con la idea de que el Estado moderno tiende a convertirse en un ente derrochador, además también se decía que el Estado no produce riqueza, más bien todo lo contrario, por el mismo hecho de que el Estado sirve para tratar de solucionar los distintos problemas que la sociedad le presente y evidentemente de ello no saca provecho o riqueza alguna.

Esta Ley grava solamente la renta líquida, es decir, que deducía de los rendimientos obtenidos las deudas, las pérdidas y las demás cargas a que pudiese estar obligado el contribuyente. Cabe destacar, que esta Ley facultaba al contribuyente para que el mismo se señalara la renta con la cual iba a ser gravado, pues "apelaba a la honorabilidad y espíritu cívico de los ciudadanos", es decir, que la deducción era considerada como un acto de honor, ya que el contribuyente hacía un Juramento sobre lo que declaraba. Pero al mismo tiempo, el Estado reservaba al fisco, la atribución de hacer la tasación correspondiente, especialmente en los casos en que la declaración se presentaba incompleta o dudosa. Este tratamiento establece una relación de buena fe entre el contribuyente y el Estado, pero ello no significaba que el Estado no pudiera hacer nada frente a cualquier acto malicioso o fraudulento, ya que también se estableció que el Estado podía perseguir al contribuyente, incluso en el caso de que éste muriese, por

medio de sus herederos.

En esta Ley se establecieron que estaban exentos: 1) Las personas cuya renta líquida no excediera de dos mil colones; y 2) Los establecimientos de enseñanza particular. En cuanto a las deducciones, esta Ley establecía que podría estimarse deducciones: 1° Los intereses de los préstamos y deudas a cargo del contribuyente. 2° Los atrasos de las rentas pagadas por el contribuyente a título obligatorio. 3° Las pérdidas de un déficit de explotación de una empresa agrícola, comercial o industrial. 4° Los gastos necesarios para la obtención de la renta. 5° Deducciones consideradas como personales, como son las que gozaban el Jefe de Familia, según las personas que tuviera a su cargo, sin embargo, las pensiones y las rentas vitalicias aparecían gravadas.

El 19 de Junio de 1916 una nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta fue emitida, a raíz de la problemática que la Ley de 1915 planteó, esta nueva Ley fue aplicada en el Diario Oficial del 21 de Junio de ese mismo año. Esta Ley tuvo fuerza obligatoria a partir del 1° de Enero de 1917, en lo relativo al cálculo del impuesto, exenciones y deducciones, y doce días después, de su publicación en todo lo demás. El motivo de la imposición de esta nueva Ley era la de suplir omisiones y defectos que la anterior Ley contenía.

Hacía más extensa la atribución y la proyectaba sobre zonas que, anteriormente, habían quedado fuera de consideración.

Pero el cambio introducido por esta nueva Ley obedeció sobre todo, a la necesidad que tenía el Estado de mejorar mediante la tributación directa, sus ingresos, dada la

necesidad del Estado de captar mayores recursos. En principio, esta Ley señalaba como sujetos del impuesto a los mismos que la Ley anterior, puesto que ambas hacían referencia a "toda persona" que tenga una renta líquida mayor de dos mil colones, pero realmente, esta Ley estableció ciertas diferencias, ya que en su artículo diecinueve numeral cuatro, relativo a exenciones y deducciones expresaba que, no están sometidas al pago de impuestos sobre la renta: 4° las sociedades o compañías, pero en el activo de los socios se incluirán utilidades, emolumentos, o dividendos que perciban. Y, según el artículo 61, se establecía un impuesto del uno por ciento sobre todo el rendimiento neto que tuviesen las personas tanto naturales como jurídicas, que no residiesen en el país.

Las primeras reformas a esta Ley fueron decretadas el 15 de Julio de 1918, publicadas en el Diario Oficial del 22 del mismo mes y año, en el cual se reformó el artículo 19, cuya reforma lo único que hacía era volver al sistema impositivo de la Ley derogada, ya que dicha disposición expresaba que cuando las sociedades sean sujeto de imposición, se rebajarán en la renta de los socios las utilidades o dividendos que provengan de la sociedad impuesta. Este tratamiento para las sociedades y los socios permaneció vigente desde 1918 hasta 1951.

Durante todo este período, la ley favoreció la acumulación de capital, pues al no gravar las utilidades de los socios con el impuesto sobre la renta personal, éstos percibían dichos ingresos en su totalidad privando al Estado de la proporción que le correspondía por el fruto de esas rentas, lo cual le hubiera permitido llevar a cabo una redistribución del ingreso.

A partir de las reformas, la vigencia de la ley continuo inalterable, a pesar que por los años de 1920, se formuló un nuevo proyecto de ley, que se supone iba a sustituir a esta ley, desde el primero de Enero de 1921 pero que no prosperó, ya que esta ley permaneció sin alteración alguna, incluso en los días críticos de 1932, en los que el país urgía una enorme necesidad de cambios estructurales, por los que entre los años de 1932 y 1939 se realizaron reformas a la ley, las cuales más que todo, fueron hechas e impuestas para que el Estado pudiera percibir ingresos más rápidamente.

Las reformas más importantes y profundas se llevaron a cabo, en 1940, cuando veinte artículos de la ley fueron reformados o sustituidos, según el Decreto Legislativo número 97, del 13 de diciembre de 1940. Esto, debido, a las circunstancias especiales por las que vivía nuestro país y el mundo en general, pues la segunda guerra mundial estaba en su apogeo, y los acontecimientos políticos-económicos-sociales que se habían venido dando al interior de la economía provocaron un cambio en la política gubernamental. A partir de este momento, el impuesto sobre la renta comienza a ser más riguroso, hasta alcanzar, más adelante, tasas en muchos aspectos, desproporcionados. Las reformas más importantes que contenía este decreto, fueron: en primero lugar: que se amplió la escala de renta gravada, cuya tabla era aplicable tanto para las personas naturales como Jurídicas. La deducción básica se incrementó en dos mil colones para las procedentes del trabajo, en mil colones para las provenientes del trabajo y patrimonio a la vez, manteniéndose los mismos dos mil para las procedentes solo del patrimonio.

Como consecuencia de los sucesos políticos, económicos y sociales que venía exigiendo reformas sustanciales, dentro del ámbito salvadoreño, por Decreto Legislativo N° 520 del 10 de diciembre de 1951, se decreta una nueva Ley de Impuesto Sobre la Renta, la cual fue sancionada por el Poder Ejecutivo dos días después, y publicada en el Diario Oficial N° 232, del 17 del mismo mes y año, la cual entró en vigencia el 31 de diciembre de 1951, según lo establecía el artículo 59 de la referida ley.

Esta Ley incorporó modificaciones básicas en el régimen de tributación de los ingresos, la cual, según el Dr. Escalante, se le denominó "Reforma Tributaria", y cuya "reforma" consistió en la elevación de las tasas de renta hasta el máximo de tolerancia impositiva, a todos los sectores sociales. Dentro de los cambios que contenía esta ley se encuentran, el hecho de que se agrupó sistemáticamente las disposiciones referentes a materias afines, de tal manera que ponen, en primer lugar, los títulos referentes disposiciones sustantivas de la ley, es decir, los derechos y obligaciones, tanto para el Estado como para el contribuyente; posteriormente, se encuentran los derechos y obligaciones; luego se encuentra el título relativo a las sanciones y al final se establecen las disposiciones generales y transitorias.

Otro de los cambios que contenía esta ley, es el referido a las tablas de imposición ya que en ellas se aumentaron a más del doble la tasa marginal de imposición, fijándose el 44% como el inicio de la tarifa proporcional comenzando de un nivel de ingreso que excediera de ¢50,000.00 (\$5,714.29) con una tarifa del 20% en niveles de renta superior a esta última cantidad. Por otra parte, las referidas tablas, traían un gran cambio hasta en el aspecto formal, ya, que nos daban el impuesto acumulado correspondiente a cada nivel de renta, presentándonos en el mismo renglón de la tarifa aplicar sobre el excedente de dicho nivel de renta, hasta el siguiente nivel. Esta forma de presentación facilitó de manera notable el cálculo del impuesto al contribuyente.

En lo que respecta al campo administrativo, cabe señalar el hecho de que la Ley encomendara al contribuyente la obligación de determinarse su renta bruta, sus deducciones, su renta imponible y computarse su propio impuesto el cual podría ser

pagada sesenta días después de terminado el plazo para declarar, a diferencia de la Ley anterior, en la cual, el contribuyente, devolvía el formulario de su declaración en blanco y firmado por él, para que la Dirección General de Contribuciones Directas tasara su respectivo impuesto, la cual ocasionaba que muchos contribuyentes cayeran en mora al momento de pagar su respectivo impuesto. Dentro de las novedades de esta Ley, está la de haber creado las delegaciones departamentales de la Dirección General de Contribuciones Directas.

En el aspecto sancionatorio, el cambio fue trascendental, pues, esta ley establece metódicamente sanciones para quien no declare, para quien no presente su declaración en tiempo, para quien no pague en tiempo, para quien evada el impuesto, y hasta para quien lo evada no intencionalmente; así como también hay sanciones para los agentes de retención que no cumplan con las obligaciones: ya sea retener el impuesto o de entregarlo en su tiempo.

Otra de las características de la ley, es que daba un gran estímulo para la creación de sociedades anónimas. Los principales incentivos se derivan del hecho de que el pago del impuesto podía ser diferido y utilizado en provecho de la sociedad por tiempo indeterminado mediante la condición de no distribuir dividendos entre los accionistas y crear nuevas sociedades anónimas con las reservas acumuladas cuando estas ya fueran considerables.

Las operaciones de esta naturaleza fueron tan frecuentes, que en 1961, decreto por medio el cual se obligaba a los accionistas a declarar como renta las utilidades acumuladas durante los diez años anteriores o sea durante todo el tiempo que había estado vigente la

ley, este decreto es mejor conocido como: Decreto N° 300.

El Directorio Cívico Militar, promulgó el 18 de septiembre de 1961, el Decreto N° 300, que introducía reformas fundamentales a la ley de 1951, el cual perseguía varias finalidades, entre ellas, la de aumentar los ingresos fiscales, gravando más intensamente las rentas provenientes del capital, es decir no solamente elevó la tasa del impuesto personal y el de las sociedades, sino que también gravó las utilidades no distribuidas de las sociedades anónimas, ya que hasta ese entonces, las utilidades no distribuidas solo pagaban el impuesto de la sociedad pero quedaban exentas del impuesto personal.

El Directorio Cívico Militar, promulgó el 18 de septiembre de 1961, el Decreto N° 300, que introducía reformas fundamentales a la ley de 1951, el cual perseguía varias finalidades, entre ellas, la de aumentar los ingresos fiscales, gravando más intensamente las rentas provenientes del capital, es decir no solamente elevó la tasa del impuesto personal y el de las sociedades, sino que también gravó las utilidades no distribuidas de las sociedades anónimas, ya que hasta ese entonces, las utilidades no distribuidas solo pagaban el impuesto de la sociedad pero quedaban exentas del impuesto personal.

En el contexto de este decreto, se reforma el concepto de renta obtenida en El Salvador. Además, dejó de formar parte de la renta bruta, el valor del arrendamiento, que produciría la casa de propiedad del contribuyente que él mismo habitare. La razón y la naturaleza de este decreto fueron más o menos definidas en los considerandos del mismo, en los cuales se establecía que, por una parte, la realidad socio-económica de El Salvador acusa una concentración de riqueza de un sector muy reducido

de la población, y que es deber del Estado dictar las medidas necesarias que tiendan a aliviar ese desequilibrio, siendo la vía más eficiente la de la tributación directa, y por otra parte, que las condiciones financieras actuales exigen la adopción de medidas tendientes a incrementar los recursos fiscales para el mejor cumplimiento de las responsabilidades del Estado a establecer una más equitativa distribución de las cargas tributarias y a evitar en lo posible las evasiones del pago del impuesto sobre la renta.

Tres tablas de tributación fueron elaboradas comprendiendo rentas provenientes del trabajo, rentas provenientes del capital y rentas mixtas. Para las primeras, a partir de ¢1,000.00 (\$114.28), se fijó un impuesto mínimo del 4% y uno máximo del 76.5%; para las segundas, a partir de ¢1,000.00, (\$114.28, se mantuvieron las mismas cifras mínimas, fijándose así mismo, el 76.5% como máximo y para el impuesto de las rentas mixtas, a partir del ¢1,000.00 (\$114.28) se fijó en un mínimo de 3% permaneciendo el mismo 76.5% como máximo.

A parte del incremento de la imposición y de lo desacertado de la reforma, se estimó desde el primer momento que la aplicación de las tablas tendría numerosas dificultades de orden práctico por el hecho de que las progresiones contenían mayor número de decimales.

Fuertes presiones de opinión procedentes del sector privado, motivaron que el 6 de Diciembre de 1961, el Directorio Cívico Militar emitiese el decreto N° 442, destinado a atenuar el impacto del Decreto N° 300, el cual trataba de modificar tratamientos, resolver omisiones y regular situaciones desajustadas.

En la parte resolutive de este decreto, se daba una interpretación auténtica del art. 31 del Decreto N° 300, referido a la determinación de la renta personal del socio, entendiéndose que dichas disposiciones se aplicarán a los socios de aquellas sociedades cuyo ejercicio impositivo, concluya durante la vigencia del referido decreto ya que dicho artículo podría dar lugar a interpretaciones incorrectas en lo que respecta al cómputo de las utilidades que al socio le corresponderían al hacerse una distribución total de las utilidades acumuladas por las sociedades anónimas en ejercicios impositivos anteriores a la vigencia de dicho decreto. Así mismo, señalaba, también la conveniencia de dictar medidas de estímulo para la reinversión de las utilidades obtenidas por las sociedades anónimas dedicadas a la actividad Industrial.

Por otra parte, determinaba como justo, diferir las utilidades obtenidas con motivo de la transferencia de bienes a base de crédito, para aplicarlas a los ejercicios en que los pagos fuesen efectuados.

El 21 de diciembre de 1961, nuevas reformas se produjeron en la estructura de la ley de 1951, las razones que se dieron en aquel entonces, para implantar estas reformas fueron la necesidad de dictar medidas tendientes a una mejor aplicación de los decretos 300 y 442. El art. 6, dos veces reformado, fue sustituido enteramente, fijándose las reglas para la determinación de la renta de una sociedad la manera de incluir las utilidades de la sociedad en la determinación de la renta personal del socio, y la forma de determinar las utilidades distribuibles para el socio. Nuevos cambios siguieron a los anteriores, y el 28 de diciembre de 1961, se promulgó el decreto N° 536, afectándose, en esta ocasión, artículos importantes del reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Con lo cual concluye un período de reformas, sustituciones y adiciones a la ley del 1951.

A partir de la suscripción del Acta de Bogotá, el 12 de septiembre de 1960, y de la Carta de Punta de Este, el 17 de agosto de 1961, y el posterior surgimiento de los planes de la Alianza para el Progreso, dentro del campo de la tributación, éstos documentos contenían una doble exigencia definitiva de realización: la reforma tributaria y la reforma agraria.

Las reformas tributarias que se iniciaran en El Salvador el 15 de septiembre de 1961 con la emisión del Decreto N° 300, y prosiguieron hasta llegar a la articulación definitiva de la Ley de Impuesto Sobre la Renta emitida el 20 de diciembre de 1963, responden a la

urgencia de los dos pronunciamientos conjuntos, o si constituyen un acto propio y aislado de la soberanía salvadoreña, Es difícil formarse un juicio exacto sobre tal situación. Pero no es de omitir el hecho de que la opinión fue saturada de tal manera con el conceptualismo teórico de que se rodearon los pronunciamientos de Bogotá y Punta del Este y aún el propio Plan de Alianza para el Progreso, la que a partir de 1961, la política fiscal de nuestro país ha sido dictada desde el exterior.

En 1959, se produjo un estudio sobre el sistema tributario en el país realizado por el Dr. César Cosciani, profesor de la Universidad de Roma, experto en política fiscal, y el señor Edward Dougherty, experto en legislación tributaria, durante tres meses, y de cuyo trabajo se tomaron algunos materiales y orientaciones para el trabajo de elaboración de la ley de 1963. Por separado, el Dr. Cosciani realizó un informe sobre el mismo asunto, el cual contiene sugerencias de alguna importancia, aún cuando también recibió la crítica que como el anterior estudio, adolecía de deficiencia informativa. En síntesis, el estudio en mención, se dedica al análisis del problema de la tributación del café y de las posibilidades de incorporar los impuestos de exportación a las tasas de impuesto sobre la renta.

Así mismo, el informe que por separado presentó el Dr. Cosciani, hacia algunas consideraciones generales sobre reformas fiscales. La primera sugerencia del Dr. Cosciani es la de establecer algunos impuestos de base muy amplia de manera que aún con tasas pequeñas puedan provocar grandes variaciones en los ingresos públicos. Otro aporte sobre este mismo tema, fue el del profesor Oliver Oldman, un especialista en impuesto de Harvard Law School, enviado por la Agencia para el Desarrollo

Internacional (AID) con el objeto de realizar estudios y ofrecer asesoramiento sobre política fiscal.

Su trabajo está dividido en dos partes, la primera, un Memorándum destinado al Ministerio de Hacienda, y formulado en el último día de una visita de una semana. La segunda, lo constituye otro Memorándum, más amplio, que fue preparado en Junio de 1963, que recoge las opiniones y criterios externados por diversos sectores oficiales y privados durante la primera visita de 1962, intercalando al mismo tiempo sus propios puntos de vista.

Por Decreto Legislativo número 472, del 19 de Diciembre de 1963, y publicado en el Diario Oficial, número 241, del tomo 201, del 21 del mismo mes y año, se promulga una nueva Ley de Impuesto sobre la Renta, cuya duración ha sido la más larga en la historia de esta ley, puesto que duró alrededor de unos veintiocho años, pero claro está, que con un sin número de reformas, que se fueron añadiéndose a lo largo de su vigencia.

La ley de 1951 gravaba únicamente las rentas obtenidas en nuestro país, sin embargo, la ley de 1963 establecía que iban a gravar las rentas obtenidas en el exterior. Sobre este punto, siempre hubo abierta oposición, desde que se discutió el establecimiento de una nueva ley, en el seno de la Comisión Mixta,

integrada por expertos extranjeros, expertos nacionales, tanto del sector privado como gubernamental a nivel ministerial, ya que el presidente del país, en ese entonces encargó al Dr. Francisco Roberto Lima, presidir y organizar una comisión mixta, cuando se propuso gravar las rentas obtenidas en el extranjero, sin embargo, los argumentos a favor de la inclusión en la ley de 1963, de la Renta Mundial, fueron más convincentes, que los emitidos por la oposición, y la ley de 1963, contenía una regulación especial respecto a que se refería precisamente a la Renta Mundial.

A este respecto, la novedad que introdujo la Ley de 1963 fue, que estableció un procedimiento para gravar las ganancias de capital, ya que la ley de 1951, contenía la regulación referente a las ganancias de capital, pero el procedimiento lo dejaba sujeto a una ley especial, que nunca se dio. Fue este el principio, en el que giró la Ley de 1963, puesto que desde que se comenzó a hacer dicha ley, la Comisión Mixta, tuvo presente que la nueva ley no debía obstaculizar el desarrollo económico, y, más bien, que estuviera en concordancia con la Ley de Fomento Industrial que tenía como objeto específico, fomentar el crecimiento económico social.

De todas las anteriores reformas a la ley de 1963, las dos reformas más importantes son: La primera, es decir, la que se emitió según el Decreto Legislativo N° 609 del 20 de mayo de 1966, y publicada en el Diario Oficial Número 91, tomo 211 del 20 de mayo de 1966, al decretarse el Régimen Especial sobre las utilidades provenientes de sociedades anónimas domiciliadas en el país, aún cuando posteriormente se derogó, en el Decreto Legislativo N° 554 del 18 de diciembre de 1986, el cual introdujo varias reformas más a la Ley y la segunda más importante, fue la emitida durante el

gobierno del Presidente Duarte, según el Decreto Legislativo N° 284 de 31 de enero de 1986, el cual, entre otras cosas, modificaba las tablas de imposición, tanto para las personas jurídicas como naturales. Y como se dije antes, este Decreto derogó el primer decreto que modificaba la Ley de 1963.

Según Decreto Legislativo número 134, del 18 de diciembre de 1991, y publicado en el Diario Oficial número 242, tomo 313, del 21 de diciembre de 1991, se emitió una nueva ley de Impuesto Sobre la Renta, la cual entró en vigencia el primero de enero de mil novecientos noventa y dos, según lo disponía dicha ley, en su Art. 133.

Esta nueva ley posee una estructura muy diferente a las anteriores leyes, puesto que esta ordenada de una manera un tanto más lógica y sistemática, ya que comienza en su art. 1, definiendo qué es lo que vamos a considerar como Hecho Generador, o, presupuesto de hecho, es decir, el supuesto fáctico que hipotéticamente la norma prevé para que, al realizarse la obligación que es el hecho generador, se pueda explicar la composición de la obligación jurídica tributaria, ya que ambos, la obligación tributaria y el hecho generador, son fenómenos que aparecen indisolublemente unidos en la realidad, es decir que se producen en el mismo instante, y no pueden concebirse el uno sin el otro.

Luego de definir qué es lo que vamos a considerar cómo Hecho Generador, la nueva Ley, va desarrollando lógicamente dicho concepto a lo largo de la Ley, es decir, nos explica qué es lo que vamos a entender por Renta Obtenida, (Art. 2); así mismo, nos establece cuales son los sujetos pasivos de la obligación tributaria (art. 5); y también nos determina cuales son los ejercicios o períodos de imposición, para el cálculo del Impuesto (art. 13).

Otra de las novedades que trae esta nueva Ley, es el referente a las tablas para el cálculo del impuesto (art. 13), tanto para las personas naturales como jurídicas puesto que ahora, dichas tablas han simplificado enormemente, así, es en art. 37, que establece la tabla para el cálculo del impuesto de las personas naturales, de apenas cuatro tramos, que establece que la renta exacta es hasta veintidós mil colones; y, en cuanto a las personas jurídicas, en el art. 41, estén o no domiciliadas, establece que, si su renta imponible no excede de setenta y cinco mil colones, no serán gravadas, pero las restantes personas jurídicas calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible de exceso de ₡75,000.00 (\$8,571.43), una tasa del 25%; a diferencia de la Ley anterior, que hacía distinciones entre las personas jurídicas domiciliadas y las no domiciliadas (Arts. 40 y 41), y con respecto de las personas naturales, establecía una larga tabla de imposición para el cálculo del impuesto (art. 37).

Dentro de las modificaciones sustanciales que trae esta nueva ley, se encuentran: Que, elimina el concepto de Renta Bruta por el de Renta obtenida, ya que la ley anterior, en su art. 7, establecía que es lo que se iba a entender por Renta Bruta, sin embargo, esta nueva ley, establece un nuevo concepto de Renta obtenida, que es mucho más breve, en su art. 12. Además, elimina el crédito básico; elevó el mínimo exento, y también

eliminó los ejercicios especiales, que contemplaba la ley anterior en su art. 32 - 2°, puesto que en la nueva ley, en su art. 13-a) inc. 2°, solo se establece que los ejercicios de imposición comenzaran el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.

2.1.6 REFORMAS TRIBUTARIAS 2005

Por el Decreto legislativo No. 497. se reforma al Código Tributario estableciendo que Todos los sujetos pasivos que conforme a la previa clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y sean adquirientes de bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes, que no pertenezcan a esa clasificación deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el 1% sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados; asimismo los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestaciones de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de debito, están obligados a enterar el 2% del importe del valor del bien, en concepto de anticipo a cuenta de IVA ART. 162 y 162-A Código Tributario.

En cumplimiento a lo establecido en los art. 162, 162-A y 163 de la Ley de IVA; los agentes de retención o percepción del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tienen la obligación de remitir dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario en el cual se efectuaron las

retenciones o percepciones, junto con la declaración del referido impuesto, un informe por medio manuales, magnéticos o electrónicos de los contribuyentes sujetos a retención o percepción. ART. 123-A Código Tributario.

Según se designaron a los grandes contribuyentes como agentes de retención, en operaciones realizadas con medianos y pequeños contribuyentes, debe emitirle un Comprobante de Retención y al sujeto a quien se retiene o vendedor, en el Comprobante Crédito Fiscal se detallara el uno por ciento (1%) sobre el precio neto de venta (excluyendo el 13% de IVA).

El gran contribuyente debe declararlo y entregarlo íntegramente al Fisco, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente de haberse realizado la compra, por medio de la declaración del IVA. Límite del Crédito Fiscal Conforme al artículo 65-A literal i) de la Ley de IVA no es deducible el crédito fiscal en lo que exceda a la tasa o alícuota del 13% a que se refiere el artículo 54 de la referida ley.

Según lo dispuesto en el artículo 249-A numeral 7) del Código Penal declarar créditos fiscales que no han acontecido constituye delito de Evasión de Impuestos sancionable con prisión de 4 a 6 años o de 6 a 8 años, según corresponda.

Se establecen como Agentes de retención a los Grandes Contribuyentes, que transfieran determinados bienes a otros contribuyentes, para lo cual deben de retener el 1% o el 13% sobre el precio neto de venta, siempre que los bienes que se transfieran sean destinados al activo realizable de los otros contribuyentes.

Se debe de entregar al Fisco de la República íntegramente en los primeros diez días hábiles del mes siguiente de haberse realizado la retención, por medio de la declaración del IVA.

El sistema de recaudación de Impuesto Sobre la Renta por medio de anticipo a cuenta, consiste en enteros obligatorios que deberán efectuar tanto las personas naturales titulares de empresas mercantiles, como las personas jurídicas de derecho privado o publicas domiciliadas, por periodos mensuales en cuantía del 1.5% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica y deberán enterarse en los primeros diez días hábiles que sigan al cierre del periodo mensual Art. 151 Código Tributario. Los contribuyentes antes nombrados por el fisco, están obligados a retener el 10% de impuesto sobre la renta en pagos efectuados a personas naturales por la prestación de servicios recibidos, siempre y cuando no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio. Art. 156 Código Tributario. También poseen Igual obligación tienen las personas naturales o jurídicas de retener el 10% de impuesto sobre la renta por el pago realizado de sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles. Art. 156-A Código Tributario.

También están obligados a retener el 20% de impuesto sobre la renta cuando realicen pagos a personas naturales o jurídicas no domiciliadas por cualquier renta obtenida en el país; por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional y por pagos que realicen las filiales o sucursales a sus matrices en el extranjero (excepto en las adquisiciones de bienes muebles corporales). Art. 158 Código Tributario.

2.1.7 REFORMAS TRIBUTARIAS 2009

Han pasado 4 años desde la última reforma Tributaria realizada en diciembre de 2009 por Decreto Legislativo No. 258, de fecha 28 de enero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 30, Tomo 386 de fecha 12 de febrero de 2010. Sorprendió a muchos sectores de la sociedad por su contenido, ya que la economía del país se encontraba debilitada a raíz de la crisis económica mundial suscitada a finales del año 2006 en Estados Unidos de América.

El objetivo de esta última reforma es la de gravar ciertas actividades económicas comerciales que antes no estaban contempladas en la Ley, y así poder cerrar ciertos vacíos legales y poder evitar la elusión y evasión fiscal.

Otro de los objetivos de esta reforma, es de recaudar fondos para las arcas del Estado, ya que se encontraban en un déficit, el cual era preocupante porque no tenía liquidez para solventar y hacerle frente las necesidades de la población y las obligaciones contraídas.

Esta reforma fue impulsada por el Órgano Ejecutivo, en vista de que necesitaba fondos en las arcas del estado para hacer frente a las necesidades del pueblo.

2.2 MARCO LEGAL

La normativa legal que se encarga de regular las relaciones entre el Estado y los contribuyentes en materia de impuestos, es el Código Tributario, ya que en su primer artículo y segundo de la código menciona que:

“Contiene los principios y normas jurídicas, aplicables a todos los tributos internos bajo la competencia de la Administración Tributaria.” (art.1 Código Tributario)

“También se aplica a las relaciones jurídicas tributarias que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias establecidas en las legislaciones aduaneras y municipales.”(art.2 Código Tributario)

2.2.1 Código Tributario

A través del tiempo han evolucionado las leyes y reglamentos en concepto de tributación, basados en evolución del comercio y las exigencias de la misma es por ello que menciona a los Agentes de retención para Renta y para IVA para poder tener más ingresos para el Estado.

El Código hace mención de los Agentes de Retención para renta así:

Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el párrafo anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta. (Art. 154 Código Tributario)

Ley a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

En el Artículo 162 del mismo Código hace mención de los agentes de retención de IVA el cual dice así:

Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este Artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este Artículo, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Los sujetos designados como agentes de retención por la Administración Tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación de categoría de

contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la Administración Tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención.

Autorice al Ministerio de Hacienda a retener el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la Lotería Fiscal a que se refiere el artículo 118 de este Código.

Toda persona natural o jurídica, sucesión, fideicomiso que ostente la calidad de Gran Contribuyente, que adquieran bienes o reciban servicios de uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, deberá retener el uno por ciento en concepto del citado impuesto, indistintamente de la clasificación a que pertenezcan éstas.

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto. Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidos de la obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su inscripción a la Administración Tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

Las cantidades que hubieren sido retenidas a las personas naturales no inscritas en el Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, constituyen impuesto pagado y pasarán al Fondo General del Estado.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Deberán documentarse mediante Notas de Débito o Crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las retenciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad, por las mismas circunstancias a que se refiere el primer inciso del Artículo 110 del Código tributario.

2.2.2 Ley del Impuesto Sobre la Renta

En esta ley se es mas específico y hace mención en las actividades en donde se retendrá el impuesto, el momento de efectuar la retención y sobre que montos, por ejemplo, hay retenciones de carácter permanente y de carácter eventual y por ende no son los mismos montos ni las misma retenciones. También hace mención sobre las retenciones sobre personas no domiciliadas, sobre premios etc.

2.3 MARCO TEORICO

2.3.1 RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.3.2 Agente de retención

Según las disposiciones del código Tributario de El Salvador esta obligado todo sujeto a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

También es agente de retención aquel que, previo requerimiento de la Administración Tributaria es obligado a retener una parte de tales rentas a efecto de recaudar los impuestos, intereses y multas que adeude al fisco el sujeto, que las recibe.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Las Instituciones referidas en el párrafo anterior deberán informar a la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes.

Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La retención se efectuará en el momento de hacerse el pago o acreditarse la renta.

En este trabajo se mencionara todos los tipos de retenciones que menciona la ley, ya sean de Renta o de IVA,

Primero se hablara de las retenciones que son efectuadas para Renta, las cuales son las siguientes:

2.3.3 FIGURAS DE RETENCION

2.3.3.1 Retención por servicios de carácter permanente

Toda organización necesita para operar el elemento humano, quien le proporciona sus servicios de manera permanente a cambio de un sueldo o salario. A la pequeña y mediana empresa en general y la comercial en particular, les atañe hacer estas retenciones por ley.

Persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención que a continuación se mencionan.

"a) Remuneraciones pagaderas mensualmente

Si la remuneración mensual es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 316.67	SIN RETENCION
\$ 316.68	\$ 469.05	\$ 4.77 más el 10% sobre Exceso de \$316.67
\$ 469.06	\$ 761.91	\$ 4.77 más el 10% sobre Exceso de \$228.57
\$ 761.92	\$ 1,904.69	\$ 60.00 más el 20% sobre exceso de \$761.90
\$ 1,904.70	en adelante	\$ 228.57 más el 30% sobre exceso de \$1,904.68

b) Remuneraciones pagaderas quincenalmente

Si la remuneración quincenal es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 158.33	SIN RETENCION
\$ 158.34	\$ 234.52	\$ 2.38 más el 10% sobre exceso de \$ 158.33
\$ 234.53	\$ 380.95	\$ 2.38 más el 10% sobre Exceso de \$ 114.29
\$ 380.96	\$ 952.34	\$ 30 más el 20% sobre exceso de \$380.95
\$ 952.35	en adelante	\$ 114.29 más el 30% sobre exceso de \$ 952.

c) Remuneraciones pagaderas semanalmente

Si la remuneración semanal es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 79.17	SIN RETENCION
\$ 79.18	\$ 117.26	\$ 1.19 más el 10% sobre exceso de \$ 79.17
\$ 117.27	\$ 190.48	\$ 1.19 más el 10% sobre exceso de \$ 57.14
\$ 190.49	\$ 476.11	\$ 15 más el 20% sobre exceso de \$ 190.48
\$ 476.12	en adelante	\$ 57.14 más el 30% sobre exceso de \$476.11.

Remuneraciones pagaderas por día o periodos especiales

Se aplicara tabla mensual, para lo cual buscara el salario equivalente mensual, lo mismo que la porción del impuesto que corresponda, y por el mismo método el impuesto que corresponda al periodo.

Caso especial

Cuando una persona natural domiciliada preste servicios de carácter permanente, para dos o mas personas o empresas y la sumatoria de todas las sumatorias mensuales o su equivalente fuere igual o mayor a \$316.67 cada remuneración menor a \$316.67 estará sujeta a una retención del 2%; la remuneración que fuere igual o mayor a 316.67 a una retención conforme a las tablas a las tablas anteriores según el caso. Para efectos el contribuyente

como sujeto pasivo de la retención, queda obligado a informar a cada Agente de Retención para quienes trabaja y cuál es el monto de la remuneración en cada caso.

2.3.3.2 Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 del Código Tributario.

La retención a que se refiere el párrafo anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

Según la ley, no están sujetas a la retención, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

Mientras tanto, estarán sujetos a la retención y con el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.

2.3.3.3 Retención por operaciones con intangibles o derechos

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta las tasas siguientes:

a) Diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales.

b) Cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades diferentes de personas naturales.

2.3.3.4 Retención por operaciones de renta y asimiladas a rentas

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades de hecho, las sucesiones y fideicomisos, que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos, deberán retener en concepto de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de la suma pagada o acreditada. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el impuesto correspondiente; así como las indemnizaciones laborales que no excedan el límite establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

2.3.3.5 Retención en el caso de juicios ejecutivos

Todos los jueces de la República que, en razón de su competencia, tengan conocimiento de juicios ejecutivos, en la resolución final deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos que, una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural, retenga en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el 10%.

En el caso que el pago sea mediante la adjudicación de algún bien mueble, inmueble o derechos, ésta no se hará efectiva mientras el beneficiario no entere en efectivo lo que corresponda al anticipo de Impuesto Sobre la Renta, en el mismo porcentaje señalado en el párrafo anterior.

Sólo en aquellos casos en que el acreedor y el deudor lleguen a un acuerdo extrajudicial, el juez cumplirá con su obligación informando a la Administración Tributaria, sobre las generales de ambos, el monto objeto del litigio, y en su caso los extremos de dicho acuerdo; lo anterior, dentro de los quince días posteriores a la decisión de las partes.

2.3.3.6 Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en

el país, aunque se tratara de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas.

También se considerarán comprendidas dentro de lo establecido en el párrafo anterior y por tanto están sujetas a la retención con carácter de pago definitivo que establece el referido inciso en el mismo porcentaje, las sumas pagadas o acreditadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional; así como las sumas pagadas y acreditadas por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. Se exceptúan de las retenciones establecidas en este inciso los valores que paguen o acrediten personas naturales o jurídicas que se encuentren gozando de la exención del Impuesto sobre la Renta que establece la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y la Ley de Servicios Internacionales.

Se aplicará la retención como pago definitivo a las tasas reducidas en los casos siguientes:

- a) Retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional. Son responsables de

efectuar la retención los sujetos pasivos domiciliados que efectúen el pago o acreditamiento a quien prestó el servicio, independientemente si contrató el servicio directamente o actúa como agente o representante del prestador del servicio. En las declaraciones aduaneras de importación o exportación, o en los formularios aduaneros, según corresponda, deberá consignarse el nombre de la persona o empresa que presta el servicio de transporte y los datos de la factura que acredite el pago del flete, lo cual será exigido por la aduana correspondiente.

b) Retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios prestados por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguro no domiciliadas autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

c) Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera en sus países de origen y previamente calificados por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos domiciliados en el país.

En aquellos casos que se necesite calificación del Banco Central de Reserva, la Administración Tributaria y la citada entidad financiera, en conjunto elaborarán el instrumento necesario, que incluirá el procedimiento y requisitos que garantice el cumplimiento del propósito de la reducción del porcentaje de retención regulada en este numeral.

d) Retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionados con: películas cinematográficas, cintas de videos, discos fonográficos, radionovelas, telenovelas, novelas e historietas por cualquier medio de reproducción, grabación de videos o pistas; transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares.

Estarán sujetas a la retención que establece el inciso primero de esta disposición, las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales o jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, las sucesiones y fideicomisos no domiciliados en el país, por concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos.

Las filiales o sucursales deberán efectuar la retención se tomara como pago definitivo, en el porcentaje previsto en el mismo, por los pagos que realicen a sus casas matrices en cualquier concepto, salvo que correspondan a la adquisición de bienes muebles corporales o utilidades que ha obtenido la filial o sucursal que ya hayan pagado el Impuesto correspondiente, la cual deberán enterar en el plazo, forma y medios que las leyes tributarias estipulen.

Los sujetos o entidades no domiciliados, que hayan obtenido rentas gravables en el país, y que no se les hubiere efectuado retenciones ya sea por incumplimiento del agente, por existir norma que dispense efectuar la retención respectiva o por no existir obligación de

retener, deberán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta dentro del plazo legal establecido en la Ley que regula dicho Impuesto, liquidando dichas rentas y el impuesto respectivo.

Los sujetos o entidades no domiciliados que tengan agente o representante en el país, podrán presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta dentro del plazo legal establecido en la Ley que regula dicho Impuesto, liquidando sus rentas y el impuesto respectivo, teniendo derecho a acreditarse las retenciones de Impuesto que le hubieren efectuado. En caso que tuvieren excedente o devolución a su favor, podrán solicitar la devolución correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario y a la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho o unión de personas, domiciliados en el país, deberán retener el veinticinco por ciento (25%) como pago definitivo, cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto, que se hayan constituido, se encuentren domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, de acuerdo a este Código, o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, estados o territorios y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos siguientes:

- a) Las sumas pagadas o acreditadas por adquisiciones o transferencias de bienes tangibles.
- b) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países centroamericanos que hayan suscrito, y ratificado el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.
- c) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países, estados o territorios que hayan suscrito, y ratificado y cumplan efectivamente Convenios de Intercambio de información y documentación de carácter tributario o Convenios para evitar la Doble Tributación del Impuesto sobre la Renta con la República de El Salvador, que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- d) Las sumas pagadas o acreditadas por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas establecidas en el artículo 158 del Código Tributario.

2.3.3.7 Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores

Toda institución financiera que pague o acredite a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero,

deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de dichas sumas. Los procedimientos para la efectividad de esta disposición respetarán el secreto bancario dentro del marco de la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades Cooperativas.

Igual obligación tendrán los emisores de títulos valores, incluso cuando éstos sean desmaterializados, al momento que paguen o acrediten intereses, rendimientos o utilidades producidos por dichos títulos.

No se aplicará la retención establecida en los incisos anteriores, cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como Casa de Corredores de Bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre. Tampoco se aplicará dicha retención cuando la Casa de Corredores de Bolsa, sociedad gestora o administradora de fondos de titularización o inversión realicen gestiones de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros, inversionistas o de los fondos de titularización o inversión.

La Casa de Corredores de Bolsa, los fideicomisos de certificados fiduciarios de participación, los fondos de titularización o inversión representados o administrados por medio de sociedad calificada por el organismo competente, harán la retención del diez por ciento en el momento que paguen o acrediten a sus clientes, inversionistas o tenedores de certificados, los intereses, rendimientos o utilidades generados por las inversiones hechas o por sus gestiones de cobro.

Las retenciones efectuadas a las rentas que trata este párrafo, pagadas o acreditadas a personas naturales domiciliadas, constituirán pago definitivo del Impuesto sobre la Renta.

2.3.3.8 Retención sobre premios

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que paguen o acrediten en la República a cualquier sujeto domiciliado premios o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, estarán obligadas a retener por concepto de impuesto sobre la Renta el quince por ciento (15%) de dicho monto.

Para el caso de los premios pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia y por las Fundaciones o Corporaciones de utilidad pública o derecho público, únicamente estarán sujetos a la referida retención, aquellos premios o ganancias superiores a treinta salarios mínimos mensuales calculados.

Cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, se le retendrá el veinticinco por ciento (25%), cualquiera que sea el monto del premio o de la ganancia.

Las referidas rentas por premios o ganancias a que se refiere este párrafo, que hayan sido sujetas a la retención no deben ser declaradas, ya que las retenciones constituirán el pago definitivo del Impuesto. Las rentas que no hubieren sido objeto de retención, deberán declararse aplicando la tasa del 15% que dispone este artículo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones y responsabilidad solidaria a que haya lugar al agente de retención.

Los premios pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia y por las Fundaciones o Corporaciones de Derecho Público o de Utilidad Pública calificadas por la Dirección

General de Impuestos Internos conforme lo establecido en el Art. 6 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se considerarán rentas no gravadas cuando su monto sea menor o igual a treinta salarios mínimos mensuales.

2.3.4 RETENCIONES DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

2.3.4.1 Por transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas

EL Código Tributario hace mención sobre a quién se le retendrá el impuesto en su artículo 161 el cual menciona: El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

2.3.4.2 Agentes de Retención

Por otra lado en su en el Código Tributario estipula quienes serán los agentes de retención de este impuesto, el cual deberán de efectuarla en su debido momento en que se cause el cual estipula que todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros

contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que lo estipula esta ley.

2.3.4.3 Forma de Calcular el Impuesto

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere esta ley será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

2.3.4.4 Responsable de Autorizar a las Empresas a Retener

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Los sujetos designados como agentes de retención por la Administración Tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación de categoría de contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la Administración Tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención.

El Código Tributario autoriza al Ministerio de Hacienda a retener el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la Lotería Fiscal a que se refiere el artículo 118 del Código Tributario.

Toda persona natural o jurídica, sucesión, fideicomiso que ostente la calidad de Gran Contribuyente, que adquieran bienes o reciban servicios de uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, deberá retener el uno por ciento en concepto del citado impuesto, indistintamente de la clasificación a que pertenezcan éstas.

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto. Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidos de la obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su

inscripción a la Administración Tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

Las cantidades que hubieren sido retenidas a las personas naturales no inscritas en el Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, constituyen impuesto pagado y pasarán al Fondo General del Estado.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este párrafo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

Deberán documentarse mediante Notas de Débito o Crédito, según corresponda, los ajustes por aumentos o disminuciones a las retenciones del impuesto que hayan sido realizadas en su oportunidad.

2.3.5 Anticipo a cuenta del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en operaciones con tarjeta de crédito o con tarjetas de débito.

Además mencionaremos las retenciones que son efectuadas a los contribuyentes que realicen transferencias de bienes o prestaciones de servicios y reciban pagos por medio de tarjetas de crédito o de débito están obligados a enterar en concepto de anticipo a cuenta del

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el dos por ciento del importe del valor del bien o del servicio.

El anticipo a cuenta a que se refiere el inciso anterior será percibido por los sujetos pasivos emisores o administradores de tarjetas de crédito o de débito.

Para el cálculo del anticipo a cuenta a que se refiere este artículo, deberá excluirse el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El anticipo a cuenta constituirá para los afiliados un pago parcial del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios causado, el cual deberán acreditar contra el impuesto determinado que corresponda al período tributario en que se efectuó el anticipo a cuenta.

2.3.6 Retenciones en juicios ejecutivos

Por otro lado también se hablara de las retenciones que se efectúan a los juicios el cual en el código menciona lo siguiente: En todos los Tribunales de la República que en razón de su competencia conozcan de juicios ejecutivos, en la sentencia definitiva deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos, que una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural inscrita o no en el registro de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retenga en concepto de dicho Impuesto el trece por ciento sobre las mismas.

Igual porcentaje de retención del Impuesto aplicará para las personas jurídicas, independientemente de la clasificación de contribuyente que le haya sido asignada por la Administración Tributaria, salvo que los intereses se encuentren exentos del Impuesto.

En el caso que el pago sea mediante la adjudicación o remate de algún bien mueble, inmueble o derecho, la transferencia o cesión no se formalizará mientras el beneficiario no pague a la Administración Tributaria lo que corresponde en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los porcentajes señalados en los párrafos anteriores en atención a su calidad.

Sólo en aquellos casos en que el acreedor y el deudor llegaren a un acuerdo extrajudicial, el juez cumplirá con su obligación informando a la Administración Tributaria sobre las generales de ambos, el monto objeto del litigio, y en su caso los extremos de dicho acuerdo; lo anterior deberá ser informado dentro de los quince días posteriores del acuerdo referido. El informe se presentará mediante formularios, con los requisitos y especificaciones que disponga la Administración Tributaria.

2.3.7 Reglamento del Código Tributario

2.3.7.1 Momento en que se efectúa la Retención

Según el reglamento de Código Tributario, la retención se hace efectiva en el momento de hacerse el pago en cualquiera de sus formas de acreditarse la renta o en el momento de entregarse el premio. Art. 94 Código Tributario.

2.3.7.2 Plazos para Enterar las Retenciones

Todas las retenciones efectuadas por los Agentes de Retención deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los primeros diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Al efectuar el entero de las sumas retenidas el agente de retención presentara a la Administración Tributaria, la correspondiente declaración jurada en el formulario que para este efecto proporcionará la Administración Tributaria el nombre y número de identificación tributaria de la persona responsable de efectuar los pagos y retenciones pertinentes por medio del formulario F910 anualmente y en el F14 detallaran todas las retenciones efectuadas mensualmente.

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Agente de Retención

Es un tercero que cumple total o parcialmente con el pago del impuesto, a nombre del contribuyente, quien es la persona a la cual se le practica la retención.

IVA

Es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor final.

Sujeto Activo

Figura que asume la posición acreedora de la obligación tributaria y a quien le corresponde el derecho de exigir el pago del tributo debido. La figura del sujeto activo recae normalmente sobre el Estado sin embargo, la ley puede atribuir la calidad de sujeto activo a otros entes u organismos públicos tales como los ayuntamientos ; sólo la ley puede designar el sujeto activo de la obligación tributaria.

<http://www.mitecnologico.com/Main/SujetosDeLaRelacionTributaria>

Sujeto Pasivo

Es aquel sobre el que recae la obligación tributaria, es quien debe pagar el tributo. Se puede definir también, como el que realiza el hecho generador de un impuesto.

(Gerencie.com)

Obligación Tributaria

Es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible coactivamente de quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley y que le da origen.

Art.16 CT

Administración Tributaria

Esta deberá entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda, a través de las Direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos.

Art. 21 Código Tributario

Impuesto

Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Ley

Es una norma jurídica dictada por el legislador. Es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

<http://es.wikipedia.org/wiki/Ley>

Monto sujeto a retención

Es la cantidad sobre la que se le aplicara la tasa alícuota establecida por la ley.

Fuente propia

Monto Retenido

Es la parte retenida del pago que se le realiza a un sujeto pasivo.

Domicilio tributario

Es el lugar del asiento principal de la dirección y administración efectiva de sus negocios o actividad económica. En su defecto se estará a lo establecido en los artículos siguientes de esta sección.

Art. 52 Código Tributario

Normativa Tributaria

“Se refiere a todo el marco legal que tiene la Administración Tributaria para hacer su aplicación”

Empleado Permanente

Todo elemento humano, que le proporciona sus servicios de manera permanente a cambio de un sueldo o salario.

Empleados Eventuales

son aquellos que no se dan con frecuencia dentro de una entidad y que también son realizados por personas que no son empleados de las entidades.

Retención

Dinero que se descuenta en un pago o en un cobro, especialmente el destinado al pago de impuestos.

Prestación de servicios

Cualquier persona natural o jurídica, instituciones, organismos, y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas, sociedades nulas, irregulares o de hecho y demás entes, que presten servicios por si mismo o por cuenta de terceros en forma habitual o onerosa.

Art. 1 Reglamento de aplicación de la ley a la transferencia de bienes muebles y prestación servicios.

Títulos Valores

Son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías".

Art.623 Código de Comercio

Intangibles

“Conjunto de bienes inmateriales, representados en derechos, privilegios o ventajas de competencia que son valiosos porque contribuyen a un aumento en ingresos o utilidades por medio de su empleo en el ente económico; estos derechos se compran o se desarrollan en el curso normal de los negocios”.

<http://www.monografias.com/trabajos22/activos-intangibles/activos-intangibles.shtml>

Premios

Es cualquier artículo o compensación de otro tipo, como regalos o dinero.

Pago a Cuenta

Es una obligación de pagar un impuesto anticipadamente, es decir, pagos mensuales que van desde el mes de enero hasta diciembre; para luego descontarlo, del impuesto renta a pagar al final del año.

Art. 151 Código Tributario

Reglamento

Es una norma jurídica de carácter general dictada por el poder ejecutivo. Su rango en el orden jerárquico es inmediatamente inferior a la ley, y generalmente la desarrolla.

Código

Es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas y principios jurídicos.

Prescripción

Es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Multa

Es la sanción administrativa o penal consistente en un pago en dinero, a veces expresado como días de multa (cuando su pago redime la reclusión por el número correspondiente de días).

Infracción

supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o convención.

Sanción

La consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento).

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO

3.1 DEFINICION DEL METODO DE INVESTIGACION

Para realizar la investigación del tema Guía de Orientación sobre el cálculo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Ley de Impuesto Sobre la Renta para los Agentes de Retención para el sector privado y Gubernamental de la Ciudad de San Miguel. Se aplicará en el desarrollo de la investigación el método hipotético deductivo, que se define como: “el procedimiento metodológico que consiste en tomar unas aseveraciones en calidad de hipótesis y en comprobar tales hipótesis deduciendo de ellas, junto con conocimientos de que ya disponemos, conclusiones que confrontamos con los hechos, este procedimiento forma parte importante de la metodología de la ciencia. Su aplicación se haya vinculada a varias operaciones metodológicas: confrontación de hechos, revisión de conceptos existentes, formación de nuevos conceptos, conciliación de hipótesis con otras proposiciones teóricas, etc.

3.2 ESTRATEGIA METODOLOGICA

3.2.1 ENCUESTA

Con el fin de recabar los datos necesarios para la elaboración del análisis del tema Guía de Orientación sobre el cálculo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Ley de Impuesto Sobre la Renta para los Agentes de Retención

para el sector privado y Gubernamental de la Ciudad de San Miguel, se acudirá a técnica de la encuesta a través del instrumento del cuestionario que será administrada a los Grandes Contribuyentes y a los profesionales en contaduría pública los cuales se tiene un estimado de 500 entidades retenedoras de dichos impuestos. Para efectos de tabulación de la encuesta se utilizaran los métodos matemáticos y estadísticos en el procesamiento de los datos.

La técnica de la encuesta consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra, por ejemplo datos generales, opiniones, sugerencias o respuestas que se proporcionen a preguntas formuladas sobre los diversos indicadores que se pretenden explorar a través de la encuesta. La información recogida podrá emplearse para un análisis cuantitativo con el fin de identificar y conocer la magnitud de los problemas que se suponen o se conocen en forma parcial o imprecisa. También puede utilizarse para un análisis de correlación para probar hipótesis descriptivas.

3.2.2 CUESTIONARIO

La construcción de este instrumento presupone seguir una metodología sustentada en el cuerpo de teoría, el marco conceptual en que se apoya el estudio, las hipótesis que se pretenden probar y los objetivos de investigación. Cada una de las preguntas que se incluirán estará dirigida a conocer los aspectos específicos de las variables que son objeto de análisis. La técnica de la encuesta se elaborara con un cuestionario de 24 preguntas, el cual estará dirigido a los Agentes de Retención, los Pagadores de las Instituciones Publicas

y Privadas de la zona Oriental del País.

En esta fase se asegurara que todas las variables, a través de sus indicadores, estén siendo efectivamente explorados por las preguntas y que la información resultante sea la buscada. Dichas preguntas serán diseñadas de escogitación simple o de cerrada de opinión. A dicho instrumento se le hará una prueba piloto para su validación, para lo cual se analizaran en graficas las respuestas.

3.3 UNIVERSO Y DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA.

El universo de los Agentes de Retención comprende un número conocido por la Administración Tributaria, el cual se encuentra registrado en la base de datos del Ministerio de Hacienda, a la cual tuvimos acceso a dicha información en la cual se dijo que eran 500 Grandes Contribuyentes catalogados así por la Administración Tributaria en la zona oriental del país, por lo tanto tomaremos nuestro universo como finito para la presente investigación.

Con el fin de determinar el tamaño de la muestra se aplicara el siguiente procedimiento: se basara en el método de muestreo aleatorio simple, cuya ventaja reside, en que las unidades de análisis o de observación son seleccionados al azar, cada elemento tiene la misma probabilidad de ser elegido y es posible conocer el error de muestreo, es decir, la diferencia entre las medidas de la muestra y los valores poblacionales. La muestra que se tomara es el resultado de la aplicación de la siguiente formula.

$$n = Z_{\alpha}^2 \frac{N \cdot p \cdot q}{i^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 \cdot p \cdot q}$$

n Tamaño de muestra

N Tamaño de la población, número total de historias.

Z Valor correspondiente a la distribución de Gauss 1,96

p 0.5

q 1-p

i Error que se prevé cometer. (0.1)

$$n = (1.96)^2 * \left(\frac{500 * 0.5 * 0.5}{((0.1)^2(500 - 1) + ((1.96)^2(0.5 * 0.5))} \right)$$

n= 81

El número de encuestas que se pasaran a los Agentes de Retención será de 81

3.4 Cronograma de Actividades

Tiempo N°	ACTIVIDADES	JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE				OCTUBRE			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Capítulo I Planteamiento del Problema	■	■																		
2	Capítulo II Marco de Referencia			■	■																
3	Capítulo III Marco Metodológico					■	■														
4	Capítulo IV Análisis y Tabulación de Resultados							■	■	■	■	■	■								
5	Capítulo V Guía de Orientación para el cálculo de la Retención del Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto a la transferencia de bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para los Agentes de Retención del Sector Privado y el sector Público de la zona Oriental de El Salvador.												■								
6	Capítulo VI Conclusiones y Recomendaciones													■	■	■					
7	Defensa de Trabajo de Investigación																	■	■		
8	Tiempo de Desfase (Contingencia)																			■	■

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

CAPITULO IV

4. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS DATOS

¿Conoce de las nuevas reformas tributarias realizadas en el 2009?

OBJETIVO: Conocer si los Agentes de Retención están enterados de las nuevas reformas tributarias que ha sufrido la ley a finales del año de 2009

CUADRO # 1

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	59	73
NO	22	27
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 73% de la población contestó que si tiene conocimiento de las nuevas reformas tributarias hechas en el legislación, mientras que el 27% manifestó que no.

INTERPRETACION:

La Asamblea Legislativa aprobó en diciembre una serie de reformas en la legislación tributaria las cuales no todos saben de su conocimiento y por el vínculo directo que existe entre la Administración y el contribuyente, tiene que darlas a conocer

¿Ha recibido capacitaciones sobre estas reformas de parte de alguna entidad?

OBJETIVO: Conocer si el contribuyente a recibido capacitaciones o seminarios sobre las reformas fiscales 2009.

CUADRO # 2

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	54	67
NO	27	33
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 67% de la población manifiesta haber recibido capacitación de parte de alguna entidad, mientras que el 33% confirma que no ha tenido capacitación alguna sobre las reformas.

INTERPRETACION:

No ha habido la suficiente capacitación de parte de la Administración Tributaria u otras entidades competentes para los Agentes de Retención.

Si ha recibido algún tipo de capacitación, ¿Cómo ha sido?

OBJETIVO: Conocer como ha sido el tipo de capacitación que ha recibido

CUADRO # 3

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
Mínima	48	59
Poco	33	41
Mucho	0	0
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 59% der la población contesto que es mínima la capacitación que ha tenido, mientras que el 41% manifiesta que es poca y el 0% opino que ha sido mucha

INTERPRETACION

Por lo cual se determina el poco grado de capacitación que han tenido los distintos Agentes de Retención y demás contribuyentes de parte de las distintas entidades responsables de estas capacitaciones.

¿La Administración Tributaria ha impartido charlas o capacitaciones sobre las nuevas reformas tributarias?

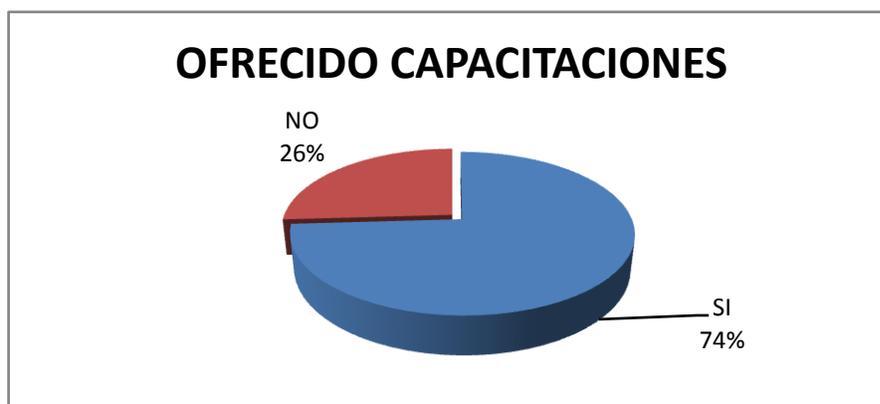
OBJETIVO: Conocer si la Administración Tributaria ha impartido charlas o capacitaciones sobre las reformas fiscales 2009

CUADRO # 4

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	60	74
NO	21	26
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 74% de la población manifiesta que la Administración ha ofrecido capacitaciones de las reformas tributarias mientras que el 21% opino lo contrario

INTERPRETACION:

Es importante que la Administración Tributaria imparta charlas de divulgación de las reformas tributarias 2009 a los contribuyentes con mayor frecuencia.

¿Ha participado en esas conferencias?

OBJETIVO: Investigar si los Agentes de Retención tanto del sector público como privado han asistido a las conferencias impartidas

CUADRO # 5

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
NO	59	73
SI	22	27
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 73% no ha participado en las conferencias impartidas; en contraste al 27% que si ha podido asistir a la charlas de las reformas

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención han tenido poca asistencia a las conferencias impartidas por la Administración Tributaria acerca de la reforma tributaria 2009, debido al los factores de tiempo y espacio y distancia.

¿Conoce los parámetros que utiliza la Administración Tributaria para catalogarlo como Agente de Retención?

OBJETIVO: Conocer los parámetros que utiliza la Administración Tributaria para catalogar los Agentes de Retención.

CUADRO # 6

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	49	60
NO	32	40
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS

De las personas encuestadas, el 60% dice conocer los parámetros que utiliza la Administración Tributaria para catalogarlos como agentes de retención; y el 40% dice desconocer dichos parámetros

INTERPRETACION:

Los parámetros para catalogar la calidad de un contribuyente, son desconocidos para los contribuyentes, ya que esto es una información muy restringida en Hacienda, es por ellos su desconocimiento para algunos contribuyentes.

¿Conoce todas las figuras de retención de Renta que existen en la Legislación Tributaria?

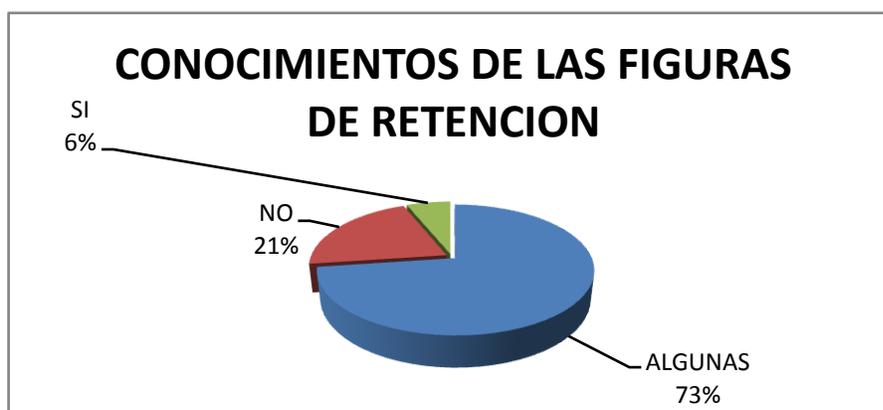
OBJETIVO: Investigar si los agentes de retención tienen conocimiento de todas las figuras de retención

CUADRO # 7

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
ALGUNAS	59	73
NO	17	21
SI	5	6
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 73% respondió que conoce algunas figuras de retención que aparecen en la Legislación Tributarias; el 21% dice desconocer las figuras de retención y el 6% manifiesta conocer todas las figuras de retención que estipula la Ley.

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención no tienen el conocimiento sobre los diferentes tipos de retenciones aplicables por la legislación tributaria lo que repercute en errores a la hora de hacer las respectivas retenciones.

Marque con una “x” las que conoce

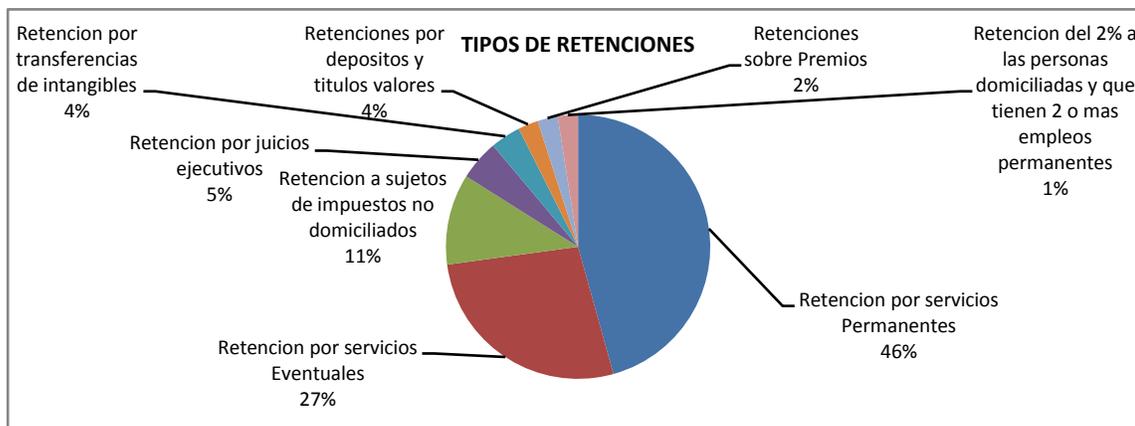
OBJETIVO: Conocer que tipos de retención tienen conocimiento los distintos Agentes de Retención

CUADRO # 8

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
Retención por servicios Permanentes	37	46
Retención por servicios Eventuales	22	27
Retención a sujetos de impuestos no domiciliados	9	11
Retención por juicios ejecutivos	4	5
Retención por transferencias de intangibles	3	4
Retenciones por depósitos y títulos valores	3	4
Retenciones sobre Premios	2	2
Retención del 2% a las personas domiciliadas y que tienen 2 o más empleos permanentes	1	1
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 46% menciona que conoce las retenciones de carácter permanente; el 27% sobre las eventuales; el 11% sobre las personas no domiciliados; el 5% sobre de como se calcula sobre juicio de ejecutivos; el 4% sobre la transferencia de intangibles; 4% sobre depósitos y títulos valores; el 2% sobre retenciones sobre premios y el 1% cuando una persona tiene dos empleos permanentes.

INTERPRETACION:

Debido al desconocimiento de las figuras de retención, es que se da el mal cálculo y la mala retención cuando seda cualquiera de estos tipos de retenciones.

¿Ha tenido problemas al momento de efectuar algún tipo de retención a los sujetos pasivos?

OBJETIVO: Indagar si los agentes de Retención han tenido problemas a la hora de realizar las Retenciones de Renta e IVA a los Sujetos Pasivos.

CUADRO # 9

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	46	57
NO	35	43
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 57% de los encuestados manifestó que tienes problemas a l momento de efectuar las retenciones; mientras que el reto opino que no tiene ningún problema

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención tienen mayores problemas en las forma de calcular los diferentes tipos de retenciones establecidas por la legislación tributaria, ya que la mayoría solo aplican retenciones por servicios eventuales y permanentes en el caso de renta y del 1% en el caso de IVA.

Al momento de calcular la retención ¿sabe a qué monto realizarla?

OBJETIVO: Conocer si los Agentes de Retención saben cuáles son los montos sobre los cuales se aplica las diferentes retenciones

CUADRO # 10

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
NO	45	56
SI	36	44
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

De las personas encuestadas 56% manifiestan conocer el monto sujeto a retención y el resto opino que desconoce dicho monto, equivalente al 44%.

INTERPRETACION:

Los montos para calcular las retenciones es el mayor problema para los Agentes de Retención, ya que la mayoría de estos conocen los montos establecidos por la legislación tributaria

¿Conoce los plazos que da la Administración Tributaria para la cancelación de los impuestos?

OBJETIVO: Investigar si los distintos Agentes de Retención conocen los plazos que da la Administración Tributaria para la cancelación de los impuestos.

CUADRO # 11

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	70	86
NO	11	14
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

EL 86% conoce los plazos de vencimiento de las obligaciones tributarias de pago a cuenta y de IVA mientras que el 14% desconoce tales fechas

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención tienen el conocimiento de los plazos establecidos por la Administración Tributaria para la cancelación de los impuestos, ya que estos no se quieren ver sujetos a multas y pagos de mora en algunos casos.

¿Alguna vez ha presentado extemporáneamente el pago de estas retenciones?

OBJETIVO: Investigar si los Agentes de Retención han presentado extemporáneamente el pago de las retenciones

CUADRO # 12

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	43	53
NO	38	47
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS

El 53% de los encuestados respondió que sí ha recaído en pago extemporáneo de las obligaciones y el 47% contestó que no han cancelado extemporáneamente

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención en su mayoría, cancelan extemporáneamente la retención de los impuestos correspondientes de IVA como de renta, por lo que se han visto sujetos a multas establecidas por la Administración Tributaria.

¿Conoce la sanción que aplica la Administración al presentar la declaración fuera del plazo establecido en la ley?

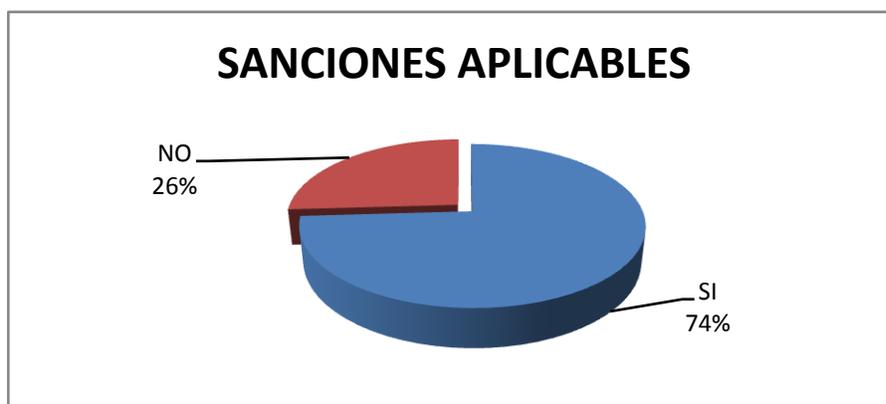
OBJETIVO: Investigar si los Agentes de Retención conocen la sanción que aplica la Administración Tributaria al presentar las declaraciones fuera del plazo establecido

CUADRO # 13

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	60	74
NO	21	26
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS

El 74% de la población en estudio conoce las sanciones que aplica la Administración Tributaria al presentar fuera del plazo establecido y el 26% dice desconocer las sanciones aplicables por tal institución.

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención saben cuál es la sanción que aplica la Administración Tributaria al presentar las declaraciones fuera del plazo establecido por la ley tributaria.

¿Alguna vez ha tenido problemas con la declaración de F14 (parte de la retenciones) con el F910 que se presenta la final del ejercicio fiscal?

OBJETIVO: Investigar cuantos Agentes de Retención ha tenido problemas con el F-14(parte de las retenciones) con el F-910 que se presenta al final del ejercicio fiscal.

CUADRO # 14

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	55	68
NO	26	32
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 68% de las personas encuestadas manifestó que en más de alguna vez ha tenido problemas con los formularios F-14 y el F-910, mientras que el 32% opino que no ha tenido problemas ante la Administración Tributaria con respecto a esta situación

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención tienen problemas con la declaración F-14 con el informe F-910 que se presenta al final del ejercicio fiscal, debido a que en ocasiones a las personas a quienes se les retienen no presentan o no tienen su NIT respectivo y cuando se informa no van inmersos en el F-910.

¿Tiene problemas con el llenado del nuevo formulario F14 que ha emitido la Administración en la parte de renta?

OBJETIVO: Conocer si los agentes de Agentes de Retención tienen problemas con el llenado del nuevo formulario F-14 que ha emitido la Administración Tributaria.

CUADRO # 15

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	41	51
NO	40	49
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 51% de las personas encuestadas manifestaron tener problemas con el llenado del nuevo formulario F-14 mientras que el 49% opino que no tiene problema alguno

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención tienen problemas con el llenado del nuevo formulario que ha emitido la Administración Tributaria debido a las reformas emitidas por la Administración Tributaria, y por la escasa capacitación que ha impartido dicha entidad.

¿Cree usted que la Administración Tributaria debería dar más seguido seminarios en el ámbito de las retenciones?

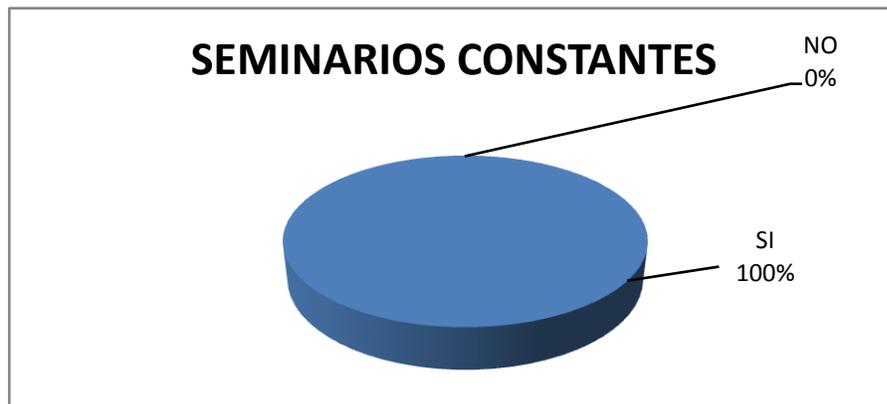
OBJETIVO: Conocer la opinión de los Agentes de Retención con respecto a que la Administración Tributaria debería de dar más seguido seminarios con respecto a las retenciones de Renta e IVA.

CUADRO # 16

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	81	100
NO	0	0
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 100% de las personas en estudio respondió que la Administración debería de dar más seguido seminarios en el ámbito de las retenciones, y el 0% opino que no.

INTERPRETACION:

La Administración Tributaria debería de dar más seguido capacitaciones en el ámbito de las retenciones de Renta e IVA para los Agentes de Retención.

¿Conoce las sanciones que aplica la Administración Tributaria al no retener y no enterar las retenciones efectuadas?

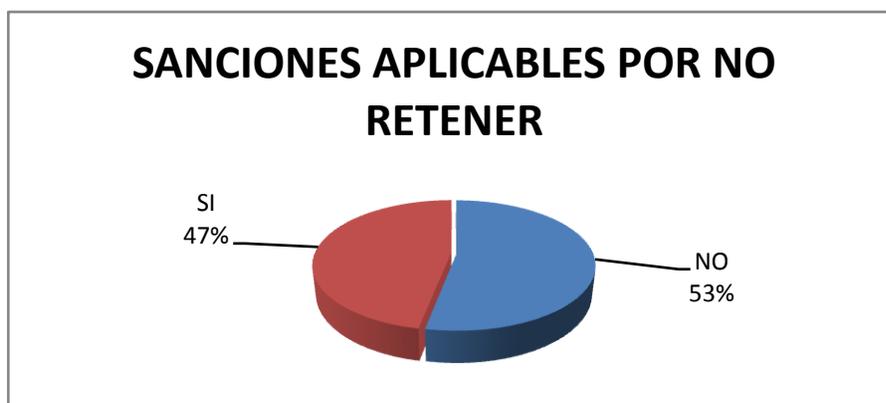
OBJETIVO: Saber si los Agentes de Retención conocen las Sanciones que aplica la Administración Tributarias, cuando no se retiene y/o se retiene y no se entera en el plazo establecido en la ley

CUADRO # 17

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
NO	43	53
SI	38	47
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 53% de los encuestados manifiesta desconocer las sanciones que aplica la Administración Tributaria al no retener; y el 43% opino que si conoce las sanciones a dicha infracción

INTERPRETACION:

Las sanciones aplicadas por la Administración Tributarias son de desconocimiento de las Agentes de Retención, por lo que dicha institución debería de publicarlas para saber que sanción se aplicara por la infracción cometida

¿Ha realizado retenciones en concepto de IVA?

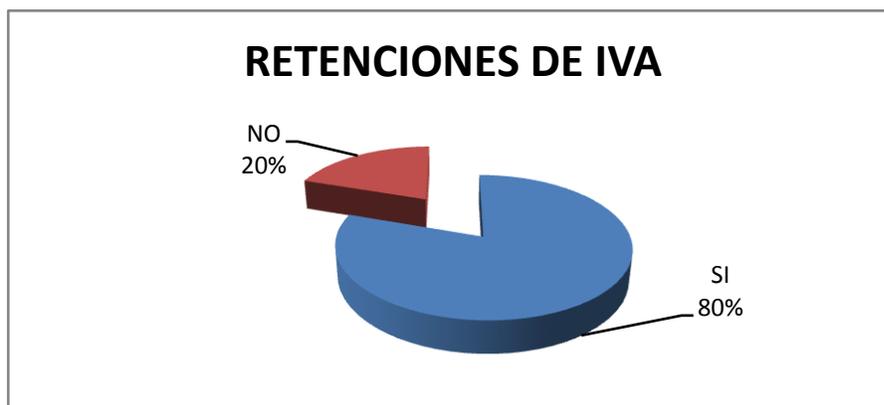
OBJETIVO: Investigar si los Agentes de Retención ha realizado retenciones de IVA a los Sujetos Pasivos.

CUADRO # 18

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	65	80
NO	16	20
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

80% de las personas en estudio recalca que si ha realizado retenciones de IVA, a diferencia del 20% que opino que no.

INTERPRETACION:

Los Grandes Contribuyentes, en la calidad que les brinda la Administración Tributaria de ser Agentes de Retención, están obligados a retenerles a los medianos y pequeños contribuyentes y a Todos los sujetos pasivos

¿Cuáles de las siguientes retenciones ha efectuado a los sujetos pasivos?

OBJETIVO: investigar qué tipo de retenciones de IVA han realizado los Agentes de Retención Privado y Públicos

CUADRO # 19

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
Retención del 1%	57	70
Retención del 13%	8	10
Ambas Retenciones	16	20
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 70% de las personas encuestadas respondieron que han realizado retenciones de 1% de IVA; mientras que el 10% de los encuestados ha realizado retenciones del 13% de IVA; y el 20% de las personas encuestadas ha hecho ambas retenciones.

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención conocen la importancia de realizar las retenciones de IVA y enterarlas al fisco en su respectivo plazo

¿Sabe cuando realizar la retención de IVA?

OBJETIVO: Conocer si los Agentes de Retención saben en qué momento se da este tipo de retenciones a los sujetos pasivos

CUADRO # 20

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	59	73
NO	22	27
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 73% de las personas encuestadas contestó que si saben el momento en que se causa las retenciones de IVA; mientras que el 27% opina que desconoce el hecho generador

INTERPRETACION:

Los Agentes de Retención conocen las situaciones cuando se causa la retención pero todavía hay Agentes que desconocen este momento debido a la falta de capacitaciones

¿Conoce el monto sujeto a retención para este impuesto?

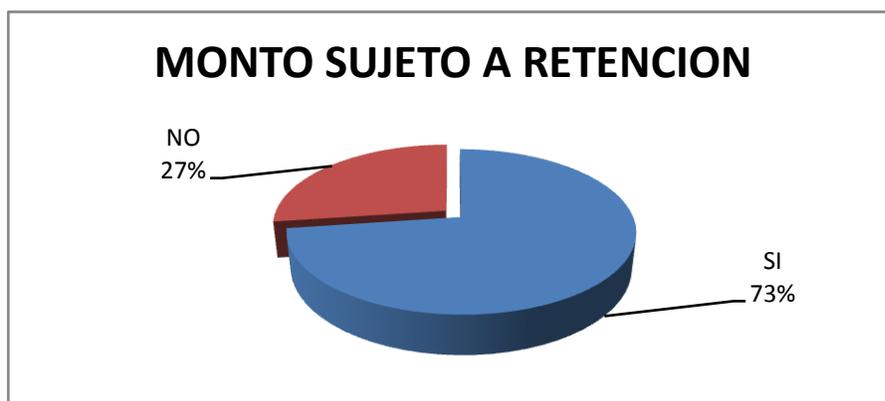
OBJETIVO: saber si los Agentes de Retención conocen el monto exacto a Retención de IVA

CUADRO # 21

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	59	73
NO	22	27
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

De las personas encuestadas el 73% contesto que si saben el monto al cual será aplicada las retenciones; pero el 27% contesto que desconoce tal monto

INTERPRETACION:

Saber el monto al cual se aplica la Retención es importante, ya que si no se conoce se podría estar imponiendo impuesto sobre impuesto y el afectado seria el sujeto pasivo, en tal aplicación.

¿Sabe cual son las sanciones que aplica la Administración Tributaria al no retener y retener y no enterar las retenciones?

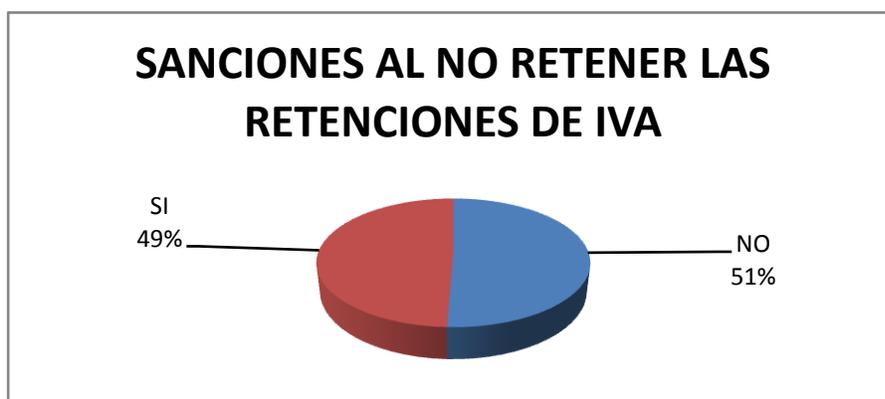
OBJETIVO: Investigar si los Agentes de Retención conocen las sanciones que aplica la Administración por no retener y/o retener y no enterar las retenciones efectuadas

CUADRO # 22

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
NO	41	51
SI	40	49
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 51% de los encuestados opinó que no sabe las sanciones que aplica la Administración Tributaria al no retener en concepto de IVA; y el 49% contestó que si conoce las sanciones

INTERPRETACION:

Por la falta de seminarios, charlas por parte de la Administración Tributaria, los Agentes de Retención desconocen las sanciones aplicables por la institución, al infringir las leyes tributarias

¿Conoce algún manual o guía que hable de las retenciones de Renta e IVA específicamente?

OBJETIVO: Conocer si los Agentes de Retención de IVA y de Renta conocen algún tipo de documento que hable solamente de retenciones de IVA y Renta

CUADRO # 23

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
NO	81	100
SI	0	0
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

En 100% de las personas encuestadas contestaron que desconocen de alguna Guía en donde se mencione todas las figuras de Retención; encontraste al 0% que dijo que si

INTERPRETACION:

Por lo cual se determina que no hay ninguna Guía que mencione estos impuestos en específico y que le ayude al Agente de Retención en solucionar ciertas dudas que le susciten al momento de efectuar las retenciones

¿Le sería beneficioso a usted, que hubiese una guía teórica y práctica donde solo hablara de las figuras de retención de Renta e IVA?

OBJETIVO: Investigar si a los contribuyentes les sería beneficioso que existiera un documento que hablara específicamente de los diferentes tipos de impuestos de renta y de IVA que existen en la legislación Tributaria

CUADRO # 24

GRADOS DE APLICACION	CIFRAS ABSOLUTAS	CIFRAS PORCENTUALES
SI	81	100
NO	0	0
TOTAL	81	100

FUENTE: RESULTADO DE LA ENCUESTA

PRESENTACION GRAFICA



ANALISIS:

El 100% de la población encuestada opino que si le sería beneficioso que existiera un documento que hable específicamente de las retenciones; a diferencia del 0% que opinó que no

INTERPRETACION:

Sería de mucha utilidad realizar una guía teórica y práctica en donde se hable de las retenciones de Renta y de IVA específicamente.

CAPITULO V

DESARROLLO DE LA GUIA

CAPITULO V

5. “GUIA DE ORIENTACIÓN SOBRE EL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y EL SECTOR PÚBLICO DE LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”

5.1 Empleados permanentes

a) Enunciado del caso

La empresa El Madrigal, se dedica a la venta de productos de primera necesidad, la cual consta de 10 empleados permanentes a los cuales les cancela mensualmente con base a planilla.

La empresa presenta la información en donde aparecen el nombre de las personas, su sueldo base horas extras y comisión a las cuales se les hará las respectivas retenciones:

Información Adicional:

- Dos de los empleados tienen otros ingresos por comisiones que ellos han ganado.
- Tres empleados han ganado horas extras.

EJERCICIO # 1

RETENCIONES DE EMPLEADOS PERMANENTES

LA EMPRESA "EL MADRIGAL" PAGA LA SIGUIENTE PLANILLA

PLANILLA PAGADERA MENSUALMENTE

N°	NOMBRE	CARGO	SUELDO	OTROS INGRESOS		SUELDO TOTAL	RETENCIONES				TOTAL DESCUENTO	SUELDO LIQUIDO	FIRMA
				HORAS EXTRAS	COMISIONES		ISSS (3%)	AFP (6.25%)	LIQUIDO PARA RENTA	RENTA			
1	GILBERTO DE JESUS COREAS SOTO	GERENTE GENERAL	\$ 850.00			\$ 850.00	\$ 25.50	\$ 53.13	\$ 796.88	\$ 66.99	\$ 145.62	\$ 83.01	
2	WILLIAN ULISES GONZALES APARICIO	CONTADOR	\$ 450.00			\$ 450.00	\$ 13.50	\$ 28.13	\$ 421.88	\$ 15.29	\$ 56.92	\$ 434.71	
3	ROXAEN MARINELY SALGADO	VENDEDOR	\$ 275.00		\$ 175.00	\$ 450.00	\$ 13.50	\$ 28.13	\$ 421.88	\$ 15.29	\$ 56.92	\$ 434.71	
4	LIDIA MARGOTH ALVARADO	VENDEDOR	\$ 275.00		\$ 250.00	\$ 525.00	\$ 15.75	\$ 32.81	\$ 492.19	\$ 31.13	\$ 79.69	\$ 493.87	
5	WILLIAN ANTONIO ZELAYA	ORDENANZA	\$ 207.60	\$ 35.00		\$ 242.60	\$ 7.28	\$ 15.16	\$ 227.44	\$ -	\$ 22.44	\$ 242.60	
6	OLGA MARIELA DOMINGUEZ	SECRETARIA EJE.	\$ 300.00	\$ 50.00		\$ 350.00	\$ 10.50	\$ 21.88	\$ 328.13	\$ 5.92	\$ 38.30	\$ 344.08	
7	MAXIMILIANO AMAYA	MOTORISTA	\$ 300.00			\$ 300.00	\$ 9.00	\$ 18.75	\$ 281.25	\$ -	\$ 27.75	\$ 300.00	
8	RAFAEL ERNESTO PUENTE	MOTORISTA	\$ 300.00	\$ 75.00		\$ 375.00	\$ 11.25	\$ 23.44	\$ 351.56	\$ 8.26	\$ 42.95	\$ 366.74	
9	FELIX ESAU RIVERA	GERENTE FINANCIERO	\$ 500.00			\$ 500.00	\$ 15.00	\$ 31.25	\$ 468.75	\$ 19.98	\$ 66.23	\$ 480.02	
10	WALTER HENRY SANDOVAL	AUDITOR INTERNO	\$ 550.00			\$ 550.00	\$ 16.50	\$ 34.38	\$ 515.63	\$ 33.48	\$ 84.36	\$ 516.52	
TOTALES			\$ 4,007.60	\$ 160.00	\$ 425.00	\$ 4,592.60	\$ 137.78	\$ 287.04	\$ 4,305.56	\$ 196.34	\$ 621.16	\$ 4,396.26	

F. _____

Tesorero

F. _____

Representante Legal

b) Desarrollo del Caso

Para el cálculo de esta retención el pagador deberá determinar primero el monto sujeto a retención, el cual se obtiene restando al sueldo inicial la parte de AFP que se descuenta y luego el monto restante se busca en la tabla de retenciones.

Salario mensual	\$ 275.00
Comisiones	<u>\$ 175.00</u>
Sueldo del mes	\$ 450.00
Menos AFP	<u>\$ 28.13</u>
MONTO SUJETO	\$ 421.88

Este es el monto sujeto a retención, el cual se le aplicara su respectiva renta según la tabla de retenciones. (**Decreto No. 75**). Estas tablas cuenta con opciones de remuneraciones pagaderas mensuales, quincenales o semanales; dependiendo el tiempo de pago al trabajador; en salarios mensuales que sean menores a \$ 316.67 estos no son sujetos a retención por lo que no se les debe retener.

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente (1)

Si la remuneración mensual es:

El impuesto a retener será de:

DESDE	HASTA	
€ 0.01 \$ 0.00	€ 2,770.82 \$ 316.67	SIN RETENCION
€ 2,770.83 \$ 316.67	€ 4,104.16 \$ 469.05	€41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de €2,770.83 (\$316.67)
€ 4,104.17 \$ 469.05	€ 6,666.67 \$ 761.91	€41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de €2,000.00 (\$228.57)
€ 6,666.68 \$ 761.91	€ 16,666.00 \$ 1,904.69	€525.00 (\$60.00) más el 20% sobre exceso de €6,666.67 (\$761.91)
€ 16,666.01 \$ 1,904.69	En adelante	€2,000.00 (\$228.57) más el 30% sobre exceso de €16,666.00 (\$1,904.69)

Según la tabla anterior el monto sujeto de \$ 421.88 se encuentra en el rubro de:

€ 2,770.83 \$ 316.67	€ 4,104.16 \$ 469.05	€41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de €2,770.83 (\$316.67)
-------------------------	-------------------------	---

Al valor de \$ 421.88 le restaremos \$ 316.67 al resultante lo multiplicaremos por el 0.10 equivalente al 10% al resultado le sumaremos \$ 4.77.

$$421.88 - 316.67 = 105.21 * 0.10 = 10.52 + 4.77 = 15.29$$

El impuesto a retener a ROXAEN MARINELY SALGADO es de \$ 15.29. Luego deberá enterar en el formulario correspondiente que la administración tributaria así lo requiera. (F 14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta)

c) Base legal:

Código Tributario

Artículo 155

Renta

Retención por servicios de carácter permanente

Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de Aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, por parte de sus respectivos Agentes de Retención. La compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecida en el Código de Trabajo y en la Ley sobre la Compensación Adicional en Efectivo.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL CODIGO TRIBUTARIO

Remuneraciones de carácter permanente

Art. 95 Para efecto de lo establecido en el artículo 155 del Código Tributario se consideran servicios de carácter permanente, aquellos cuya prestación es regulada por la Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que éstos se paguen en efectivo o en especie y en donde la prestación de servicios es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial con carácter de subordinación o dependencia, considerándose como parcial los medios tiempos, horas clase, horas médicos, y similares.

No obstante que los aguinaldos constituyen remuneraciones de carácter permanente gravados con el Impuesto sobre la Renta, no serán sujetos a retención toda vez que mediante Decreto Legislativo gocen de tal prerrogativa.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Rentas no gravables

Art. 4.- Son Rentas no gravables por este impuesto, y en consecuencia quedan excluidas del cómputo de la renta obtenida:

.....

Las jubilaciones, pensiones o montepíos, tanto las civiles como las que correspondan a miembros de la Fuerza Armada.....

d) Formularios a utilizar

F-14 DECLARACION MENSUAL DEPAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO

F-910 INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.2 Empleados Eventuales

a) Enunciado del Problema

La alcaldía municipal de Chirilagua ha contratado a 5 personas para realizar limpieza en el parque municipal, la cual consistió en la chapoda de árboles del parque municipal, limpiar aceras y cunetas, pintar los banquitos y glorieta, además de limpiar los tragantes que colindan con el parque municipal

b) Información Adicional

-La comuna presenta la siguiente planilla en la cual, aparece estipulado el sueldo diario, días laborados por los jornaleros y el sueldo bruto de cada persona.

EJERCICIO # 2

RETENCIONES DE EMPLEADOS EVENTUALES

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA CANCELA LA SIGUIENTE PLANILLA EVENTUAL.

N°	NOMBRE	CARGO	SUELDO DIARIO	DIAS LABORADOS	SUELDO	RETENCIÓN 10%	SUELDO LIQUIDO	NIT
1	Cristino Molina	peón	\$ 7.00	29	\$ 203.00	\$ 20.30	\$ 182.70	1217-220578-103-1
2	Carlos Efraín González	peón	\$ 7.00	22	\$ 154.00	\$ 15.40	\$ 138.60	1213-220455-101-0
3	José Armando Carballo	peón	\$ 7.00	24	\$ 168.00	\$ 16.80	\$ 151.20	1212-230264-102-1
4	Juan Antonio López	peón	\$ 7.00	22	\$ 154.00	\$ 15.40	\$ 138.60	1217-300586-103-6
5	José Alberto Merino	peón	\$ 7.00	23	\$ 161.00	\$ 16.10	\$ 144.90	1217-131286-101-0
TOTALES			\$ 28.00		\$ 840.00	\$ 84.00	\$ 756.00	

F. _____

Tesorero Municipal

F. _____

Alcalde Municipal

F. _____

Síndico Municipal

c) Desarrollo del Caso

Para el cálculo de esta retención, se realiza multiplicando el sueldo diario por los días laborados, al cual surge un sueldo neto, esta es la base impositiva de la retención a la cual se le aplicara el 10% en concepto de anticipo de impuesto sobre la renta. Esta retención debe ser enterada y cancelada en los primeros diez días hábiles del siguiente mes en su formulario respectivo (F 14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta) según el artículo 94 del Código Tributario. Al final del ejercicio estas retenciones deben ser enteradas en el resumen anual de retenciones, que se presenta en el siguiente ejercicio según el artículo 123 del Código Tributario, al sumar todas las planillas efectuadas en el ejercicio anterior debe coincidir con el formulario presentado al final del ejercicio. De no hacerlo recaerá sobre la entidad su respectiva sanción.

Para el empleado Cristino molina

Sueldo diario	\$ 7.00
Días trabajados	29
Monto sujeto a retención	\$ 203.00
Menos monto retenido 10%	<u>\$ 20.30</u>
Monto liquido	\$ 182.7

d) Base legal

CODIGO TRIBUTARIO

Retención por Prestación de Servicios

Artículo 156 Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL CODIGO TRIBUTARIO

Remuneraciones de carácter permanente

Artículo 96 Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos,

bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

Código tributario

Obligación de presentar declaración

Artículo 91.- Están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aún cuando ella no de lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de

los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto. Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o periodo de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o período impositivo correspondiente a la declaración

La información antes citada deberá presentarse por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos la cual se circunscribe a la especificada en el inciso anterior.

Los estados financieros en referencia deberán contener las mismas cifras de los estados financieros que se presenten a instituciones financieras públicas o privadas para la obtención de financiamientos o créditos y las que contengan los balances presentados para su inscripción en registros públicos.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o período de imposición.

Adicionalmente a las obligaciones anteriores, las personas naturales sujetas a los tributos internos, deberán elaborar una declaración del estado patrimonial, la cual deberá presentarse anexa a la declaración del Impuesto sobre la Renta. Se excluyen de la presente obligación las personas naturales que obtengan rentas iguales o inferiores a trescientos sesenta y dos salarios mínimos mensuales en el ejercicio o periodo de imposición.

a) Posean inmuebles con valores iguales o inferiores a un mil cuatrocientos cuarenta y seis salarios mínimos mensuales.

b) No posean inmuebles.

La declaración del estado patrimonial, deberá contener las cuentas de activo, pasivo y patrimonio del ejercicio o período de imposición correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta que se acompaña. Los valores de los bienes que conforman el activo se consignarán al valor nominal o del costo soportado en los respectivos documentos, y el de las deudas que conforman el pasivo se consignará al valor del respectivo instrumento menos las amortizaciones o pagos efectuados.

La Administración Tributaria establecerá los formularios, medios, requisitos y las especificaciones técnicas para la presentación de la declaración e información anterior, la cual se considerará complementaria de las declaraciones tributarias que correspondan al ejercicio o período de imposición respectivos.

La declaración patrimonial será utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades legales, y aplicar la presunción por incremento patrimonial no justificado por el sujeto pasivo, y determinar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Ad-valoren o Específico, según el caso, que resulte por dicho ajuste.

La Administración establecerá las medidas administrativas que garanticen la confidencialidad del contenido de la información presentada. Los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgaran, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de los mismos, estarán sujetos a la responsabilidad penal correspondiente.

Los cálculos y procedimientos previstos en este artículo con base en la declaración del estado patrimonial, únicamente podrá efectuarse a partir del respectivo año de su exigibilidad; la declaración del estado patrimonial base del ejercicio fiscal 2009 no será sujeta de fiscalización alguna.

Utilización de formularios u otros medios tecnológicos para declarar

Artículo 92.- Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que disponga la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin. El Reglamento de este Código establecerá las especificaciones de seguridad que deberán cumplir para garantizar la exactitud de la información contenida en ellas.

Para los efectos del presente artículo, la Administración Tributaria podrá contratar con empresas públicas o privadas la elaboración o distribución de los formularios.

Carácter de la Información contenida en las declaraciones tributarias

Artículo 93.- La información contenida en las declaraciones tributarias tendrá para todos los efectos el carácter de declaración jurada, sea que se presente en documento físico, magnético o por cualquier otro medio autorizado por la Administración Tributaria.

Obligación de remitir informe de retenciones

Artículo 123.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas

naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Monto sujeto a retención; y,
- d) Impuesto retenido.

Asimismo, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar por cualquiera de los medios previstos en el inciso primero de este artículo, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención en la fuente las mismas especificaciones contenidas en los literales anteriores.

Se excluyen de la obligación establecida en este artículo, las instituciones financieras por las retenciones que hayan realizado en el año inmediato anterior por los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos, que hubieren sido pagadas o acreditadas a personas naturales. La información respecto de las rentas por depósitos sujetas a retención y las personas naturales a quienes se les retuvo, deberá ser proporcionada a la Administración Tributaria cuando ésta la requiera en el ejercicio de sus facultades legales dentro del marco establecido en la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

e) Formularios a utilizar

F-14 DECLARACION MENSUAL DEPAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO

F-910 INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.3 RETENCIONES PARA UNA PERSONA CON DOS EMPLEOS PERMANENTES

Caso uno: cuando gana menos de \$316.67

a) Enunciado del Problema

El señor Carlos Antonio Molina, trabaja para la empresa Volpez S.A de C., como vigilante, devengando un sueldo de \$ 300 mensuales. Además el señor Molina labora para la empresa El Mandarín, en le cual devenga un sueldo de \$ 250

b) Información Adicional

En la empresa de seguridad trabaja desde las 5:30 p.m hasta la 1:30 a.m

En el Hotel el Mandarín trabaja desde las 6.00 a.m hasta las 2:00 p.m

c) Desarrollo del caso

CALCULO DE LAS RETENCIONES POR CADA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	SUELDOS	DESCUENTOS			TOTAL DESCUENTO	MONTO LIQUIDO
		ISSS	AFP	RENTA 2 %		
VOLPEZ S.A DE C.V	\$ 300.00	\$ 9.00	\$ 18.75	\$ 5.62	\$ 33.37	\$ 266.63
HOTEL EL MANDARIN	\$ 250.00	\$ 7.50	\$ 15.63	\$ 4.69	\$ 27.82	\$ 222.18
TOTAL	\$ 550.00	\$ 16.50	\$ 34.38	\$ 10.31	\$ 61.19	\$ 488.81

En ambos casos se calcula el ISSS y el AFP, luego el monto devengado se les descuenta el AFP par realizar la Retención respectiva como se detalla a continuación:

Para el caso de la empresa de seguridad:

Sueldo devengado	\$ 300.00
Menos AFP	\$ <u>18.75</u>
Monto sujeto a retención	\$ 281.25
Menos 2% Retención de renta	\$ <u>5.62</u>
Total	\$ 275.63
Menos ISSS	\$ <u>9.00</u>
Total liquido a pagar	\$ 266.63

d) Base Legal

Decreto numero 75 TABLA DE RETENCIONES (REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL CODIGO TRIBUTARIO)

Caso especial

Cuando una persona natural domiciliada preste servicios de carácter permanente, para dos o más personas o empresas y la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales o su equivalente fuere igual o mayor de ¢2,770.83 (\$316.67), cada remuneración menor a ¢2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a una retención del 2%; la remuneración que fuere igual o mayor de ¢ 2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a retención conforme a las tablas anteriores según el caso. Para estos efectos el contribuyente como sujeto pasivo de la retención, queda obligado a informar a cada Agente de retención para quienes trabaja y cuál es el monto de la remuneración respectiva en cada caso.

e) Formularios a Utilizar

F-14 DECLARACION MENSUAL DEPAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO

F-910 INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Caso dos: cuando en un empleo gana más de \$316.67

a) Enunciado del Problema

El señor Carlos Antonio Molina, trabaja para la empresa Volpez S.A de C., como vigilante, devengando un sueldo de \$ 400 mensuales. Además el señor Molina labora para la empresa El Mandarín, en el cual devenga un sueldo de \$ 250

b) Información Adicional

En la empresa de seguridad trabaja desde las 5:30 p.m hasta la 1:30 a.m

En el Hotel el Mandarín trabaja desde las 6.00 a.m hasta las 2:00 p.m

c) Desarrollo del caso

CALCULO DE LAS RETENCIONES POR CADA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	SUELDOS	DESCUENTOS			TOTAL DESCUENTO	MONTO LIQUIDO
		ISSS	AFP	RENTA		
VOLPEZ S.A DE C.V	\$ 400.00	\$ 12.00	\$ 25.00	\$ 10.60	\$ 47.60	\$ 352.40
HOTEL EL MANDARIN	\$ 250.00	\$ 7.50	\$ 15.63	\$ 4.69	\$ 27.82	\$ 222.19
TOTAL	\$ 650.00	\$ 19.50	\$ 40.63	\$ 15.29	\$ 75.42	\$ 574.59

En ambos casos se calcula el ISSS y el AFP, luego el monto devengado se les descuenta el AFP par realizar la Retención respectiva como se detalla a continuación:

Para el caso de la empresa de seguridad:

Sueldo devengado	\$ 400.00
Menos AFP	<u>\$ 25.00</u>
Monto sujeto a retención	\$ 375.00
Menos Retención según la tabla	<u>\$ 10.60</u>
Total	\$ 364.40
Menos ISSS	<u>\$ 12.00</u>
Total liquido a pagar	\$ 352.40

d) Base Legal

TABLAS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1.- Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención de acuerdo a las siguientes Tablas:

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente (1)

Si la remuneración mensual es:

El impuesto a retener será de:

DESDE	HASTA	
¢ 0.01 \$ 0.00	¢ 2,770.82 \$ 316.67	SIN RETENCIÓN
¢ 2,770.83 \$ 316.67	¢ 4,104.16 \$ 469.05	¢41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de ¢2,770.83 (\$316.67)
¢ 4,104.17 \$ 469.05	¢ 6,666.67 \$ 761.91	¢41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de ¢2,000.00 (\$228.57)
¢ 6,666.68 \$ 761.91	¢ 16,666.00 \$ 1,904.69	¢525.00 (\$60.00) más el 20% sobre exceso de ¢6,666.67 (\$761.91)
¢ 16,666.01 \$ 1,904.69	En adelante	¢2,000.00 (\$228.57) más el 30% sobre exceso de ¢16,666.00 (\$1,904.69)

Caso especial

Cuando una persona natural domiciliada preste servicios de carácter permanente, para dos o más personas o empresas y la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales o su equivalente fuere igual o mayor de ¢2,770.83 (\$316.67), cada remuneración menor a ¢2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a una retención del 2%; la remuneración que fuere igual o mayor de ¢ 2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a retención conforme a las tablas anteriores según el caso. Para estos efectos el contribuyente como sujeto pasivo de la retención, queda obligado a informar a cada Agente de retención para quienes trabaja y cual es el monto de la remuneración respectiva en cada caso.

e) Formularios a utilizar

F-14 DECLARACION MENSUAL DEPAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO

F-910 INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Caso tres: cuando en ambos empleos gana más de \$316.67

a) Enunciado del Problema

El señor Carlos Antonio Molina, trabaja para la empresa Volpez S.A de C., como vigilante, devengando un sueldo de \$ 400 mensuales. Además el señor Molina labora para la empresa El Mandarín, en le cual devenga un sueldo de \$ 400

b) Información Adicional

En la empresa de seguridad trabaja desde las 5:30 p.m hasta la 1:30 a.m

En el Hotel el Mandarín trabaja desde las 6.00 a.m hasta las 2:00 p.m

c) Desarrollo del caso

CALCULO DE LAS RETENCIONES POR CADA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA	SUELDOS	DESCUENTOS			TOTAL DESCUENTO	MONTO LIQUIDO
		ISSS	AFP	RENTA		
VOLPEZ S.A DE C.V	\$ 400.00	\$ 12.00	\$ 25.00	\$ 10.60	\$ 47.60	\$ 352.40
HOTEL EL MANDARIN	\$ 400.00	\$ 12.00	\$ 25.00	\$ 10.60	\$ 47.60	\$ 352.40
TOTAL	\$ 800.00	\$ 24.00	\$ 50.00	\$ 21.20	\$ 95.20	\$ 704.80

En ambos casos se calcula el ISSS y el AFP, luego el monto devengado se les descuenta el AFP par realizar la Retención respectiva como se detalla a continuación:

Para el caso de la empresa de seguridad:

Sueldo devengado	\$ 400.00
Menos AFP	<u>\$ 25.00</u>
Monto sujeto a retención	\$ 375.00
Menos Retención según la tabla	<u>\$ 10.60</u>
Total	\$ 364.40
Menos ISSS	<u>\$ 12.00</u>
Total liquido a pagar	\$ 352.40

d) Base Legal

TABLAS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1.- Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención de acuerdo a las siguientes Tablas:

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente (1)

Si la remuneración mensual es:

El impuesto a retener será de:

DESDE	HASTA	
¢ 0.01 \$ 0.00	¢ 2,770.82 \$ 316.67	SIN RETENCIÓN
¢ 2,770.83 \$ 316.67	¢ 4,104.16 \$ 469.05	¢41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de ¢2,770.83 (\$316.67)
¢ 4,104.17 \$ 469.05	¢ 6,666.67 \$ 761.91	¢41.70 (\$4.77) más el 10% sobre exceso de ¢2,000.00 (\$228.57)
¢ 6,666.68 \$ 761.91	¢ 16,666.00 \$ 1,904.69	¢525.00 (\$60.00) más el 20% sobre exceso de ¢6,666.67 (\$761.91)
¢ 16,666.01 \$ 1,904.69	En adelante	¢2,000.00 (\$228.57) más el 30% sobre exceso de ¢16,666.00 (\$1,904.69)

Caso especial

Cuando una persona natural domiciliada preste servicios de carácter permanente, para dos o más personas o empresas y la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales o su equivalente fuere igual o mayor de ¢2,770.83 (\$316.67), cada remuneración menor a ¢2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a una retención del 2%; la remuneración que fuere igual o mayor de ¢ 2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a retención conforme a las tablas anteriores según el caso. Para estos efectos el contribuyente como sujeto pasivo de la retención, queda obligado a informar a cada Agente de retención para quienes trabaja y cual es el monto de la remuneración respectiva en cada caso.

e) Formularios a utilizar

F-14 DECLARACION MENSUAL DEPAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO

F-910 INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5.4 PRESTACION DE SERVICIO EVENTUAL PERSONA NATURAL

a) Enunciado

Refrigerios y Almuerzos

La señora esmeralda reyes, con NIT numero 1215-220584-103-4 es la cocinera del pueblo, y la alcaldía le ha encargado 25 almuerzos para la reunión del concejo para el día 22/09/20xx, y también le ha encomendado que le elabore 35 refrigerios para una actividad que tendrán con los niños del pueblo.

El valor del almuerzo será de \$ 2.50 cada uno

El valor del refrigerio es de \$1.50 cada uno.

b) Desarrollo del caso

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL	RENTA 10%	LIQUIDO
ALMUERZOS	25	\$ 2.5	\$ 62.5	\$ 6.25	\$ 56.25
REFRIGERIO	35	\$ 1.5	\$ 52.5	\$ 5.25	\$ 47.25
TOTALES	60		\$ 115	\$ 11.5	\$ 103.5

Almuerzos

Refrigerios

$$25 * \$2.5 = 62.5 * .1 = \$6.25$$

$$35 * \$1.5 = \$52.5 * .1 = \$5.25$$

Monto sujeto a retención \$62.5

Monto sujeto a retención \$52.5

Menos impuesto retenido \$6.25

Menos impuesto retenido \$5.25

Liquido a pagar \$56.25

Liquido a pagar \$47.25

c) Base legal

Artículo 156 Código Tributario

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

Artículo 96 Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

d) Documentación a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.5 DIETAS A CONCEJALES

a) Enunciado del caso:

La alcaldía cancela en concepto de dietas a 10 regidores que estuvieron en las reuniones del mes de septiembre, las cuales fueron una el 15 de septiembre y la otra el 29 de septiembre de 2010, cancelando por cada reunión \$200 a cada regidor

.

b) Información Adicional

La alcaldía de Chirilagua presenta la planilla de regidores las cuales consta de la siguiente manera:

Numero	Nombre	Cargo	Valor Dieta	Renta 10%	Liquido a pagar	NIT
1	Fernando Caballero	Regidor 1	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-5
2	Arnoldo Cruz	Regidor 2	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-6
3	Guadalupe Aguirre	Regidor 3	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-7
4	Leticia Álvarez	Regidor 4	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-8
5	José Menjivar	Regidor 5	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-9
6	Alba Monjaras	Regidor 6	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-10
7	Ana Zelaya	Regidor 7	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-11
8	Julio Martínez	Regidor 8	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-12
9	Eduardo Gómez	Regidor 9	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-13
10	Karla Velásquez	Regidor 10	\$400	\$40	\$360	1101-148596-001-14

F. _____

Tesorero Municipal

F. _____

Alcalde Municipal

F. _____

Sindico Municipal

c) Desarrollo del caso

Primeramente se suman los dos pagos que se entregaron a cada regidor el cual asciende a \$400.

El monto sujeto a retención es:

Pago del 15/08/2010	\$200
Pago del 29/08/2010	<u>\$200(+)</u>
Monto sujeto a retención=	\$400
Menos renta de 10%	<u>\$40</u>
Liquido a Pagar	\$360

d) Base legal

Artículo 156 Código Tributario

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones

Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.

Reglamento de aplicación del código tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Artículo 96.- Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas.

Cuando el pago o remuneración consiste total o parcialmente en la entrega de productos, frutos, alojamiento, alimentación o cualquier otra compensación en especie, éstos se computarán al precio de mercado a la fecha en que se entregue como valor de la remuneración.

Cuando el pago se efectúe totalmente en especie el agente de retención deberá retener el impuesto que corresponda y enterarlo dentro del plazo establecido para tal efecto.

Código tributario

Obligación de presentar declaración

Artículo 91.- Están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aún cuando ella no de lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto. Se excluyen de tales obligaciones los sujetos pasivos cuyas rentas provengan exclusivamente de salarios, las personas naturales que obtengan rentas diversas iguales o inferiores a treinta mil dólares en el ejercicio o período de imposición y aquéllos que hayan cumplido con la obligación de nombrar e informar auditor para emitir dictamen e informe fiscal, en el ejercicio o período impositivo correspondiente a la declaración

La información antes citada deberá presentarse por medio de los formularios que disponga la Dirección General de Impuestos Internos la cual se circunscribe a la especificada en el inciso anterior.

Los estados financieros en referencia deberán contener las mismas cifras de los estados financieros que se presenten a instituciones financieras públicas o privadas para la obtención de financiamientos o créditos y las que contengan los balances presentados para su inscripción en registros públicos.

Los rubros del balance general, del estado de resultados o estado de ingresos y gastos, deberán coincidir con las anotaciones efectuadas en los libros legales, auxiliares o especiales, y con los comprobantes o justificantes legales que respaldan los asientos, del sujeto obligado a presentar la declaración de Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio o período de imposición.

Adicionalmente a las obligaciones anteriores, las personas naturales sujetas a los tributos internos, deberán elaborar una declaración del estado patrimonial, la cual deberá presentarse anexa a la declaración del Impuesto sobre la Renta. Se excluyen de la presente obligación las personas naturales que obtengan rentas iguales o inferiores a trescientos sesenta y dos salarios mínimos mensuales en el ejercicio o periodo de imposición.

a) Posean inmuebles con valores iguales o inferiores a un mil cuatrocientos cuarenta y seis salarios mínimos mensuales.

b) No posean inmuebles.

La declaración del estado patrimonial, deberá contener las cuentas de activo, pasivo y patrimonio del ejercicio o período de imposición correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta que se acompaña. Los valores de los bienes que conforman el activo se consignarán al valor nominal o del costo soportado en los respectivos documentos, y el de las deudas que conforman el pasivo se consignará al valor del respectivo instrumento menos las amortizaciones o pagos efectuados.

La Administración Tributaria establecerá los formularios, medios, requisitos y las especificaciones técnicas para la presentación de la declaración e información anterior, la cual se considerará complementaria de las declaraciones tributarias que correspondan al ejercicio o período de imposición respectivos.

La declaración patrimonial será utilizada por la Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades legales, y aplicar la presunción por incremento patrimonial no justificado por el sujeto pasivo, y determinar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto Ad-valoren o Específico, según el caso, que resulte por dicho ajuste.

La Administración establecerá las medidas administrativas que garanticen la confidencialidad del contenido de la información presentada. Los funcionarios o empleados públicos que revelaren o divulgaren, información o documentación que debieren permanecer en reserva o facilitaren de alguna manera el conocimiento de los mismos, estarán sujetos a la responsabilidad penal correspondiente.

Los cálculos y procedimientos previstos en este artículo con base en la declaración del estado patrimonial, únicamente podrá efectuarse a partir del respectivo año de su exigibilidad; la declaración del estado patrimonial base del ejercicio fiscal 2009 no será sujeta de fiscalización alguna. (14)

Artículo 92.- Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que disponga la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin. El Reglamento de este Código establecerá las especificaciones de seguridad que deberán cumplir para garantizar la exactitud de la información contenida en ellas.

Para los efectos del presente artículo, la Administración Tributaria podrá contratar con empresas públicas o privadas la elaboración o distribución de los formularios. .

Utilización de formularios u otros medios tecnológicos para declarar

Artículo 93.- La información contenida en las declaraciones tributarias tendrá para todos los efectos el carácter de declaración jurada, sea que se presente en documento físico, magnético o por cualquier otro medio autorizado por la Administración Tributaria.

Carácter de la Información contenida en las declaraciones tributarias

Artículo 123.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Monto sujeto a retención; y,
- d) Impuesto retenido.

Asimismo, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar por cualquiera de los medios previstos en el inciso primero de este artículo, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención en la fuente las mismas especificaciones contenidas en los literales anteriores.

Se excluyen de la obligación establecida en este artículo, las instituciones financieras por las retenciones que hayan realizado en el año inmediato anterior por los intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos, que hubieren sido pagadas o acreditadas a personas naturales. La información respecto de las rentas por depósitos sujetas a retención y las personas naturales a quienes se les retuvo, deberá ser

proporcionada a la Administración Tributaria cuando ésta la requiera en el ejercicio de sus facultades legales dentro del marco establecido en la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito.

e) Formulario a presentar

F14: Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910: Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.6 TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL

a) Enunciado del problema

La empresa “El Hierro Feliz” se dedica a la venta de todo tipo de Hierro en todo el país, y desea realizar traslado de mercadería casa matriz que está en San Salvador a la sucursal San Miguel. Para ello contrata a una persona que realice el traslado de la mercadería ya que el vehículo de la empresa se encuentra en reparación.

b) Información Adicional

- La persona a contratar no está inscrita en IVA
- La empresa “El Hierro Feliz” es gran contribuyente.
- El precio es del traslado es de \$575.00 por viaje.
- El transportista realiza 3 viajes en el mes de enero.

c) Desarrollo del Caso

Se multiplica el número de viajes realizado por el transportista por la cantidad de \$575.00 que es el precio del viaje lo cual que daría de la siguiente manera:

Valor total del viaje $3 * \$575.00 = \$1725 * 13\% = 224.25$

$\$1725 * 13\% = \224.25

$\$1725 * 10\% = \172.5

Monto sujeto a retención	\$1,725
Menos retención del 13% IVA	\$224.25
Menos retención de 10% renta	\$172.5
Monto total retenido	\$396.75
Liquidado a pagar	\$1,552.50

d) Base legal

Artículo 156 Código Tributario

Renta

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa

y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

Reglamento de aplicación del código tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Artículo 96.- Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estarán sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas.

Cuando el pago o remuneración consiste total o parcialmente en la entrega de productos, frutos, alojamiento, alimentación o cualquier otra compensación en especie, éstos se computarán al precio de mercado a la fecha en que se entregue como valor de la remuneración.

Cuando el pago se efectúe totalmente en especie el agente de retención deberá retener el impuesto que corresponda y enterarlo dentro del plazo establecido para tal efecto.

IVA

Artículo 162.- Inciso 7 Agentes de Retención

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto. Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidos de la

obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su inscripción a la Administración Tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

e) Formularios a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

F930 Informe Mensual de Retención, Percepción, o Anticipo a Cuenta

F07 Declaración Mensual y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y
Prestación de Servicios

5.7 SERVICIOS DE TRANSPORTE A UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL

a) Enunciado del Problema

La empresa “Basura Contenta” brinda los servicios de transporte a la alcaldía municipal de Jucuapa, la cual se encarga de recolectar la basura del pueblo, cancelando por dicho servicio \$575 mensuales.

b) Información Adicional

-Está inscrito en IVA.

-El contribuyente es Persona natural.

-El servicio es realizado en el mes de Noviembre.

c) Desarrollo del caso

Monto a cancelar	\$575.00
Menos 13% IVA	\$66.15
Monto sujeto a retención	\$508.85
Menos renta 10%	\$50.8
Liquidado a pagar	\$ 524.20

d) Base legal

Código Tributario

Artículo 156

Renta

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

La Administración Tributaria podrá autorizar un porcentaje de retención superior al estipulado en este artículo a solicitud del sujeto pasivo.

No están sujetas a la retención establecida en este Artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada.

También estarán sujetos a la retención que establece el inciso anterior en el mismo porcentaje, los pagos que realicen los sujetos enunciados en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.

Reglamento de aplicación del código tributario

Artículo 96

Remuneraciones sujetas a retención

Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

Las remuneraciones que se continúen percibiendo durante las licencias o ausencias por enfermedad y cualquier prestación que se pague a las personas naturales domiciliadas, estarán sujetas a retención de acuerdo a las tablas respectivas.

Cuando el pago o remuneración consiste total o parcialmente en la entrega de productos, frutos, alojamiento, alimentación o cualquier otra compensación en especie, éstos se computarán al precio de mercado a la fecha en que se entregue como valor de la remuneración.

Cuando el pago se efectúe totalmente en especie el agente de retención deberá retener el impuesto que corresponda y enterarlo dentro del plazo establecido para tal efecto.

IVA

Artículo 162.- Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

e) Documentos a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.8 PRESTACION DE SERVICIO SIN DEPENDENCIA LABORAL A PRECIO ALZADO DE UN PROYECTO CUANDO SE ENTREGA ANTICIPO

a) Enunciado del caso:

El Ministerio de Hacienda licita un proyecto de construcción de un edificio, en el cual se da las especificaciones de que el ofertante deberá cubrir todo lo relacionado al proyecto, es decir que proveerá los materiales y la mano de obra de las personas a trabajar.

b) Información Adicional:

-El monto del proyecto es de \$100,000 cancelan el 20% de anticipo para el inicio de la obra, y lo demás será cancelado en 4 pagos al termino de la obra.

c) Desarrollo del Caso:

Monto del proyecto	\$ 88,495.57
IVA	\$ 11,504.43
ANTICIPO	\$ 20,000.00
Retención del anticipo del 10%	\$ 2,000.00
Entrega en efectivo del anticipo	\$ 18,000.00

La retención es aplicada sobre el anticipo que es por la cantidad de \$20,000.00 ya que este es el monto sujeto a retención lo cual quedaría de la siguiente forma:

Monto Sujeto a Retención \$20,000.00

Menos Impuesto retenido 10% \$2000.00

Liquidado del anticipo a pagar \$18,000.00

d) Base Legal

Artículo 156

Código Tributario

Renta

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por

ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Artículo 96 Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

e) Documentación a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.9 ARRENDAMIENTOS A UNA EMPRESA PRIVADA

a) Enunciado del problema

El Sr. Luis Prieto arrienda una propiedad en \$250 mensuales a la empresa CALVO S.A. DE C.V. (Gran Contribuyente) la cual se encuentra ubicada en la Ciudad de San Miguel.

b) Información Adicional:

La propiedad será para colocar eficiencia operativa en la ciudad.

Los cánones de arrendamiento se harán pagos de mes vencido y se cancelaran el último día de cada mes.

c) Desarrollo del caso:

Monto	\$250.00
Mas IVA 13%	\$32.5
Menos renta 10%	\$25.00
Menos IVA 1%	\$2.50
Liquido a pagar	\$255.00

La retención se aplica sobre el canon de arrendamiento que en este caso seria $\$250.00 \times 10\% = \25 el cual se le llama también monto sujeto a retención.

d) Base legal

Artículo 162

Código Tributario

IVA

Agentes de Retención

Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

RENTA

Artículo 156

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones

Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Artículo 96 Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos, bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará

sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

e) Documentos a utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

-F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.10 ARRENDAMIENTO A UNA INSTITUCION GUBERNAMENTAL

a) Enunciado

La Sra. Sonia Martell arrienda una propiedad para el uso de un puesto de policía, en el Municipio de San Miguel, en las Colonia La Pradera el arrendamiento se realiza con la corporación policial, pagando mensualmente \$350.00.

b) Información Adicional:

Los cánones son pagaderos mensualmente.

La persona está inscrita en IVA.

La operación es IVA incluido.

c) Desarrollo del caso:

Monto a cancelar	\$350.00
Menos 13% IVA	<u>\$40.27</u>
Monto Sujeto retención	\$309.4
Menos Impuesto retenido 10%	<u>\$30.97</u>
Monto liquido a pagar	\$319.03

d) Base Legal

Artículo 156

Código Tributario

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Artículo 96 Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos,

bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Cualquier tipo de remuneración de las señaladas en el inciso primero de este artículo que se obtengan por la prestación de servicios en la que no exista dependencia laboral, estará sujetas a los porcentajes de retención establecidos en el artículo 156 del Código Tributario, según sea el caso.

e) Documentos a utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

-F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.11 ARRENDAMIENTO A UNA PERSONA NO INSCRITA IVA

a) Enunciado

Una persona arrienda su propiedad a TODITO S.A para colocar sus oficinas administrativas, el monto del contrato es de \$500.00 cancelando al fin de cada mes.

b) Información Adicional:

El Arrendatario no está inscrito en IVA.

c) Desarrollo del caso:

Monto a calcular	\$500.00
Menos Monto Retenido 13% IVA	\$65.00
Menos Retención 10%	<u>\$50.00</u>
Liquido a pagar	\$450.00

d) Base Legal

Código Tributario

Artículo 162.- inciso 7

Agente de Retención

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto. Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidos de la obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su inscripción a la Administración Tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

Retención por Prestación de Servicios

Artículo 156.- Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Remuneraciones sujetas a retención

Artículo 96.- Están sujetas a retención toda clase de remuneraciones, incluyendo por tanto salarios, sueldos de tiempo completo o de tiempo parcial, compensaciones adicionales como sobresueldos, horas extras, dietas, gratificaciones, primas, comisiones, aguinaldos,

bonificaciones, gastos de representación y cualquier otra compensación por servicios personales sea que se paguen en efectivo, en especie o mediante operaciones contables.

Documentos a utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

-F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

-F930 Informe Mensual de Retención, Percepción, o Anticipo a Cuenta

-F07 Declaración Mensual y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles
y Prestación de Servicios.

5.12 RETENCION POR OPERACIÓN CON INTANGIBLES Y DERECHOS

a) Enunciado

El despacho contable BETA Y ASOCIADOS realiza la adquisición de un software contable, para un mejor funcionamiento de la firma, el cual se lo adquirieron a la compañía Informáticos S.A. DE C.V. por un valor de \$5,000.00, por la cual BETA Y ASOCIADOS efectuó la retención en concepto de impuesto sobre la renta la cual se hizo de la siguiente manera:

b) Desarrollo del caso:

La retención se aplica sobre el valor del producto, ya que esta es una adquisición de intangibles a persona jurídica solo se le retiene el 5% en concepto de renta; ya que esta es persona jurídica, siendo así la operación que se le efectuó a los INFORMATICOS S.A. DE C.V.:

MONTO SUJETO A RETENCION	RETENCION 5%	LIQUIDO PAGAR	A NIT O DUI	FIRMA
\$5,000.00	\$ 250.00	\$ 4,750.00	0614-311080-001-0	

$$\$5000.00 * .05 = \$250.00$$

$$\$5000.00 = \text{Monto sujeto a retención}$$

$$5\% = \text{Porcentaje a Retener}$$

$$\$250.00 = \text{Impuesto Retenido}$$

c) Base Legal

Artículo 156-A

Código Tributario

Retención por operaciones con intangibles o derechos

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta las tasas siguientes:

- a) Diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales.

b) Cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades diferentes de personas naturales.

d) DOCUMENTOS A UTILIZAR

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.13 RETENCION POR OPERACIONES CON INTANGIBLES Y DERECHOS

a) Enunciado del caso:

PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. DE C.V. adquiere la franquicia de restaurantes EL TAURINO, la compra se da por un valor de \$500,000.00; por lo cual al propietario de EL TAURINO se le efectuó retención en concepto de impuesto sobre la renta la cual se dio de la siguiente manera:

b) Información Adicional:

-El propietario es persona natural con domicilio en el país.

c) Desarrollo del caso:

La retención se aplica sobre el valor de la franquicia acordado por ambas partes, ya que esta es una adquisición de intangibles a persona natural. se le retiene el 10% en concepto de renta; siendo así la operación que se le efectuó a los RESTAURANTE EL TAURINO:

MONTO SUJETO A RETENCION	RETENCION 10%	LIQUIDO A PAGAR	NIT O DUI	FIRMA
\$ 500,000.00	\$ 50,000.00	\$ 450,000.00	1217-050565-001-7	

$\$500,000.00 * 0.1 = 50,000.00$

$\$500,000.00 =$ Monto sujeto a retención

$\$50,000.00 =$ Impuesto Retenido

10% = Porcentaje a retener

d) Base Legal

Código Tributario

Retención por operaciones con intangibles o derechos

Artículo 156-A.- Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de adquisición de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes

tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, películas cinematográficas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas; deberán retener sobre dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta las tasas siguientes:

a) Diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales.

d) DOCUMENTOS A UTILIZAR

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.14 RETENCION POR OPERACIONES DE RENTA Y ASIMILADAS

a) Enunciado

LA PEÑA S.A. DE C.V. acuerda según Junta General de Accionistas la distribución de dividendos, por la cantidad de \$1,000.00 por accionista; por lo que la operación en concepto de retención sobre impuesto sobre la renta quedaría de la siguiente manera:

b) Información Adicional:

- La empresa se dedica a la venta de productos de primera necesidad.
- La empresa no ha pagado el impuesto sobre la renta correspondiente al periodo.
- Son 10 accionistas y el monto de los dividendos se divide en partes iguales.

c) Desarrollo del caso:

La retención se aplica multiplicando el monto sujeto a retención que en este caso son los \$10,000.00 por el 10% porcentaje a retener lo cual nos daría el impuesto retenido, lo que significa que cada accionista le correspondería pagar \$100 cada uno en concepto de anticipo a cuenta por retención antes efectuada.

Como se muestra continuación:

MONTO SUJETO A RETENCION	RETENCION	LIQUIDO A PAGAR	NIT O DUI
\$ 10,000.00	\$ 1000.00	\$ 9000.00	1205-050565-001-7

$\$10,000.00 * .1 = \$1,000.00$

$\$10,000.00 =$ Monto sujeto a retención

$\$1,000.00 =$ Impuesto Retenido

10% = Porcentaje a retener

d) BASE LEGAL

Artículo 156-B

Código Tributario

Retención por operaciones de renta y asimiladas a renta

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades de hecho, las sucesiones y fideicomisos, que paguen o acrediten a sujetos o entidades domiciliados en el país, sumas en concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos, deberán retener en

concepto de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de la suma pagada o acreditada. Se exceptúa de esta retención los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el impuesto correspondiente; así como las indemnizaciones laborales que no excedan el límite establecido en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

e) Formularios a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.15 RETENCION POR JUICIOS EJECUTIVOS

a) ENUNCIADO

Of. No: 1169.-

Señor:

Tesorero del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial

Sírvase entregar a la **COOPERATIVA FOMENTO RURAL INTEGRAL COMUNITARIA DE EL SALVADOR** que se abrevia **FINCA DE EL SALVADOR**, antes **CENTRO DE APOYO DE LA MICROEMPRESA**, la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$820.41)**; que se le han descontado del sueldo que devenga el demandado señor **JOSE ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ**, quien labora como empleado en las Oficinas Administrativas del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Departamento de San Miguel, por embargo recaído en su contra; en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado **RICARDO FEDERICO GONZALEZ GONZALEZ**, como Apoderado General Judicial de la **COOPERATIVA FOMENTO RURAL INTEGRAL COMUNITARIA DE EL SALVADOR** antes **CENTRO DE APOYO DE LA PEQUEÑA EMPRESA**, de la cantidad a entregar deberá retener en el impuesto del 10% de los intereses percibidos de **SEISIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMERICA (\$675.00)**, siendo esta cantidad **SETENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$67.50), de conformidad al Art. 157 C. Tributario; y el 13% de los intereses percibidos en concepto de pago del Impuesto a la Transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios siendo esta cantidad **OCHETA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$87.75)**, de conformidad al Art. 162-B del C. Tributario, debido entregar líquido a la **COOPERATIVA FOMENTO RURAL INTEGRAL COMUNITARIA DE EL SALVADOR** que se abrevia **FINCA DE EL SALVADOR** antes **CENTRO DE APOYO DE LA MICROEMPRESA**; la cantidad de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$665.16).**-

Recibí en el carácter de Apoderado General Judicial de la **COOPERATIVA FOMENTO RURAL INTEGRAL COMUNITARIA DE EL SALVADOR** que se abrevia **FINCA DE EL SALVADOR**, antes **CENTRO DE APOYO A LA PEQUEÑA EMPRESA**, del tesoro del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, la suma de **OCHOCIENTOS VEINTE DOLARES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de retenciones hechas en el salario que devenga el Señor **JOSE ANTONIO CONTRERAS HERNANDEZ**, quien labora como empleado de la Oficina Administrativa del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Departamento de San Miguel, por embargo recaído en su contra en virtud del Juicio Ejecutivo Mercantil, en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito

Judicial de San Miguel. De la suma retenida deberá de retener a FINCA DE EL SALVADOR, en calidad de impuesto el **DIEZ POR CIENTO**, de los intereses percibidos de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES** de los Estados Unidos de América, siendo lo retenido la suma de **SESENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS** de dólar de los Estados Unidos de América, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos dos-B, del Código Tributario, el **TRECE POR CIENTO** de los intereses percibidos que ascienden a **OCHENTA Y SIETE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** de solar de los Estados Unidos de América, en concepto de pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. Por lo que será entregado liquido a mi representada la suma de **SISIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR** de los estados Unidos de América.

b) DESARROLLO DEL CASO

La retención se efectuara sobre los intereses percibidos p por el acreedor de la deuda lo que se refleja de la siguiente manera:

Monto sujeto a retención	\$675.00
Menos Retención IVA 13%	\$87.75
Menos Retención Renta 10%	\$67.5
Líquido a pagar	<u>\$155.25</u>

c) Base Legal

CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 157

Todos los jueces de la República que, en razón de su competencia, tengan conocimiento de juicios ejecutivos, en la resolución final deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos que, una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural, retenga en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta el 10%.

En el caso que el pago sea mediante la adjudicación de algún bien mueble, inmueble o derechos, ésta no se hará efectiva mientras el beneficiario no entere en efectivo lo que corresponda al anticipo de Impuesto Sobre la Renta, en el mismo porcentaje señalado en el inciso anterior.

Sólo en aquellos casos en que el acreedor y el deudor lleguen a un acuerdo extrajudicial, el juez cumplirá con su obligación informando a la Administración Tributaria, sobre las generales de ambos, el monto objeto del litigio, y en su caso los extremos de dicho acuerdo; lo anterior, dentro de los quince días posteriores a la decisión de las partes.

Artículo 162-B

Retenciones en juicios ejecutivos

En todos los Tribunales de la República que en razón de su competencia conozcan de juicios ejecutivos, en la sentencia definitiva deberán ordenar al pagador respectivo o a la persona encargada de los fondos, que una vez efectuada la liquidación correspondiente, sobre el monto de los intereses a pagar al acreedor, siempre que éste sea una persona natural inscrita o no en el registro de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retenga en concepto de dicho Impuesto el trece por ciento sobre las mismas.

Igual porcentaje de retención del Impuesto aplicará para las personas jurídicas, independientemente de la clasificación de contribuyente que le haya sido asignada por la Administración Tributaria, salvo que los intereses se encuentren exentos del Impuesto.

En el caso que el pago sea mediante la adjudicación o remate de algún bien mueble, inmueble o derecho, la transferencia o cesión no se formalizará mientras el beneficiario no pague a la Administración Tributaria lo que corresponde en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los porcentajes señalados en los incisos anteriores en atención a su calidad.

Sólo en aquellos casos en que el acreedor y el deudor llegaren a un acuerdo extrajudicial, el juez cumplirá con su obligación informando a la Administración Tributaria sobre las generales de ambos, el monto objeto del litigio, y en su caso los extremos de dicho acuerdo; lo anterior deberá ser informado dentro de los quince días posteriores del acuerdo referido.

El informe se presentará mediante formularios, con los requisitos y especificaciones que disponga la Administración Tributaria.

d) Documentos a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

F930 Informe Mensual de Retención, Percepción, o Anticipo a Cuenta

F07 Declaración Mensual y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y
Prestación de Servicios

5.16 RETENCIONES A TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES

Relación: importador-naviera-Transporte Terrestre

a) Enunciado del caso:

La sociedad JUGUETON S.A.DE.C.V., importa juguetes desde Japón, habiendo pactado con su proveedor, que la compra se efectuaría a valor FOB; para transportar la mercadería desde su lugar de origen hasta Puerto Cortes, Honduras, la Sociedad Juguetón S.A. de C.V contrata los servicios de transporte marítimo internacional, prestados por la naviera **La Tortuga Veloz. S.A .de C.V.**, a quien cancelara la cantidad de \$15,000.00; asimismo, para que traslade las mercancías desde Puerto Cortés, Honduras, hasta sus bodegas, contrata los servicios de **Transportes 4x4, S.A. de C.V.**, empresa de transporte terrestre domiciliada en Honduras, a quien cancelara la cantidad de \$ 1,500.00 por el servicio.

b) Información Adicional:

-La sociedad es No domiciliada en El Salvador.

c) Desarrollo del caso:

-La retención del cinco por ciento (5%) deberá aplicarse a los valores de \$15,000.00 y \$1,500.00 al momento que se pague o acredite por el servicio de transporte internacional marítimo y terrestre, prestados por la sociedad **La Tortuga Veloz. S.A .de C.V.**, y por **Transportes 4x4, S.A. de C.V.** aplicándose de la siguiente manera:

Monto Sujeto Retención	RETENCION 5%	Liquido a pagar a La Tortuga veloz S.A. de C.V.	FIRMA
\$ 15,000.00	\$ 750.00	\$ 14,750.00	

$\$15,000.00 \times .05 = \750.00

Monto Sujeto Retención	RETENCION 5%	Liquido a pagar a Transportes 4x4 S.A. de C.V.	FIRMA
\$ 1,500.00	\$ 75.00	\$ 1,425.00	

$\$1,500.00 \times .05 = \75.00

-El sujeto responsable de efectuar la retención del cinco por ciento (5%) es la sociedad domiciliada **Importadora Paso Seguro, S.A.**, quien a su vez deberá emitir la constancia de retención correspondiente.

-De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 907 a 919 y 1320 a 1343, todos del Código de Comercio , el servicio de transporte internacional marítimo, deberá documentarse con el respectivo Conocimiento del Embarque, mientras que el servicio de transporte terrestre se documentara con la Carta de Porte, dichos documentos amparan la propiedad de las mercancías y servirán como comprobante del pago de los servicios de transporte.

d) Base Legal:

Código Tributario

Artículo 158.-inciso 3 literal a)

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Se aplicará la retención que regula el inciso primero de este artículo como pago definitivo a las tasas reducidas en los casos siguientes:

a) Retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional. Son responsables de efectuar la retención los sujetos pasivos domiciliados que efectúen el pago o acreditamiento a quien prestó el servicio, independientemente si contrató el servicio directamente o actúa como agente o representante del prestador del servicio. En las declaraciones aduaneras de importación o exportación, o en los formularios aduaneros, según corresponda, deberá consignarse el nombre de la persona o empresa que presta el servicio de transporte y los datos de la factura que acredite el pago del flete, lo cual será exigido por la aduana correspondiente.

e) Documentos a Utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

-F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

-Constancia de Retención a Sujetos no Domiciliados.

5.17 RETENCIONES A TRANSPORTISTAS INTERNACIONALES

Relación: Exportador Representante del Naviero-pactado a valor CIF

a) Enunciado del caso:

La sociedad contribuyente **Exportadora pasos seguros, S.A.**, domiciliada en El Salvador exporta Textiles de seda hasta la república de Canadá, la venta fue pactada a valor CIF, el monto total de transacción asciende a \$ 115,000.00, de los cuales \$ 100,000.00 corresponden al costo de los textiles y \$15,000.00 corresponden al servicio de transporte Internacional pagados al Representante domiciliado en el país de la naviera no domiciliada, de los cuales \$ 13,000,00, corresponden a los servicios de transporte internacional, desde puerto de Acajutla hasta puerta de las bodegas del cliente en Canadá ; \$1,500.00 corresponde la pago por el transporte de las Bodegas de la Exportadora hasta el puerto de Acajutla en El Salvador prestado por una empresa de transporte terrestre no domiciliada, y \$500 corresponden a la comisión del Representante domiciliado del país.

b) Desarrollo del caso:

-Por el servicio de transporte internacional brindado por la no domiciliada desde el puerto de Acajutla hasta la puerta de las bodegas del cliente en Canadá; se efectuara la retención del cinco por ciento (5%) y (13%) en concepto de IVA, debido a que la prestación del servicio inicia del territorio salvadoreño efectuándose de la manera siguiente:

Monto Retención	Sujeto	RETENCION 5%	RETENCION IVA 13%	Liquido a pagar	FIRMA
\$ 13,000.00		\$ 650	\$ 1,690.00	\$ 10,660.00	

-Por el servicio de transporte prestado por la no domiciliada desde bodegas de la Exportadora hasta el puerto de Acajutla en El Salvador, deberá retenerse el cinco por ciento 5% en concepto de anticipo a cuenta de Renta y 13% de anticipo a cuenta de IVA sobre \$1,500.00 quedando de la siguiente manera:

Monto Retención	Sujeto	RETENCION 5%	RETENCION IVA 13%	Liquido a pagar	FIRMA
\$ 1,500.00		\$ 75.00	\$ 195.00	\$ 1,230.00	

-La comisión por valor de \$500.00 recibida por el representante de la naviera domiciliada, no estará sujeta a retención, ya que al tratarse de un sujeto domiciliado, se encuentra sometido al sistema de anticipo a cuenta regulado en el artículo 151 del Código Tributario.

-EL servicio de Transporte Internacional deberá documentarse con el correspondiente Conocimiento de Embarque, documento legal que se encuentra regulado en los artículos 907 a 919 del Código de Comercio, el cual ampara a la propiedad de mercancías y servirá como comprobante de pago del servicio de transporte.

c) Base Legal

Código Tributario

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Artículo 158.-inciso 3 literal a)

Se aplicará la retención que regula el inciso primero de este artículo como pago definitivo a las tasas reducidas en los casos siguientes:

a) Retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de transporte internacional. Son responsables de efectuar la retención los sujetos pasivos domiciliados que efectúen el pago o acreditamiento a quien prestó el servicio, independientemente si contrató el servicio directamente o actúa como agente o representante del prestador del servicio. En las declaraciones aduaneras de importación o exportación, o en los formularios aduaneros, según corresponda, deberá consignarse el nombre de la persona o empresa que presta el servicio de transporte y los datos de la factura que acredite el pago del flete, lo cual será exigido por la aduana correspondiente.

D) Documentos anexos

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

-F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

-Constancia de Retención a Sujetos no Domiciliados.

**5.18 RETENCIONES DE IMPUESTOS A SUJETOS NO DOMICILIADOS
SERVICIOS DEL EXTERIOR**

a) Enunciado del caso

Para el quincuagésimo segundo carnaval San Miguel, la Alcaldía Municipal de San Miguel contrata al grupo “MANA” para la presentación de las reinas de dicha actividad. El monto del contrato asciende a \$ 25,000 dólares los cuales se cancelaran después del evento según contrato.

b) Desarrollo del caso

Monto del contrato			\$ 25,000
Menos 13% de IVA	\$ 25,000.00 X 13%	=	\$ 3,250
Menos 20% de renta	\$ 25,000.00 X 20%	=	<u>\$ 5,000</u>
Monto liquido a pagar			\$ 16,750

c) Base legal

Código tributario

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Artículo 158.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas.

Transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas

Artículo 161.- El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Artículo 103.- Para los efectos del artículo 158 del Código Tributario, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20 % sobre las sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, inclusive sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras, al elaborar su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditarán al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

Responsabilidad de retención a sujetos no domiciliados

Artículo 104.- La responsabilidad del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando quien transfiere bienes muebles corporales o presta servicios gravados no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente, en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto. El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo.

El entero de los impuestos retenidos en cada período tributario deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual deberá solicitar previamente a la Administración Tributaria el mandamiento de ingreso correspondiente, adjuntando una nómina de las personas a quienes hubiere efectuado retenciones, el monto de cada una y el

monto total retenido en el período tributario. La Administración Tributaria emitirá de inmediato el mandamiento de ingreso respectivo.

d) Formularios a utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

5.19 CONCESION DE USO DE DERECHOS DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES FRANQUICIAS Y FORMATOS DE SHOW TELEVISIVOS

a) Enunciado del Caso

Tele corporación Salvadoreña realiza un contrato con Televisa San Ángel de México, el cual, se trata de cederle el derecho de formato de bailando por un sueño para implementarlo en el país. Como nuevo reality show para entretener a la familia salvadoreña

b) Información Adicional

El monto de la compra es de \$ 50,000.00. De los cuales son cancelados en un 100% al momento de comprar el derecho.

c) Desarrollo del Caso

Monto del contrato			\$ 50,000.00
Menos 13% de IVA	\$ 50,000.00 X 13%	=	\$ 6,500.00
Menos 20% de renta	\$ 50,000.00 X 20%	=	<u>\$ 10,000.00</u>
Monto liquido a pagar			\$ 33,500.00

d) Base legal

Código tributario

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Artículo 158.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas.

También se considerarán comprendidas dentro de lo establecido en el inciso anterior y por tanto están sujetas a la retención con carácter de pago definitivo que establece el referido inciso en el mismo porcentaje, las sumas pagadas o acreditadas a los prestadores de servicios no domiciliados en el país, por servicios procedentes del exterior utilizados en el territorio nacional; así como las sumas pagadas y acreditadas **por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles tales como: los de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, cintas y otros medios de reproducción o transmisión de datos, imagen y sonido, de patentes, marcas de fábricas o de comercio, dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso, o la concesión de uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.** Se exceptúan de las retenciones establecidas en este inciso los valores que paguen o acrediten personas naturales o jurídicas

que se encuentren gozando de la exención del Impuesto sobre la Renta que establece la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y la Ley de Servicios Internacionales.

Transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas

Artículo 161.- El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

Reglamento de Aplicación

Retenciones a sujetos no domiciliados

Artículo 103.- Para los efectos del artículo 158 del Código Tributario, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20 % sobre las sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, inclusive sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras, al elaborar su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditarán al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

Responsabilidad de retención a sujetos no domiciliados

Artículo 104.- La responsabilidad del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando quien transfiere bienes muebles corporales o presta servicios gravados no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente, en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto. El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo.

El entero de los impuestos retenidos en cada período tributario deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual deberá solicitar previamente a la Administración Tributaria el mandamiento de ingreso correspondiente, adjuntando una nómina de las personas a quienes hubiere efectuado retenciones, el monto de cada una y el monto total retenido en el período tributario. La Administración Tributaria emitirá de inmediato el mandamiento de ingreso respectivo.

e) Formularios a Utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

5.20 CONCESION DE USO DE DERECHOS DE BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES SOBRE LA COMPRA DE CINTAS DE PELICULA Y TELENVELAS

a) Enunciado del Problema

Grupo Mega visión de El Salvador compra 55 cintas de telenovelas a Grupo Globo Visión de Caracas Venezuela para transmitir y reproducirlas en el país, el costo de cada cinta es de \$50.00 los cuales se cancelan al momento de traer el equipo de a las instalaciones del Grupo Mega visión. Para hacer el traslado de la mercadería tuvo que contratar servicios para la transportación de este producto el cual tuvo un costo de \$1,500.00. La empresa contratada es de origen venezolano. La empresa se llama Correcaminos S.A de C.V

b) Desarrollo del Caso

Cálculos para la empresa Correcaminos S.A de C.V

Monto de la contratación		\$ 1,500.00
Menos 13% de IVA	$\$ 1,500.00 \times 13\% =$	\$ 195.00
Menos 10% renta	$\$ 1,500.00 \times 10\% =$	<u>\$ 150.00</u>
Líquido a cancelar		\$ 1,155.00

Se toma el monto y se calcula el trece por ciento a \$1,500, luego se vuelve a calcular la retención de renta sobre la cantidad de \$1,500 en cual no da un monto retenido de \$ 345.00, es decir que el valor liquido a entregar a la empresa el Correcaminos será de \$1,155.00

Cálculos para la Empresa Globo Visión.

Monto de cada película, \$ 50.00 por cada película

Monto calculado	\$50.00 X 55	=	\$ 2,750.00
Retención de IVA	\$ 2,750 X 13%	=	\$ 357.50
Retención de renta	\$ 2,750 X 5%	=	<u>\$ 137.50</u>
Monto liquido a cancelar			\$ 2,255.00

El monto a cancelar ser de \$ 2,255.00 a la empresa Globo Visión.

c) Base Legal

Código tributario

Retenciones a sujetos no domiciliados

Artículo 158.- Se aplicará la retención que regula el inciso primero de este artículo como pago definitivo a las tasas reducidas en los casos siguientes:

d) Retención a la tasa del cinco por ciento (5%) sobre las sumas pagadas o acreditadas **por la transferencia a cualquier título de bienes intangibles, o por el uso, o la concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles relacionados con: películas cinematográficas, cintas de videos, discos fonográficos, radionovelas, telenovelas, novelas e historietas por cualquier medio de reproducción, grabación de videos o pistas; transmisión de programas de televisión por cable, satélite u otros sistemas similares.**

Transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas

Artículo 161.- El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Retenciones a sujetos no domiciliados

Artículo 103.- Para los efectos del artículo 158 del Código Tributario, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20 % sobre las sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, inclusive sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras, al elaborar

su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditarán al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

Responsabilidad de retención a sujetos no domiciliados

Artículo 104.- La responsabilidad del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando quien transfiere bienes muebles corporales o presta servicios gravados no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente, en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto. El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo.

El entero de los impuestos retenidos en cada período tributario deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual deberá solicitar previamente a la Administración Tributaria el mandamiento de ingreso correspondiente, adjuntando una nómina de las personas a quienes hubiere efectuado retenciones, el monto de cada una y el monto total retenido en el período tributario. La Administración Tributaria emitirá de inmediato el mandamiento de ingreso respectivo.

d) Formularios a Utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta.

5.21 RETIRO DE DIVIDENDOS DE UNA PERSONA EXTRANJERA

a) Enunciado del caso:

Una el Sr. Alejandro Rosales tiene inversiones en Grupo Roble desde hace un año, la empresa decide retirar los dividendos generados por esta inversión antes de que termine el año fiscal para realizar la liquidación del impuesto respectivo.

b) Información Adicional:

-El monto de los dividendos es de \$ 100,000.00 antes de la Retención del impuesto sobre la renta.

-Los cuales se le entregan al inversionista que los ha solicitado.

- Su domicilio tributario esta en Costa Rica.

c) Desarrollo del caso

Monto de los dividendos es de		\$100,000.00
Menos renta	$\$ 100,000.00 \times 20\%$	= <u>\$ 20,000.00</u>
Mono liquido a pagar		\$ 80,000.00

d) Base Legal

Código tributario

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Artículo 158.- Estarán sujetas a la retención que establece el inciso primero de esta disposición, las sumas pagadas o acreditadas a personas naturales o jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, las sucesiones y fideicomisos no domiciliados en el país, por concepto de rendimiento de los capitales invertidos o de títulos valores, indemnizaciones, retiros o anticipos a cuenta de ganancias o dividendos.

Se exceptúa de las retenciones establecidas en este artículo los dividendos pagados o acreditados, siempre que quien distribuye estas utilidades haya pagado el impuesto correspondiente.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Retenciones a sujetos no domiciliados

Artículo 103.- Para los efectos del artículo 158 del Código Tributario, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20 % sobre las sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, inclusive sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras, al elaborar su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos

deducibles si los hubiere y acreditarán al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

e) Formularios a Utilizar

-F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

5.22 RETENCIONES A SUJETOS NO DOMICILIADOS UBICADOS EN PARAISOS FISCALES

a) Enunciado del Problema

La empresa la Bonita S.A de C.V cancela a una empresa extranjera con domicilio en un país catalogado como paraíso fiscal la cantidad de \$ 50,000.00 en concepto de asesoría empresarial. La empresa se encuentra domiciliada en Suiza

b) Desarrollo del caso

El monto del contrato es de				\$ 50,000.00
Menos renta 25%	\$ 50,000.00	X 25%	=	\$ 12,500.00
Menos IVA 13%	\$ 50,000.00	X 13%	=	<u>\$ 6,500.00</u>
Monto liquido				\$ 31,000.00

c) Base Legal

Código tributario

Retención a sujetos de impuesto no domiciliados

Artículo 158.-A.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones, fideicomisos, sociedades irregulares o de hecho o unión de personas, domiciliados en el país, deberán retener el veinticinco por ciento (25%) como pago definitivo, cuando paguen o acrediten sumas a personas naturales o jurídicas, entidad o agrupamiento de personas o cualquier sujeto, que se hayan constituido, se encuentren domiciliados o residan en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, de acuerdo a este Código, o que se paguen o acrediten a través de personas, entidades o sujetos constituidos, domiciliados o residentes en los referidos países, estados o territorios y cuyo pago tenga incidencia tributaria en la República de El Salvador.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los casos siguientes:

- a) Las sumas pagadas o acreditadas por adquisiciones o transferencias de bienes tangibles.
- b) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países centroamericanos que hayan suscrito, y ratificado el Convenio de Asistencia Mutua y Cooperación Técnica entre las Administraciones Tributarias y Aduaneras de Centroamérica.

c) Las sumas pagadas o acreditadas a sujetos o entidades domiciliados en países, estados o territorios que hayan suscrito, y ratificado y cumplan efectivamente Convenios de Intercambio de información y documentación de carácter tributario o Convenios para evitar la Doble Tributación del Impuesto sobre la Renta con la República de El Salvador, que permita comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

d) Las sumas pagadas o acreditadas por rentas beneficiadas con las tasas de retención reducidas establecidas en el artículo 158 del Código Tributario.

Transferencias de bienes muebles o prestaciones de servicios por personas no domiciliadas

Artículo 161.- El adquirente de los bienes y el prestatario o beneficiario de los servicios, cuando quien transfiere el bien o el prestador de los servicios no tenga domicilio ni residencia en el país es el obligado al pago del impuesto. Para este efecto deberán efectuar las retenciones pertinentes y enterarlas mediante mandamiento de pago emitido por la Administración Tributaria.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Retenciones a sujetos no domiciliados

Artículo 103.- Para los efectos del artículo 158 del Código Tributario, los sujetos no domiciliados a los que se les hubiere efectuado retención del 20 % sobre las sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, inclusive sobre los intereses, premios y otras utilidades provenientes de depósitos en instituciones financieras, al elaborar

su liquidación anual definitiva, incluirán el total de sus rentas obtenidas, costos y gastos deducibles si los hubiere y acreditarán al final del ejercicio al determinarse el impuesto la retención total efectuada.

Responsabilidad de retención a sujetos no domiciliados

Artículo 104.- La responsabilidad del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, cuando quien transfiere bienes muebles corporales o presta servicios gravados no tiene domicilio ni residencia en el país, recae exclusivamente, en el adquirente de los bienes o en el beneficiario de los servicios, quien está obligado a retener el impuesto. El retenedor tiene el carácter de tal, por ministerio de ley y la retención debe efectuarla cualquiera que sea el monto de los servicios prestados o precio pagado por los bienes adquiridos, aun cuando no sea contribuyente del mismo.

El entero de los impuestos retenidos en cada período tributario deberá efectuarse dentro del plazo señalado en el artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para lo cual deberá solicitar previamente a la Administración Tributaria el mandamiento de ingreso correspondiente, adjuntando una nómina de las personas a quienes hubiere efectuado retenciones, el monto de cada una y el monto total retenido en el período tributario. La Administración Tributaria emitirá de inmediato el mandamiento de ingreso respectivo.

d) Formularios a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

5.23 RETENCION A RENTAS PROVENIENTES DE DEPOSITOS Y TITULOS VALORES

Persona jurídica

a) Enunciado del problema:

El “LOS AHORRANTES S.A. DE .C.V.” tiene depósitos a plazo por el monto de \$50,000.00 en el Banco HSBC, y otra de cuenta corriente por el monto de \$100,000.00.

b) Información Adicional:

-La tasa de interés 4% y 5% respectivamente.

-Los intereses de la cuenta de ahorro son capitalizables trimestralmente.

-Los intereses de los depósitos a plazo son capitalizables anualmente al final del año

c) Desarrollo del Caso:

La retención es efectuada por el Citi Bank a la sociedad sobre los intereses de las dos cuentas realizándose de la siguiente forma:

En caso de cuenta de ahorros:

$\$100,000.00 \times 0.04/365 = 10.9589041096 \times 90$ días del trimestre; lo cual da como resultado \$986.30 de intereses trimestrales.

Monto sujeto a retención será sobre los \$986.30 para el primer trimestre y así sucesivamente se calculara sobre los demás intereses generados en los trimestres posteriores.

Por lo cual la retención se efectuaría así:

Monto sujeto a retención \$986.3

Menos impuesto retenido 10% \$98.3

Intereses líquido a pagar \$888.00

En caso de depósitos a plazo se efectuaría de la siguiente manera:

$$\$50,000.00 \times 0.05 = \$2,500.00$$

El resultado de la operación anterior da como resultado el monto anual de intereses los por lo cual la retención se efectuaría así:

Monto sujeto a retención \$2,500.00

Menos impuesto retenido 10% \$250.00

Intereses líquido a pagar \$2,250.00

Las diferentes operaciones realizadas se esquematizan en el siguiente cuadro:

BANCO	CITIBANK		Días	31	28	31	90.00	30	31
Persona	Jurídica	Principal	Interés Anual	Enero	Febrero	Marzo	Trimestral	Abril	Mayo
1) Intereses de Ahorros	100,000.00	4%					986.30		
2) Intereses de D.A.P.F.	50,000.00	5%							
Retención de ISR							98.63		

- 1) Los Intereses son abonados a la Cuenta Corriente del Banco Citi bank
- 2) Depósito a Plazo a 360 días plazo

30	91	31	31	30	92	31	30	31	92
Junio	Trimestral	Julio	Agosto	Septiembre	Trimestral	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestral
	997.26				1,008.22				1,008.22
									2,500.00
99.73					100.82			350.82	

c) Base Legal

Código Tributario

Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores

Artículo 159.- Toda institución financiera que pague o acredite a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de dichas sumas. Los procedimientos para la efectividad de esta disposición respetarán el secreto bancario dentro del marco de la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades Cooperativas.

Igual obligación tendrán los emisores de títulos valores, incluso cuando éstos sean desmaterializados, al momento que paguen o acrediten intereses, rendimientos o utilidades producidos por dichos títulos.

No se aplicará la retención establecida en los incisos anteriores, cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como Casa de Corredores de Bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre. Tampoco se aplicará dicha retención cuando la Casa de Corredores de Bolsa, sociedad gestora o administradora de fondos de titularización o

inversión realicen gestiones de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros, inversionistas o de los fondos de titularización o inversión.

La Casa de Corredores de Bolsa, los fideicomisos de certificados fiduciarios de participación, los fondos de titularización o inversión representados o administrados por medio de sociedad calificada por el organismo competente, harán la retención del diez por ciento en el momento que paguen o acrediten a sus clientes, inversionistas o tenedores de certificados, los intereses, rendimientos o utilidades generados por las inversiones hechas o por sus gestiones de cobro.

d) Documentos a Utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.24 RETENCION A RENTAS PROVENIENTES DE DEPOSITOS Y TITULOS VALORES

Persona natural

a) Enunciado

El Sr. Julio Martínez tiene una cuenta ahorro en el banco HSBC por el monto de \$30,000.00; manteniendo arriba de \$25,000.00 el promedio de depósitos durante todo el año. Y además tiene otra en una cuenta por depósitos a plazo por un monto de \$100,000.00.

b) Información Adicional:

-La tasa de interés para la cuenta de ahorros es 4%

-La tasa de interés para los depósitos a plazos es del 5% capitalizable anualmente.

c) Desarrollo del caso:

Para el caso de los depósitos en cuenta corriente la retención se cálculo de la retención de la siguiente manera:

$\$30,000.00 \times 0.04 / 365 = \3.28767123288 x31 días del mes de enero los cuales se realizaran de la misma forma en los meses continuos.

Por lo que el monto sujeto a retención seria la cantidad de \$101.91 ya que son la cantidad de intereses ganados en el mes de enero.

Lo cual quedaría así:

Monto sujeto a retención \$101.91

Impuesto Retenido 10% \$10.19

Interés Líquido a pagar \$91.72

.

En el caso de los depósitos a plazo se el cálculo se efectúa de la siguiente manera:

$$\$100,000.00 \times 5\% = \$5,000.00 \text{ interés anual}$$

El resultado de la operación anterior da como resultado el monto anual de intereses de los;
por lo cual la retención se efectuaría así:

Monto sujeto a retención \$5,000.00

Impuesto Retenido 10% \$ 500.00

Interés líquido a pagar \$4,500.00

Por lo que esto se esquematiza en los cuadros posteriores

BANCO	HSBC							
Persona	Natural	Días	31	28	31	90.00	30	31
DETALLE	Principal	Interés Anual	Enero	Febrero	Marzo	Trimestral	Abril	Mayo
DEPOSITOS DE AHORROS MENSUALES			30,000.00	25,000.00	25,000.00		25,000.00	25,000.00
3) Intereses de Ahorros	0.00	4%	101.92	76.71	84.93		82.19	84.93
4) Intereses de D.A.P.F.	100,000.00	5%						
Retención de ISR			10.19	7.67	8.49	0.00	8.22	8.49

- 3) Los Intereses son abonados a la Cuenta Corriente del Banco HSBC
- 4) Depósito a Plazo a 360 días plazo

30	91	31	31	30	92	31	30	31	92
Junio	Trimestral	Julio	Agosto	Septiembre	Trimestral	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestral
27,000.00		35,000.00	25,000.00	25,000.00		40,000.00	25,000.00	35,000.00	
91.73		118.90	84.93	82.19		135.89	82.19	118.90	
								5,000.00	
9.17	0.00	11.89	8.49	8.22	0.00	13.59	8.22	511.89	

d) Base Legal

Código Tributario

Retención a rentas provenientes de depósitos y títulos valores

Artículo 159.- Toda institución financiera que pague o acredite a un sujeto pasivo domiciliado en el país, intereses, premios y otras utilidades que provengan directamente de los depósitos en dinero, deberá retenerle por concepto de anticipo de Impuesto sobre la Renta el diez por ciento (10%) de dichas sumas. Los procedimientos para la efectividad de esta disposición respetarán el secreto bancario dentro del marco de la Ley de Bancos y la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades Cooperativas.

Igual obligación tendrán los emisores de títulos valores, incluso cuando éstos sean desmaterializados, al momento que paguen o acrediten intereses, rendimientos o utilidades producidos por dichos títulos.

No se aplicará la retención establecida en los incisos anteriores, cuando el sujeto sea una persona jurídica inscrita como Casa de Corredores de Bolsa, fideicomiso de certificados fiduciarios de participación, fondo de titularización o inversión representado o administrado por medio de sociedad calificada por el organismo competente, y que se dedique a invertir recursos de terceros a su nombre. Tampoco se aplicará dicha retención cuando la Casa de Corredores de Bolsa, sociedad gestora o administradora de fondos de titularización o

inversión realicen gestiones de cobro de intereses, rendimientos o utilidades a favor de terceros, inversionistas o de los fondos de titularización o inversión.

La Casa de Corredores de Bolsa, los fideicomisos de certificados fiduciarios de participación, los fondos de titularización o inversión representados o administrados por medio de sociedad calificada por el organismo competente, harán la retención del diez por ciento en el momento que paguen o acrediten a sus clientes, inversionistas o tenedores de certificados, los intereses, rendimientos o utilidades generados por las inversiones hechas o por sus gestiones de cobro.

e) Documentos a utilizar:

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.25 RETENCION SOBRE PREMIOS

a) Enunciado del caso:

La sociedad Calleja S.A. DE C.V. ha efectuado una rifa de \$100,000.00 por celebración de las navidades entre todos sus clientes, la rifa se realizo el día 15 de diciembre de 2010 saliendo ganadora la Sra. Elba Cruz (persona natural) con domicilio en el país. La entrega del dinero se hizo efectiva el día 17 de diciembre de 2010 comunicándole a la señora que se le iba a efectuar retención en concepto de renta por lo que el monto del premio, lo cual quedaría de la siguiente manera:

b) Desarrollo del caso:

La retención se aplica multiplicando el 15% sobre el total del monto siendo así la operación que le aplico a la Sra. Elba Cruz

MONTO DEL PREMIO	RETENCION 15%	LIQUIDO PAGAR	A NIT O DUI	FIRMA
\$ 100,000.00	\$ 15,000.00	\$ 85,000.00	0614-150765-002-5	

$$\$100,000.00 * .15 = \$15,000.00$$

\$100,000.00=monto sujeto a retención

15%= porcentaje del impuesto retenido

\$15,000.00= Impuesto Retenido

c) Base legal

Artículo 160.- inciso 1

Código Tributario

Retención sobre premios

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que paguen o acrediten en la República a cualquier sujeto domiciliado premios o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, estarán obligadas a retener por concepto de impuesto sobre la Renta el quince por ciento (15%) de dicho monto.

Reglamento de Aplicación del Código Tributario

Artículo 102

Retenciones sobre premios

La retención a que se refiere el artículo 160 del Código Tributario recaerá sobre el monto del premio obtenido por los ganadores, salvo las excepciones legales expresamente establecidas.

d) Documentos a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.26 RETENCION SOBRE PREMIOS A SUJETOS NO DOMICILIADOS

a) Enunciado del problema

Industria La Constancia S.A. DE C.V. Realiza una rifa por un monto de \$50,000.00, dicha rifa se realizo en el mes de marzo de 2010 siendo el ganador de dicho premio el Sr. Rudy Alexander Mejicano.

b) Información adicional:

- El domicilio tributario del Sr. Rudy Mejicano es en el país de Nicaragua.

c) Desarrollo del caso.

La retención se aplica sobre el total del monto del premio, siendo así la operación que se le aplico a la Sr. Rudy Alexander Mejicano

MONTO DEL PREMIO	RETENCION 25%	LIQUIDO PAGAR	A FIRMA
\$ 50,000.00	\$ 12,500.00	\$ 37,500.00	

$$\$50,000.00 * .25 = \$12,500.00$$

\$50,000.00= monto sujeto a retención

25%= porcentaje del impuesto retenido

\$12,500.00= Impuesto Retenido

d) BASE LEGAL

Código Tributario

Artículo 160.- inciso ultimo

Retención Sobre Premios

Cuando el beneficiario no tenga domicilio en el país, se le retendrá el veinticinco por ciento (25%), cualquiera que sea el monto del premio o de la ganancia.

e) Documentos a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.27 RETENCIONES SOBRE PREMIOS (RENTAS EN ESPECIES)

a) Enunciado del Caso

Grupo Q realiza el sorteo de un vehículo modelo Nissan Navara 2010 full extras, el cual tiene un valor de \$22,500.00 sin IVA el sorteo se realizó el mes de junio de 2010 siendo el ganador el Sr. Vidal Enrique Corvera, con NIT: 1105-311085-002-4 al cual se le comunicó que se le efectuaría una retención que él tiene que pagar en concepto de impuesto sobre la renta, la cual se le calculó de la siguiente manera:

b) Desarrollo del caso:

La retención se aplica sobre el valor que tiene el bien, ya que esta es una renta en especie; siendo así la operación que se le aplicó a la Sr. Vidal Enrique Corvera:

MONTO DEL PREMIO	RETENCION	NIT O DUI	FIRMA
\$ 22,500.00	\$ 3,375.00	1105-311085-002-4	

$$\$22,500.00 \cdot 0.15 = \$3,375.00$$

\$22,500.00 = Valor del vehículo y sujeto a retención

15% = porcentaje a retener

\$3,375.00 = Impuesto Retenido a Pagar

c) Base Legal

Código Tributario

Retención Sobre Premios

Artículo 160- Las personas naturales o jurídicas domiciliadas que paguen o acrediten en la República a cualquier sujeto domiciliado premios o ganancias procedentes de concursos, loterías, rifas, sorteos o juegos de azar o de habilidad, estarán obligadas a retener por concepto de impuesto sobre la Renta el quince por ciento (15%) de dicho monto.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Renta Obtenida

Artículo 2. Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo **o en especie** y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como:

- a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales;

d) DOCUMENTOS A UTILIZAR

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

5.28 RETENCIONES POR SERVICIOS A UN GRAN CONTRIBUYENTE

a) Enunciado del Caso

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, adquirió la calidad de gran contribuyente, la empresa EEO le presta servicios de energía eléctrica en el mes de noviembre por un valor de \$ 25,000.00 incluye IVA.

b) Desarrollo del caso:

En este caso a pesar de que la empresa EEO es gran contribuyente se le debe de retener el 1%.

Monto	\$25,000.00
Valor neto	\$22,123.89
Mas IVA 13%	\$2,876.11
Menos IVA 1%	\$221.24
Liquidado a pagar	\$24,778.76

c) Base legal

Artículo 162

Código Tributario

IVA

Agentes de Retención

Todos los sujetos pasivos que conforme a la clasificación efectuada por la Administración Tributaria ostenten la categoría de Grandes Contribuyentes y que adquieran bienes muebles corporales o sean prestatarios o beneficiarios de servicios de otros contribuyentes que no pertenezcan a esa clasificación, deberán retener en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios el uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de la remuneración de los servicios prestados, la cual deberá ser enterada sin deducción alguna en el mismo periodo tributario en el que se efectúe la adquisición de bienes o de servicios, dentro del plazo que establece el artículo 94 de la ley que regula dicho impuesto.

Para el cálculo de la retención en referencia, no deberá incluirse el valor que corresponda al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La retención a que se refiere este Artículo será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares. Los contribuyentes que sean sujetos de la retención del Impuesto deberán consignar en los documentos legales que emitan el valor del impuesto retenido.

La Administración Tributaria está facultada para designar como responsables, en carácter de agentes de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a otros contribuyentes distintos a los que se refiere el inciso primero de este Artículo, así como a los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas aunque no sean contribuyentes de dicho impuesto, o no sean los adquirentes de los bienes o prestatarios de los servicios. En este caso, el porcentaje a retener corresponderá al uno por ciento sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados.

Los sujetos designados como agentes de retención por la Administración Tributaria, deberán realizar la respectiva retención indistintamente la clasificación de categoría de contribuyente que ostente el sujeto de retención; salvo que en el acto de designación la Administración Tributaria establezca de forma razonada límites al agente de retención.

Autorice al Ministerio de Hacienda a retener el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, aplicado sobre el precio de venta de los bienes transferidos cuando sean destinados como premios en la realización de la Lotería Fiscal a que se refiere el artículo 118 de este Código.

Toda persona natural o jurídica, sucesión, fideicomiso que ostente la calidad de Gran Contribuyente, que adquieran bienes o reciban servicios de uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, deberán retener el uno por ciento en concepto del citado impuesto, indistintamente de la clasificación a que pertenezcan éstas.

Los sujetos clasificados como grandes o medianos contribuyentes que adquieran caña de azúcar, café o leche en estado natural, carne en pie o en canal, o sean prestatarios de servicios financieros que generen intereses por mutuos, préstamos u otro tipo de financiamiento, servicios de arrendamiento, servicios de transporte de carga, así como por dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza, prestado por personas naturales no inscritos en el registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, deberán retener el trece por ciento en concepto del citado impuesto. Aquellas personas naturales que se dediquen exclusivamente a la transferencia de bienes o prestaciones de servicios descritos en este inciso, estarán excluidos de la obligación de inscribirse para el presente impuesto, salvo que opten por solicitar su inscripción a la Administración Tributaria, en cuyo caso la retención a aplicar será del uno por ciento.

Las cantidades que hubieren sido retenidas a las personas naturales no inscritas en el Registro del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, constituyen impuesto pagado y pasarán al Fondo General del Estado.

Las retenciones se efectuarán en el momento en que según las reglas generales que estipula la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios se causa dicho impuesto y deberán enterarse al Fisco de la República aunque no se haya realizado el pago respectivo al proveedor de los bienes o de los servicios.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo la calidad de Gran Contribuyente se acreditará por medio de la tarjeta de contribuyente que proporcione la Administración Tributaria, la cual se distinguirá de las tarjetas que se emitan a las demás categorías de contribuyentes.

e) Documentos a utilizar

-F930 Informe Mensual de Retención, Percepción, o Anticipo a Cuenta

-F07 Declaración Mensual y Pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles
y Prestación de Servicios.

5.29 RETENCIONES POR REEMBOLSO DE GASTOS PUBLICITARIOS

a) Enunciado del Caso

La Comercial René para la temporada navideña decide transmitir un comercial con TVO ORIENTE de las promociones de la marca MABE que tendrá para esa época del año, la empresa industrial MABE, S.A. de C.V. Decide reembolsar el 30% de los gastos publicitarios que ha tenido la Comercial René. A TVO ORIENTE se le cancelaron \$ 500.00 más IVA del cual MABE le regresa a la Comercial René la cantidad de \$ 150 más IVA.

b) Desarrollo del caso

Monto	$\$500.00 * 0.3 = \$ 150$
Mas IVA 13%	\$ 19.5
Menos IVA 10%	\$15.00
Líquido a pagar	\$ 154.5 Este es el monto reembolsable

c) Base Legal

Artículo 156

Código Tributario

Renta

Retención por Prestación de Servicios

Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos.

f) Documentación a utilizar

F14 Declaración Mensual de Pago a Cuenta E Impuesto Retenido Renta

F910 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONNES

CAPITULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

-Los Agentes de Retención no han tenido la suficiente capacitación sobre las nuevas figuras de retenciones de Renta y de IVA, que se han suscitado a causa de las reformas realizadas en la Legislación Tributaria.

-La razón por la cual los Agentes de Retención recaen en omisiones, o no calculan bien las retenciones, se debe a que estos no conocen todas las figuras de Retención que aparecen en la Legislación, además, desconocen los montos de Retención y la forma de cálculo de los mismos.

-El no estar informado y el no impartir seminarios de capacitaciones sobre las obligaciones formales y sustantivas, hace que los Agentes de retención se vuelvan envueltos en sanciones que aplica la Administración Tributaria por no presentar las declaraciones a tiempo y por no retener correctamente tanto para IVA como para Renta.

6.2 RECOMENDACIONES

-La Administración Tributaria debe de impartir seminarios más seguidos sobre la parte de retenciones para así colaborar con los Agentes de Retención y así poder recaudar los impuestos correctamente y a tiempo.

-Los Agentes de Retención deben de poner de su parte y cumplir con sus obligaciones de Agentes al momento de calcular las retenciones a los Sujetos Pasivos y transferirlos a las Arcas del Estado.

-Fomentar una cultura tributaria a los Agentes de Retención y la sociedad en general, a través de charlas, spot, publicitarios para que estos vean la importancia de declarar sus impuestos y retenciones a tiempo y así no recaer en sanciones que a la larga afecta a la empresa por el gasto en que incurre.

BIBLIOGRAFIA

-Soriano Rojas, Raúl, Guía Para Realizar Investigaciones Sociales, Plaza y Valdés Editores, México, 1991

- Código de Comercio de La Republica de El Salvador

- Estadística, Gidalberto Bonilla, UCA Editores, 1992.

-Sitio web del Ministerio de Hacienda El Salvador,
<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/>

-Lic. Vásquez López, Luis Recopilación de leyes en Tributarias, 2010.

-Paz Quinteros Leticia, Yoselyn “Guía Teórica y Práctica Sobre La Ley Del Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a La Prestación de Servicios y Ley de Impuesto Sobre la Renta para el Mediano Contribuyente Sector Comercio”. SAN MIGUEL.”, 2007.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO N° 1



Universidad de El Salvador
Hacia la libertad por la cultura

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDICIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONOMICAS
SECCION DE CONTADURIA PÚBLICA

DIRIGIDO: A los Agentes de Retención de la Zona Oriental del País.

OBJETIVO: Recopilar datos que permita determinar la factibilidad de la creación de una guía teórica y práctica para resolver tópicos problemáticos de las formas de retención para Renta e IVA.

INDICACIONES: Marque con una x su respuesta.

GENERALIDADES

1. ¿Conoce de las nuevas reformas tributarias realizadas en el 2009?
Si _____ No _____
2. ¿Ha recibido capacitación sobre estas reformas de parte de alguna entidad?
Si _____ No _____
3. ¿Si ha recibido algún tipo de capacitación, como ha sido?
Mucho _____ Poco _____ Mínima _____
4. ¿La Administración Tributaria ha impartido charlas o capacitaciones sobre las nuevas reformas?
Si _____ No _____

5. ¿Ha participado en esas conferencias?
 Si _____ No _____
6. ¿Conoce los parámetros que utiliza la Administración Tributaria para catalogarlo como Agente de Retención de Renta e IVA?
 Si _____ No _____

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. ¿Conoce las todas las figuras de retención de renta que existen en la Legislación Tributaria?
 Si _____ No _____ Algunas _____
8. Marque las que conoce
- | | |
|---|-------|
| Retención por servicios Permanentes | _____ |
| Retención por servicios Eventuales | _____ |
| Retenciones por transferencia de intangibles | _____ |
| Retenciones por juicios de ejecutivos | _____ |
| Retención a sujetos de impuestos no domiciliados | _____ |
| Retenciones por depósitos y títulos valores | _____ |
| Retenciones sobre premios | _____ |
| Retención del 2% a las personas domiciliadas y que tienen 2 o más empleos permanentes | _____ |
9. ¿Ha tenido problemas al momento de efectuar algún tipo de retención a los sujetos pasivos?
 Si _____ No _____
10. Al momento de calcular la Retención ¿Sabe a qué monto realizarla?
 Si _____ No _____

11. ¿Conoce los plazos que da la administración Tributaria para la Cancelación de los Impuestos?

Si _____ No _____

12. ¿Alguna vez ha presentado extemporáneamente el pago de estas retenciones?

Si _____ No _____

13. ¿Conoce la sanción que aplica la Administración al presentar la declaración fuera del plazo establecido en la ley?

Si _____ No _____

14. ¿Alguna vez ha tenido problemas con la declaración de F14 (parte de la retenciones) con el F910 que se presenta la final del ejercicio fiscal?

Si _____ No. _____

15. ¿Tiene problemas con el llenado del nuevo formulario F14 que ha emitido la Administración en la parte de renta?

Si _____ No _____

16. ¿Cree usted que la Administración Tributaria debería dar más seguido seminarios en el ámbito de las retenciones?

Si _____ No _____

17. ¿Conoce las sanciones que aplica la Administración Tributaria al no retener y no enterar las retenciones efectuadas?

Si _____ No _____

Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

18. ¿Ha realizado retenciones del en concepto de IVA?

Si_____ No_____

19. ¿Cuáles de las siguientes retenciones ha efectuado a los sujetos pasivos?

1%_____ 13%_____

20. ¿Sabe cuando realizar la retención de IVA?

Si_____ No_____

21. ¿Conoce el monto sujeto a retención para este impuesto?

Si_____ No_____

22. ¿Sabe cual son las sanciones que aplica la Administración Tributaria al no retener y enterar las retenciones?

Si_____ No_____

23. ¿Conoce algún manual o guía que hable de las retenciones de Renta e IVA específicamente?

Si_____ No_____

24. ¿Le sería beneficioso a usted, que hubiese una guía teórica y práctica donde solo hablara de las figuras de retención de Renta e IVA?

Si_____ No_____

ANEXO N° 2

TABLAS DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1.- Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención de acuerdo a las siguientes Tablas:

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente

Si la remuneración mensual es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 316.67	SIN RETENCION
\$ 316.68	\$ 469.05	\$ 4.77 más el 10% sobre Exceso de \$316.67
\$ 469.06	\$ 761.91	\$ 4.77 más el 10% sobre Exceso de \$228.57
\$ 761.92	\$ 1,904.69	\$ 60.00 más el 20% sobre exceso de \$761.90
\$ 1,904.70	en adelante	\$ 228.57 más el 30% sobre Exceso de \$1,904.68

b) Remuneraciones pagaderas quincenalmente

Si la remuneración quincenal es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 158.33	SIN RETENCION
\$ 158.34	\$ 234.52	\$ 2.38 más el 10% sobre exceso de \$ 158.33
\$ 234.53	\$ 380.95	\$ 2.38 más el 10% sobre Exceso de \$ 114.29
\$ 380.96	\$ 952.34	\$ 30 más el 20% sobre exceso de \$380.95
\$ 952.35	en adelante	\$ 114.29 más el 30% sobre exceso de \$ 952.

c) Remuneraciones pagaderas semanalmente

Si la remuneración semanal es:		El impuesto a retener será de:
DESDE	HASTA	
\$ 0.01	\$ 79.17	SIN RETENCION
\$ 79.18	\$ 117.26	\$ 1.19 más el 10% sobre exceso de \$ 79.17
\$ 117.27	\$ 190.48	\$ 1.19 más el 10% sobre exceso de \$ 57.14
\$ 190.49	\$ 476.11	\$ 15 más el 20% sobre exceso de \$ 190.48
\$ 476.12	en adelante	\$ 57.14 más el 30% sobre exceso de \$476.11.

d) Remuneraciones pagaderas por día o períodos especiales

Se aplicará la tabla mensual, para lo cual buscará el salario equivalente mensual, lo mismo que la porción del impuesto que corresponda, y por el mismo método el impuesto que corresponda al período.

e) Caso especial

Cuando una persona natural domiciliada preste servicios de carácter permanente, para dos o más personas o empresas y la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales o su equivalente fuere igual o mayor de ¢2,770.83 (\$316.67), cada remuneración menor a ¢2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a una retención del 2%;

la remuneración que fuere igual o mayor de ¢ 2,770.83 (\$316.67) estará sujeta a retención conforme a las Tablas anteriores según el caso. Para estos efectos el contribuyente como sujeto pasivo de la retención, queda obligado a informar a cada Agente de retención para quienes trabaja y cuál es el monto de la remuneración respectiva en cada caso.

Art. 2.- Para los efectos de este decreto, se consideran objetos de retención de Impuesto sobre la Renta, las remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos.

ANEXO N° 4

FORMULARIO F14: DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E

IMPUESTO RETENIDO



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

**DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA
E IMPUESTO RETENIDO RENTA**

SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

NUMERO DE DECLARACION
10 **8 0079825** 5

F14 V8

1	NIT	Período Tributario	Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	Número de Declaración que Modifica	5
2	-	Mes	Año	5	5
3	-	-	-	-	-
7	-	-	-	-	-
2	Apellido(s) , Nombre(s) , Razón Social o Denominación:				
3	INGRESOS BRUTOS	DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL	0.75%	0.3%	1.5%
4	Actividades Comerciales	202	5 204 +	5 210 +	3 22 +
5	Actividades de Servicios			212 +	8 26 +
6	Industria de la Construcción				28 +
7	Actividades Industriales				20 +
8	Actividades Agropecuarias				24 +
9	Otras Actividades No Sujetas a Retención				30 +
10	Otros Ingresos				32 +
11	TOTAL INGRESOS	205 =		0 216 =	6 34 =
12	Menos Rebajas y Devoluciones Sobre Ventas	206 -		4 217 -	3 38 -
13	Menos Ingresos Exentos y No Gravados				40 -
14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta	207 =		2 219 =	0 42 =
15	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 = Casilla 207 x 0.75%) (Casilla 220 = Casilla 219 x 0.3%) (Casilla 44 = Casilla 42 x 1.5%)	208 =		5 220 =	9 44 =
16	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (SUMA DE CASILLAS 208 + 220 + 44)				45 =
17	EXCEDENTE DE PAGO A CUENTA PERIODO ANTERIOR				46 -
18	EXCEDENTE DECLARACIÓN RENTA EJERCICIO ANTERIOR				48 -
19	ENTERO CANCELADO DE PAGO A CUENTA EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				50 -
20	EXCEDENTE APLICABLE A PAGO CUENTA PRÓXIMO PERIODO (Si la operación de las Casillas 45-46-48-50 es negativa)				54 =
21	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA (Si la operación de las Casillas 45-46-48-50 es positiva)				56 =
22	CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Número de Sujetos	Monto de Retención	Impuesto Retenido
23	21 Servicios de Carácter Permanente	58	0 104	2 150 +	1
24	22 Servicios sin Dependencia Laboral	60	3 106	7 152 +	5
25	23 Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral (Intereses, Bonificaciones o Premios)	62	5 108	1 154 +	3
26	24 Retenciones por Juicios Ejecutivos	64	7 110	6 156 +	2
27	25 Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)	66	9 112	5 158 +	6
28	26 Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales	68	1 114	3 160 +	8
29	27 Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas	70	3 116	0 162 +	9
30	28 Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	72	5 118	8 164 +	1
31	29 Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores	74	9 120	4 168 +	6
32	30 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas	76	5 122	3 170 +	0
33	31 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas	78	5 124	3 172 +	1
34	32 Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas	80	7 126	0 174 +	4
35	33 Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas	82	3 128	3 176 +	2
36	34 Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otras) a Personas Domiciliadas	84	2 130	5 178 +	8
37	35 Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero	86	0 132	8 180 +	3
38	36 Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro	88	6 134	4 182 +	7
39	37 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	90	9 136	7 184 +	5
40	38 Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas	92	8 138	5 186 +	2
41	39 Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales	94	8 140	1 188 +	4
42	40 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	96	1 142	2 190 +	9
43	41 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	98	7 144	9 192 +	8
44	42 Otras Retenciones	100	3 146	4 194 +	7
45	43 ENTERO COMPUTADO EN RETENCIÓN (Suma de Casilla 150 a Casilla 194)				198 =
46	44 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				200 -
47	45 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito				222 =
48	46 TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la Operación de las Casilla 198-200 es positivo)				224 =

ORIGINAL: DGII

ANEXO N° 5

FORMULARIO F910: INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	F910 v3
SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE INFORME 10 910030419821 3

SECCION A - Identificación del Agente de Retención.

01	PERIODO TRIBUTARIO	9	USE SOLO SI MODIFICA SU INFORME	02	NÚMERO DE INFORME	7
NIT	03		5	04	Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres	

SECCION B - Datos del Contribuyente a quien se efectuó la Retención

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación	NIT	Código de Ingreso	Ingresos Sujetos de Retención	Impuesto Retenido
SUMAS TOTALES				

- C- CODIFICACION DE INGRESOS SUJETOS A RETENCIÓN**
- | | |
|---|--|
| 01.- Servicios de Caracter Permanente
05.- Rentas de Personas Juridicas Provenientes de Depositos de Dinero
06.- Rentas Provenientes de Intereses por Emision y Colocacion de Títulos
07.- Retenciones por Actividades Agropecuarias
08.- Retenciones por Juicios Ejecutivos
09.- Otras Retenciones
11.- Servicios sin Dependencia Laboral
12.- Rentas Obtenidas en el Pais por personas no Domiciliadas | 13.- Retenciones sobre Premios a Domiciliadas
14.- Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas
15.- Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas
16.- Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior
17.- Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/o Sucursales
18.- Retenciones sobre Premios a no Domiciliadas
19.- Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero
20.- Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros |
|---|--|

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="5">Uso exclusivo Institución Receptora</th> </tr> <tr> <th colspan="5">Fecha de Recepción</th> </tr> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">44</td> <td style="width: 10%;">Día</td> <td style="width: 10%;">Mes</td> <td style="width: 10%;">Año</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">2</td> </tr> </table>	Uso exclusivo Institución Receptora					Fecha de Recepción					44	Día	Mes	Año	2
Uso exclusivo Institución Receptora																
Fecha de Recepción																
44	Día	Mes	Año	2												
_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado	_____ Sello															
_____ Firma y sello del Receptor Autorizado																

ANEXO N° 7

FORMATO DE CONSTANCIA DE RETENCION POR SERVICIOS EVENTUALES

JARDINES Y VARIOS, S.A. DE C.V.

NIT: 0314-130100-102-3

EMPRESA OUTSOURCING

TEL: 2434-5283

El infrascrito tesorero y agente de retención hace constar que los ingresos devengados por el/la Señor(a) (Ita): CHAVEZ TURCIOS OSCAR ALEJANDRO, durante el periodo DOS MIL NUEVE, son los siguientes:

NIT: 1217-070275-101-5

CÓDIGO: 11

MONTO SUJETO A RETENCION: \$ 301.5

RENTA: \$ 30.5

Y para efecto de declaración impuesto sobre la renta, se extiende la presente es San Salvador, a los treinta y un días del mes de Enero de Dos Mil Diez.

F. _____

Sra. Raquel Guevara

Contador General

TEL: 2132-5382

ANEXO N° 8

FORMATO DE CONSTANCIA DE RETENCION DE EMPLEADOS PERMANENTES

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal
NIT: 0617-010331-001-2

Infrascrito Tesorero y Agente de Retención, hace constar que los ingresos devengados por el Sr. (a)

Rivera Rivas Jorge Alberto

NIT: 1402-050455-002-4 durante el periodo comprendido

Del: 01/01/2008 Al: 31/12/2008 son los siguientes:

Sueldo:	\$5,502.36
Horas Extras:	\$6,843.9
Aguinaldos:	\$261.45
Total de Ingresos:	\$12,607.71

Ingresos no Gravados

Indemnizaciones:	\$ 0.00
Cuotas AFP, INPEP, ISSS,(IVM)	\$ 823.11
Total Ingresos no Gravados	\$823.11

De los ingresos Gravados se han efectuado las siguientes deducciones:

FSV	\$0.00
ISSS	\$ 248.34
INPEP-AFP	\$0.00
Total Deducciones	\$ 248.34
Impuesto sobre la renta retenido	\$ 1,364.80

Y para los efectos de su declaración de impuesto sobre la renta se extiende la presente a los treinta días del mes de enero de mil nueve.

ANEXO N° 9**MODELO DE CONSTANCIA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A SUJETOS NO DOMICILIADOS EN EL PAIS****(Artículos 158 del código Tributario)**Datos del Agente de Retención:

Nombre: _____ Denominación o Razón Social de _____ NIT _____

El Infrascrito _____ (cargo de la persona Responsable de emitir la constancia de retención, por parte del Agente de Retención), hace constar que durante el periodo comprendido del _____ al _____ de 20____ (detallar el periodo cubierto de las retenciones efectuadas), se realizaron pagos a _____ (Nombre, Denominación, o Razón social), con número de identificación Tributaria de país de origen) _____ (persona natural o jurídica, Sujeta de Retención), por el monto de _____, en concepto de quien está domiciliado en _____, (detallar País, Estado o Territorio), de acuerdo al detalle siguiente:

DETALLE DE SERVICIOS PRESTADOS	% APLICADO		MONTO SUJETO A RETENCION		VALOR RETENIDO
(Realizar detalle de cada uno de los conceptos pagados, por ejemplo:		\$		\$	
Transporte Internacional y Servicios vinculados		\$		\$	
Seguros o Reaseguros, Fianzas		\$		\$	
Servicios de Financiamiento		\$		\$	
Otros regulados por el artículo 158 del Código Tributario		\$		\$	
Totales		\$		\$	

LIQUIDO A RECIBIR	\$	
--------------------------	----	--

 Nombre y Firma del Agente de Retención

Apoderado o Representante Legal

ANEXO N° 10

INSTITUCIONES DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR CALIFICADAS

PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO TRIBUTARIO ARTICULO 158 LITERAL C)

No.	INSTITUCION FINANCIERA	DOMICILIO	FECHA DE CALIFICACION
1	BANCO GENERAL, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	22/03/2010
2	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA, S.A.	BOGOTÁ, COLOMBIA	05/04/2010
3	HSBC BANK PANAMA	PANAMÁ, PANAMÁ	19/04/2010
4	BANCO ALIADO, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	03/05/2010
5	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	03/05/2010
6	BANCOLOMBIA, S.A.	MEDELLÍN, COLOMBIA	03/05/2010
7	BANCOLOMBIA MIAMI AGENCY	MIAMI, FLORIDA, USA	03/05/2010
8	BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	17/05/2010
9	BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	17/05/2010
10	BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL, INC.	SAN JUAN, PUERTO RICO	31/05/2010
11	STANDARD BANK, PLC	LODRES, INGLATERRA	31/05/2010
12	GTC BANK, INC.	PANAMÁ, PANAMÁ	14/06/2010
13	BANCO G&T CONTINENTAL,S.A.	GUATEMALA, GUATEMALA	14/06/2010
14	THE BANK OF NOVA SCOTIA	TORONTO, CANADA	14/06/2010
15	MULTIBANK, INC	PANAMÁ, PANAMÁ	28/06/2010
16	DNB NOR BANK ASA, NORGE, FILIAL SVERIGE	ESTOCOLMO, SUECIA	28/06/2010



INSTITUCIONES DOMICILIADAS EN EL EXTERIOR CALIFICADAS

PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 46, LITERAL F) DE LA LEY DEL IVA

No.	INSTITUCION FINANCIERA	DOMICILIO	FECHA DE CALIFICACION
1	BANCO GENERAL, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	22/03/2010
2	HSBC BANK PANAMA	PANAMÁ, PANAMÁ	19/04/2010
3	BANCO ALIADO, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	03/05/2010
4	BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	03/05/2010
5	BANCOLOMBIA, S.A.	MEDELLÍN, COLOMBIA	03/05/2010
6	BANCOLOMBIA MIAMI AGENCY	MIAMI, FLORIDA, USA	03/05/2010
7	BANCO LAFISE PANAMÁ, S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	17/05/2010
8	BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.	PANAMÁ, PANAMÁ	17/05/2010
9	BANCOLOMBIA PUERTO RICO INTERNACIONAL, INC.	SAN JUAN, PUERTO RICO	31/05/2010
10	STANDARD BANK, PLC	LODRES, INGLATERRA	31/05/2010
11	GTC BANK, INC.	PANAMÁ, PANAMÁ	14/06/2010
12	THE BANK OF NOVA SCOTIA	TORONTO, CANADA	14/06/2010
13	MULTIBANK, INC	PANAMÁ, PANAMÁ	28/06/2010
14	DNB NOR BANK ASA, NORGE, FILIAL SVERIGE	ESTOCOLMO, SUECIA	28/06/2010

Gerencia Internacional

Dpto. de Administración de Reservas Internacionales

ANEXO N° 11

LISTADO DE PAISES O TERRITORIOS DE BAJA O NULA TRIBUTACION DADA POR EL BCR

PAISES, ESTADOS O TERRITORIOS DE BAJA TRIBUTACION

-Albania	-Kuwait	-República Checa, Ostrava
-Chipre	-Labuan Malasia	- República Oriental del Uruguay
-Delaware (USA)	- Liechtenstein	- Singapur
-Hong Kong	- Líbano	- Suiza
- Islas Marianas	-Macao	-Tánger, Marruecos
-Islas Mauricio	-Micronesia	

PAISES, ESTADOS O TERRITORIOS DE NULA TRIBUTACION

Bahréin	Islas Norfolk	Nevada
Bermuda	Islas Azores	Samoa
Campione D' Italia, Italia	Islas Caimán	Seychelles
Emiratos Árabes Unidos	Islas Maldivas	Turks y Caicos
Herm Qeshm	Islas Vírgenes Británicas	Wyoming
Isla de Man	Mónaco	
Santa Elena y Tristan da Cunha		

**PAISES, ESTADOS O TERRITORIOS CLASIFICADOS COMO REGIMENES FISCALES
PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACION O PARAISOS FISCALES POR LA
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO.
(OCDE)**

Andorra	Islas Cook	San Cristobal
Anguila	Islas Marshalls	San Vicente y Las Granadinas
Bahamas	Liberia	Santa Lucia
Belice	Monserrat	Vanautu
Dominica	Nauru	
Granda	Niue	

**NOMINA DE PAISES CON QUIENES SE HAN SUSCRITO CONVENIOS PARA EVITAR
LA DOBLE TRIBUTACION**

Reino de España

**PAISES, ESTADOS O TERRITORIOS QUE POSEEN TRIBUTACION TERRITORIAL
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Bolivia	Reino de Marruecos	República de Nicaragua
Botswana	República Árabe Popular	República Oriental del Uruguay
Costa Marfil	República de Costa Rica	República de Panamá
Guinea	República Dominicana	República de Paraguay
Jamaica	República Gabonesa	Senegal
Lituania	República de Honduras	Sudáfrica
Namibia	República de Guatemala	Zaire
Socialista de Libia	República Libanesa	Zimbabwe

ANEXO N° 12

GUIA RAPIDA MODULO DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS, IVA

I- Ingreso de Información al Módulo F-07

Para elaborar una declaración original o modificatoria, deberá seleccionar el icono “Nuevo” en la barra de Control; aparecerán las siguientes pantallas:

The screenshot shows a dialog box titled "Datos de la declaración". It contains two rows of input fields: "Secuencia" with value "01" and a dropdown menu set to "Original"; and "Periodo" with value "02", a text box containing "1", and another text box containing "2006". Below these fields is a section titled "Indicaciones" with two lines of text: "En casilla 01 seleccione secuencia de la declaracion" and "En casilla 02 anote periodo tributario que declara". At the bottom right are "Aceptar" and "Cancelar" buttons. A callout box with a black border points to the "Periodo" fields and contains the text: "**Periodo Tributario**
Digitar el mes y año de la declaración a elaborar."

The screenshot shows the same "Datos de la declaración" dialog box, but with different values. "Secuencia" is "01" and the dropdown is "Modificatoria 1". "Periodo" is "02", with "1" in the first text box and "2006" in the second. There are two new rows: "Declaracion que Modifica" with value "55" and a text box containing "107020502032"; and "Obtener desde" with value "56" and a dropdown menu set to "Original". The "Indicaciones" section now has four lines: "En casilla 01 seleccione secuencia de la declaracion", "En casilla 02 anote periodo tributario que declara", "En casilla 55 anote el folio de la declaracion que modifica", and "En casilla 56 seleccione secuencia de la declaracion que origina los datos". A callout box with a black border points to the "Declaracion que Modifica" field and contains the text: "**MODIFICACION DECLARACION**
Seleccionamos la declaración de la cual se hará la modificación."

En la opción “**Secuencia**” deberá seleccionar, si elaborará una declaración **Original o Modificatoria 1ª, 2ª o 3ª**, mediante el sistema podrá elaborar tres declaraciones modificatorias, dar un clic en el botón “**Aceptar**” la aplicación cargará inmediatamente la declaración seleccionada.

II-Incorporación de Datos.
Operaciones del Mes.

B. OPERACIONES DEL MES				COMPRAS		VENTAS				
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65	+	100.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	100.00	6
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70	+	100.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	200.00	8
7	Importaciones Gravadas (Fuera Region Centroamericana)	75	+	500.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88	+	2,000.00	4
8	Internaciones Gravadas (Region Centroamericana)	76	+	300.00	0	Exportaciones (Fuera Region Centroamericana)	90	+	3,000.00	1
9	Compras Internas Gravadas	80	+	1,000.00	4	Exportaciones (Region Centroamericana)	91	+	2,000.00	5
10	Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y Depositos para Perfeccionamiento Activo	93	+	5,000.00	7
11	Recuerda, debes llenar el detalle de Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.					Ventas Internas Gravadas con Comprobante Credito Fiscal	95	+	7,000.00	3
12						Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	2,000.00	9
13						Devoluciones, Rebajas, Descuentos u otras Deducciones sobre Ventas	97	-	300.00	8
14		SUMA DE COMPRAS: 100 = 2,000.00			1	SUMA DE VENTAS: 105 = 21,000.00			0	
15	Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)	108		0.00	3					

Suma de Compras: Valor registrado en la casilla 100, es el cual es el resultado de la sumatoria algebraica de los valores registrados en las casillas 65, 70, 75, 76,80 y 81.

Ventas Gravadas por Cuenta de Terceros Domiciliados: Valor registrado en la casilla 108, el cual es el valor neto de las ventas realizadas por cuenta de terceros domiciliados, este valor no debe incluirse en la sumatoria de la casilla 105.

Suma de Ventas: Valor registrado en la casilla 105, el cual es el resultado de la sumatoria algebraica de los valores registrados en las casillas 85,86,88,90,91,93,95,96 y 97.

Impuestos Declarados del Mes.

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES				CREDITOS		DEBITOS				
16	Remanente Credito del Periodo Anterior	110	+	250.00	2	Debitos por Ventas: Comprobante Credito Fiscal	135	+	910.00	5
17	Reintegro Credito Fiscal IVA por Exportadores (En el periodo que se notifico la Resolucion)	115	-	20,000.00	4	Debito por Ventas: Facturas	140	+	260.00	0
18	Credito Importaciones	125	+	65.00	1	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidacion con Comprobante Credito Fiscal	141	+	260.00	9
19	Credito por Internaciones	126	+	39.00	5	Debitos por Ventas: Comprobante de Liquidacion con Factura	142	+	260.00	3
20	Credito por Importacion de Servicios	127	+	65.00	6	Debito por Devol., Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Ventas	143	-	39.00	2
21	Credito por Retencion IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	7	<p align="center">El IVA es el impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios</p> <p align="center">DECLARA CORRECTAMENTE</p>				
22	Credito Compras Internas Gravadas	130	+	130.00	3					
23	Credito por Devolucion, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131	-	0.00	6					
24	Credito IVA por Proporcionalidad Mensual (No deducible del Debito)	132	-	200.00	7					
25	Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Superior al Efectivamente Deducido)	133	+	0.00	6					
26	Credito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si Resulta Inferior al Efectivamente Deducido)	134	-	0.00	7					
27	SUMA DE CREDITOS:	145	=	0.00	2	SUMA DE DEBITOS:	150	=	1,651.00	4

Suma de Créditos: Valor registrado en la casilla 145, el cual es el resultado de la sumatoria algebraica de los valores registrados en las casillas 110,115,125, 126, 127, 128, 130,131,132,133 y 134.

Suma de Debitos: Valor registrado en la casilla 150, el cual es el resultado de la sumatoria algebraica de los valores registrados en las casillas 135, 140, 141,142 y 143.

Determinación del Impuesto.

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglon 155 si Suma Creditos mayor Suma Debitos				Llevar a Renglon 160 si Suma Debitos mayor Suma Creditos													
29	Remanente Credito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	390.00	1									
30	Percepcion Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	500.00	6	↔ 2% Efectuadas por Tarjetas de Credito/Debito												
31	Retencion IVA efectuada al Declarante	162	+	300.00	7													
32	Percepcion IVA efectuada al Declarante	163	+	200.00	9													
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164	+	500.00	0													
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo segun Declaracion que Modifica	165	+	300.00	3													
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casillas 161+162+163+164+165)	166	-	1,800.00	6													
36	Excedente de Impuesto para Proximo Periodo (Casilla 166-160 Si Resultado Positivo)	167	=	1,410.00	2													
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160-166 Si Resultado Positivo)	168	=	0.00	2													
38	Percepcion IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169	+	500.00	5													
39	Retencion IVA Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	500.00	3													
40	Percepcion de Imppto (Emisores o Administradores Tarjeta de Credito/Debito)	171	+	500.00	7	↔ Efectuadas durante el Periodo por el Declarante												
41	Total Retenciones y/o Percepciones aplicadas por el Declarante	187	=	1,500.00	5	(Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)												
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo segun Declaracion que Modifica	188	-	54.00	6	Detalle												
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7													
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190	=	1,446.00	4													
45	Multa (Atenuada)	192	100.00	1	193	100.00	3	199	100.00	5	194	100.00	4	Total	195	+	400.00	6
46	Intereses	196	+	0.00	7													
47	TOTAL A PAGAR	Casilla 168+190+195+196				198	=	1,846.00	5									

Total de Saldos a Favor del Contribuyente: Valor registrado en la casilla 166, el cual es el resultado de la sumatoria aritmética de las casillas 161, 162, 163,164 y 165.

Total Impuesto por Operaciones del Periodo: Valor registrado en la casilla 168, el cual es el resultado de restar la casilla 160 menos la casilla 166, siempre que el valor registrado en la casilla 166 sea menor que el valor registrado en la casilla 160; caso contrario constituirá el Excedente del Impuesto para el Próximo Periodo, el cual se registra en la casilla 167.

Total Retenciones y/o Percepciones Aplicadas por el Declarante: Valor registrado en la casilla 187, el cual es el resultado de la sumatoria aritmética de las casillas 169,170 y 171.

Total Multa (Atenuada): Valor registrado en la casilla 195, el cual es el resultado de la sumatoria aritmética de las casillas 192, 193, 194 y 199 en concepto de Multas Atenuadas por Percepción del 1%, Retención del 1% y Percepción del 2% como Agente de Retención y/o Percepción y por el impuesto de las operaciones del periodo.

Intereses: Valor registrado en la casilla 196, registra el valor que corresponde a los intereses ordinarios o moratorios, por el incumplimiento del pago del impuesto dentro del plazo legal.

Total a Pagar: Valor registrado en la casilla 198, el cual es el resultado de la sumatoria aritmética de las casillas 168, 190, 195 y 196, el cual constituye el total a pagar.

Declaración Modificatoria

28	Llevar a Renglon 155 si Suma Creditos mayor Suma Debitos				Llevar a Renglon 160 si Suma Debitos mayor Suma Creditos														
29	Remanente Credito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	0.00	1										
30	Percepcion Anticipo a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	100.00	6	← 2% Efectuadas por Tarjetas de Credito/Debito													
31	Retencion IVA efectuada al Declarante	162	+	100.00	7														
32	Percepcion IVA	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Ingreso de Entero Original</p> <p>Percepcion IVA del Periodo: 169 + 100.00</p> <p>Retencion IVA Terceros Domiciliados: 170 + 100.00</p> <p>Percepcion de Impuesto (Emisores o Admtres de Tarjeta de Cred o Debito): 171 + 100.00</p> <p>Opciones: <input type="button" value="Aceptar"/> <input type="button" value="Cancelar"/></p> </div>																	
33	Excedente de In																		
34	Impuesto IVA po																		
35	Total Saldos					900.00	6												
36	Excedente de In																		
37	Total Impuest					0.00	2												
38	Percepcion IVA																		
39	Retencion IVA T																		
40	Percepcion de In																		
41	Total Retenciones y/o Percepciones aplicadas por el Declarante	187	=	300.00	5	← Retenciones durante el Periodo por el Declarante													
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo segun Declaracion que Modifica	Detalle	188	-	0.00	6	(Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)												
43	Excedente por pago Indevido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7	←													
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190	=	300.00	4														
45	Multa (Atenuada)	192	100.00	1	193	100.00	3	199	100.00	5	194	100.00	4	Total	195	+	400.00	6	
46	Intereses					196	+	0.00	7										
47	TOTAL A PAGAR					Casilla 168+190+195+196				198	=	700.00	5						

En la elaboración de la declaración modificatoria debe detallar en el cuadro **Ingreso de Entero Original**, los enteros efectuados como Agente de Retención o Percepción en la declaración que modifica.

Anexo F-Detalle de los Documentos Emitidos.

Anexo F - Detalle de Documentos Emitidos en el Periodo que Declara			
Archivo Opciones			
<input type="button" value="Nuevo"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Importar"/> <input type="button" value="Instrucc."/> <input type="button" value="Salir"/>			
No.	TipoDocumento	de	al
Tipo de Documento :			
Del No. :			
Al No. :			
Opciones			
Tipo de Documentos 1. Facturas 2. Factura Simplificada 3. Comprobante de Credito 4. Nota de Remision 5. Nota de Credito 6. Nota de Debito 7. Comprobante de Retencion 8. Comprobante de Liquidacion 9. Documento Contable de Liquidacion 10. Tiquetes de Maquinas Registradoras 11. Factura de Exportacion			

Documentos Emitidos. En este anexo se detallan los documentos legales del IVA emitidos, durante el periodo tributario que declara.



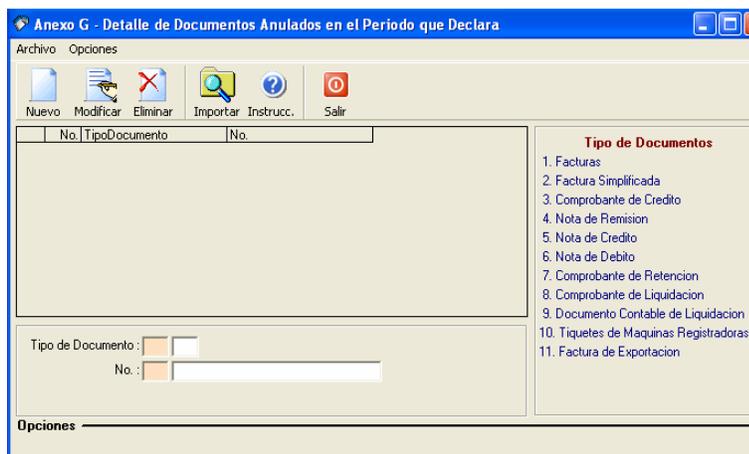
Documento Emitidos.

Si no digitamos toda la información se presenta la pantalla indicando **Error** por falta de información, por lo que deberá digitarse los datos en las casillas de color rojo.



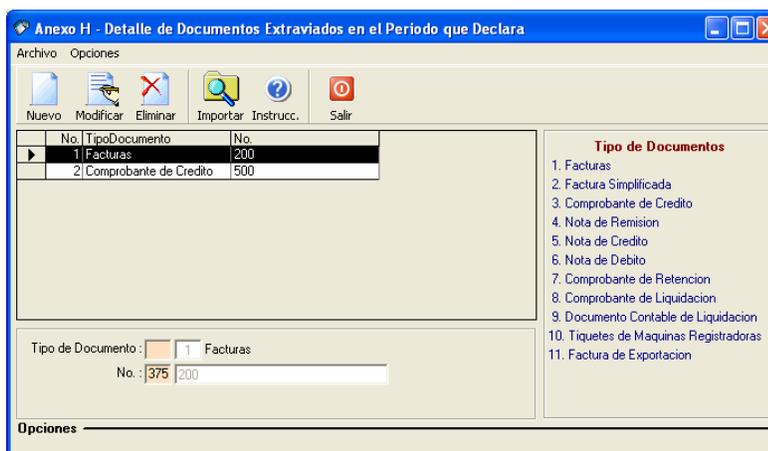
Eliminar Registro.

Seleccionarlo o posicionarse en el registro que desea eliminar (visualizará el registro) y mediante un clic en el icono “Eliminar” se elimina el registro.



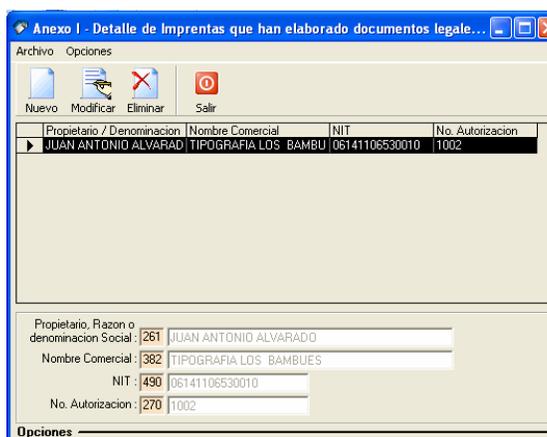
Anexo G- Detalle de los Documentos Anulados.

En este anexo se detallan los documentos legales del IVA anulados, durante el periodo tributario que declara.



Anexo H- Detalle de los Documentos Extraviados.

En este anexo se detallan los documentos legales del IVA extraviados.



Anexo I-Detalle de Imprentas que han elaborado Documentos Legales en el periodo tributario que declara.

En este anexo se detallan los datos de identificación del propietario de la imprenta autorizada por la Administración Tributaria para imprimir los documentos legales del IVA, elaborados durante el periodo tributario que declara.

Al concluir la incorporación de los datos podrá guardar mediante un clic en el icono “**Guardar**” e inmediatamente se presentará por unos segundos el mensaje “**Datos Guardados**”, conforme la presente pantalla.



Si hay datos inconsistentes aparecerá la presente pantalla indicando la casilla que esta pendiente de información o con datos inconsistentes.

III- Generación de Archivo.

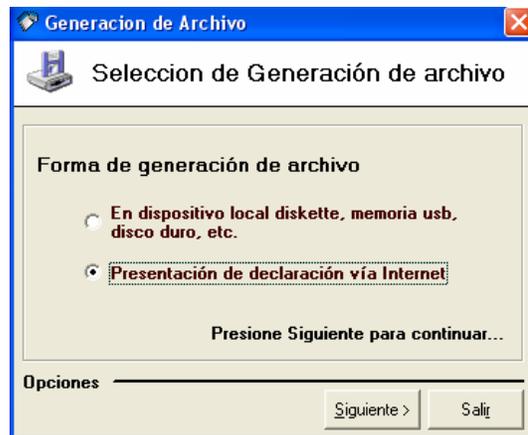
Esta opción permite generar el archivo de la declaración y guardarlo en un disquete, mediante un clic en el icono “**Generar**”, debe seguir el siguiente procedimiento:

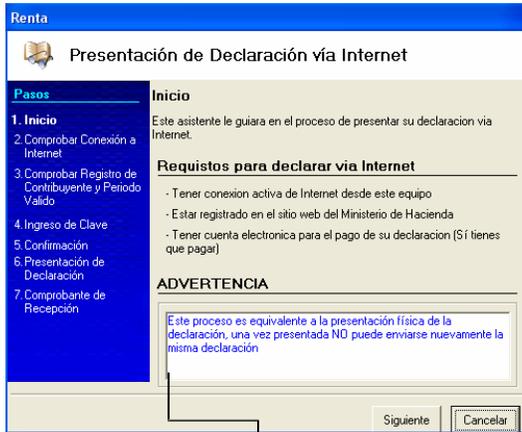
Generación de archivo en disquete



Generación de Archivo Presentación de Declaración vía Internet.

Esta opción permite generar y presentación de la declaración vía internet, el sistema mostrará la pantalla donde se desplegará la opción para la **Presentación de declaración vía Internet.**





Esta pantalla indica los requisitos para la presentación de la declaración vía Internet, mediante la transferencia electrónica de la declaración al sitio web del Ministerio de Hacienda: **www.mh.gob.sv**

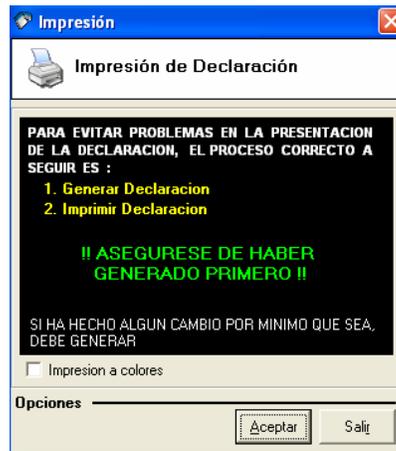


El sistema verifica si se encuentra registrado en el sitio Web del Ministerio de Hacienda, de no estar registrado, deberá registrarse en **Regístrate aquí!!**

IV- Impresión de Declaración

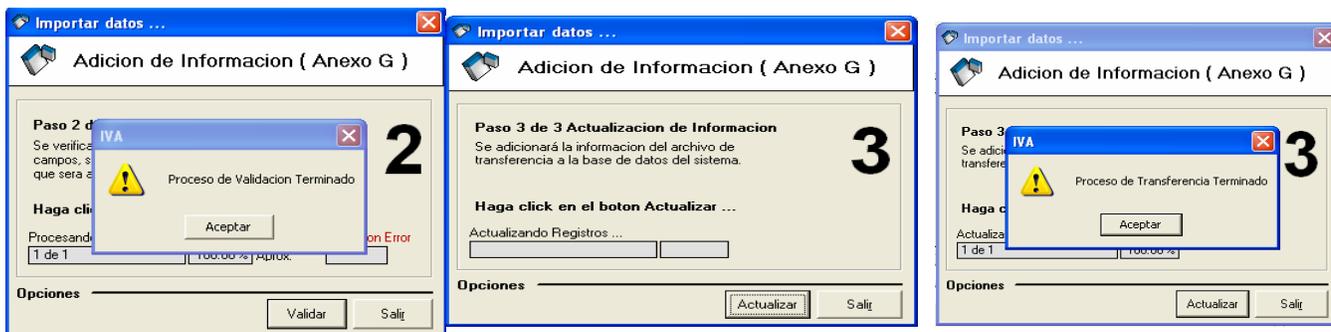
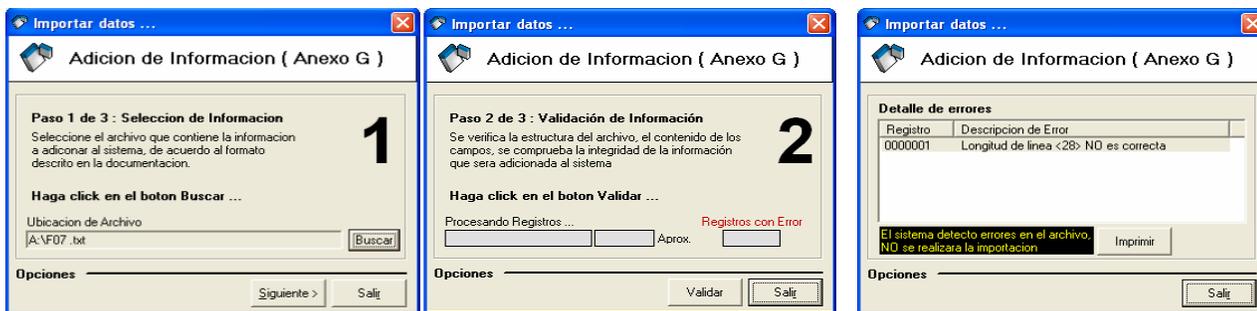
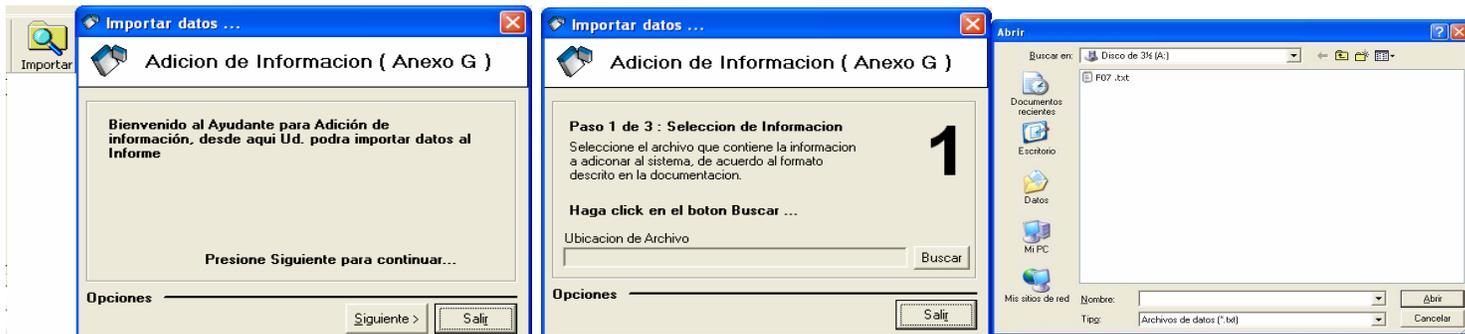
Esta función permite imprimir la declaración que presentará junto con el disquete que contiene el archivo encriptado de la declaración elaborada; se recomienda que la generación e impresión se hagan inmediatamente una después de la otra, ya que garantizará que el número de control automático generado de la declaración sea el mismo de la declaración impresa. Si hace cualquier cambio en la declaración después de haber generado e impreso, deberá repetir el proceso de generación e impresión.

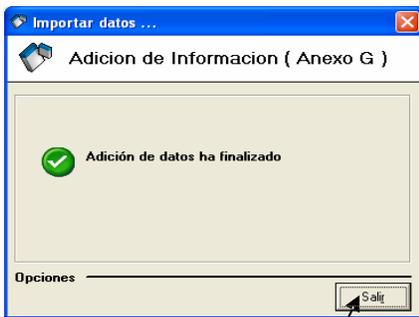
Si la declaración se ha liquidado con impuesto a pagar debe ser presentada en la Dirección General de Tesorería o en los Bancos del Sistema Financiero autorizados para recibir el pago de impuestos, imprimiendo original y dos copias; pero si la declaración se liquida con Remanente de Crédito o sin pago y no presenta entero de Retenciones o Percepciones, deberá imprimir únicamente original y copia.



V- Importación de Archivo.

Con esta función podrá importar información de archivos generados con extensión TXT y anexarla al informe en que se encuentra ubicado; a continuación se describe el proceso para realizar la importación, el sistema presenta las siguientes pantallas:





Damos un clic en **Salir**.



Información importada del **Anexo G**.

ANEXO N° 13

GUIA RAPIDA MODULO INFORME MENSUAL SOBRE RETENCIONES, PERCEPCIONES Y ANTICIPO A CUENTA IVA

I- Ingreso de Información al Módulo F-930

Para elaborar un informe original o modificadorio deberá seleccionar el icono “Nuevo” de la barra de control; se presentarán las pantallas siguientes:

PERIODO TRIBUTARIO
Digitar el mes y año del informe a elaborar, damos un clic en **Aceptar**

Seleccionamos el informe del cual hará la modificación.

Incorporación de Registros Nuevos

Damos un clic en nuevo y se mostrará la pantalla siguiente:

Para incorporar un nuevo registro o información al informe mediante un clic en el icono “NUEVO”, se presentará la pantalla siguiente para adicionar los datos.

- 1) NIT (sin guiones).
- 2) Apellidos, Nombres/Razón o Denominación Social (40 posiciones máximo).
- 3) Calidad en que Actúa.
- 4) Modalidad.
- 5) Código de Documento.
- 6) Numero de Documento.
- 7) Montos Sujetos.
- 8) Monto de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta.

Digitar los datos siguientes: Calidad en que Actúa, Modalidad, Código de Documento, Número de Documento, Montos Sujetos y Monto de Retención; Percepción o Anticipo a Cuenta, dar un clic en **Aceptar**.

Ingresamos el NIT, Apellidos y Nombres o Razón Social del Agente o Sujeto.

Una vez ingresados los datos en las diferentes casillas, para verificar si los datos están correctos o existe información pendiente de ingresar mediante un clic en el icono “Calcular”, se verificarán los datos incorporados al informe.

Modificar Registro

Permite modificar los datos correspondientes al Nombre, Calidad en que Actúa, Modalidad, Número de Documento Monto Sujeto y Monto Retenido, Percibido o Anticipo a Cuenta; el NIT no podrá ser modificado, deberá

Si no digitamos toda la información nos aparecerá este mensaje Recuerde que estos datos son de control únicamente. Deberá ingresar los datos en la casilla que se muestra en “COLOR ROJO” dar un clic en el botón “Aceptar”

Eliminar Registro

NIT	01	06142207700011
Apellido, Nombre / Razón Social	02	JOSE ANTONIO ALVARADO
Calidad en que Actúa	03	2 Sujeto
Modalidad	04	2 Anticipo a Cuenta
Código de Documento	05	2 Documento Contable de Liquidación
Número de Documento	06	1300
Montos Sujetos	08	25.000,00
Monto de Anticipo a Cuenta	09	500,00

Para eliminar un registro específico, deberá seleccionarlo o posicionarse en el registro que desea eliminar (visualizará el registro) y mediante un clic en el icono “**Eliminar**”.

En la pantalla inicial del sistema DET si decide eliminar el informe mediante un clic en el icono **Eliminar** nos mostrará la siguiente pantalla donde tenemos las opciones “**Eliminar**” o “**Cancelar**”

El presente mensaje confirma que el informe fue borrado

II-Generación de Archivo

Esta opción permite generar el archivo del informe y guardarlo en un disquete, mediante un clic en “**Seleccionar**”, aparecerá la pantalla siguiente:

Generación de archivo en disquete

Deberá de seleccionar “**Siguiente**” para continuar o “**Salir**”

Seleccionar “a”

Esta ubicación sirve en los casos que se opte enviar el informe por Internet

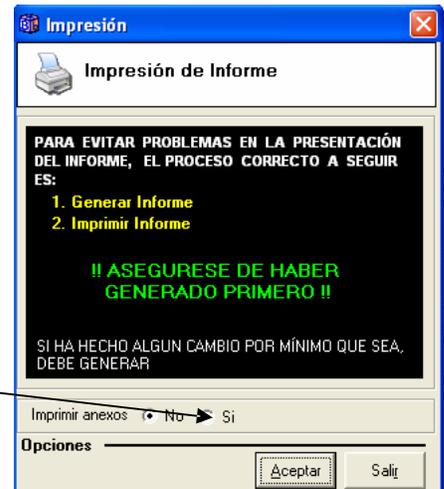
El archivo se generó exitosamente, damos un clic **SALIR**

La siguiente pantalla indica que la operación fue exitosa; deberá dar un clic en **“Salir”**. Para verificar la existencia del archivo seleccionando desde el Explorador de Windows, el disco A: (si es la unidad de disquete por defecto), el archivo generado tiene una extensión DAT.

III- Impresión del Informe y Anexos

Antes de enviar la impresión del informe el sistema le permite visualizarlo en pantalla para poder revisarlo. La impresión del archivo de anexo es opcional, para efectos de control del Agente de Retención y/o Percepción informa, marcando **SI** en el recuadro **“Imprimir anexos”** podrá imprimirlo; este archivo no es necesario presentarlo a la DGII.

Si desea imprimir el archivo anexo o visualizarlo damos un clic en **SI**.



IV - Copiar Informe



Esta función permite copiar la información del informe que se encuentre activado, en un **Nuevo Informe**, debiendo elegir el periodo tributario para el cual se elaborará la copia, al dar un clic en el icono **“Copiar”**.

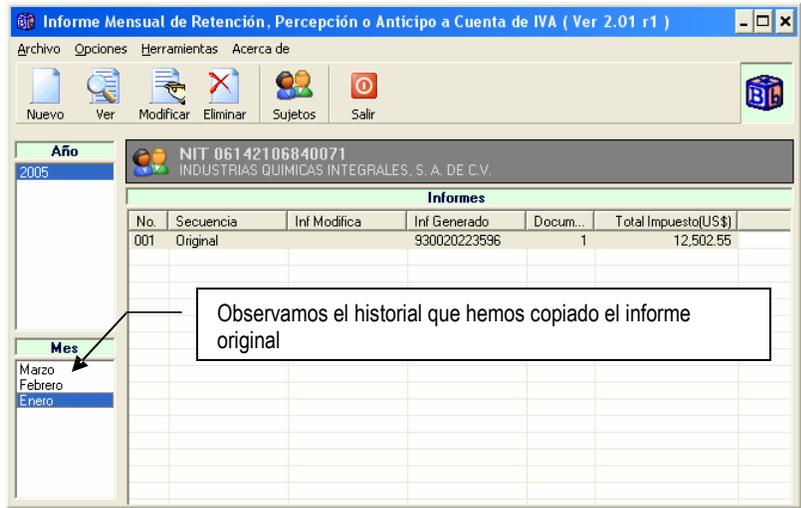
Dar un clic en **“Siguiente”** y seguir los siguientes pasos:

Digitar el ejercicio fiscal con el cual desea generar el nuevo archivo

Si digita por error un ejercicio ya existente en el sistema, recibirá el siguiente mensaje de error, caso contrario Daremos un clic en **Copiar**.

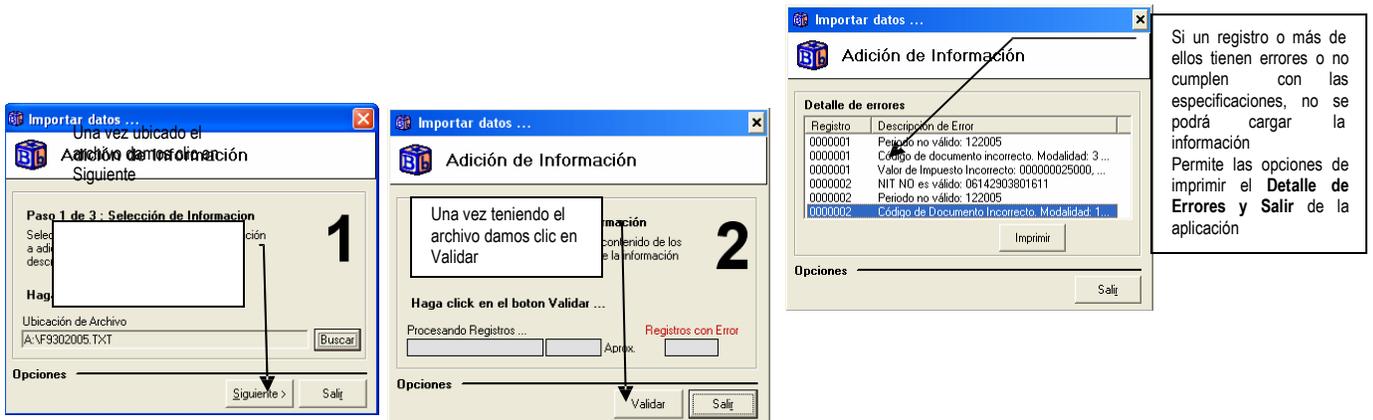
Dar un clic en **“Copiar”**.

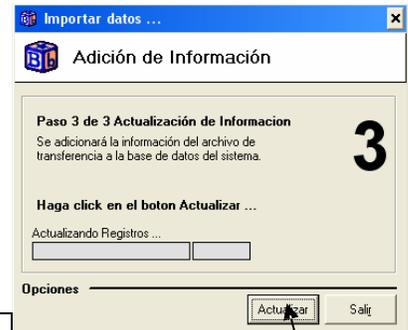
El informe se ha copiado a partir de esta copia podrá elaborar el nuevo informe, para visualizarlo tiene que regresar a la pantalla principal del módulo.



V-Importar Información

Antes de importar la información deberá crear el informe correspondiente al que usted importará, la información de los informes elaborados y generados con el programa Fox - Pro. (Archivos con extensión TXT) y anexarla al informe en que se encuentre ubicado. A continuación se describe el proceso para realizar la importación, el sistema presenta las siguientes pantallas:

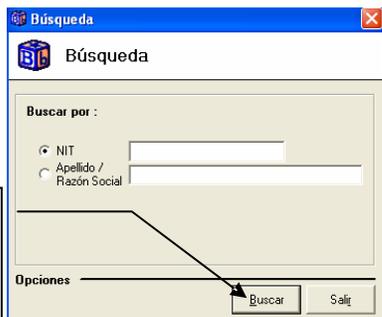




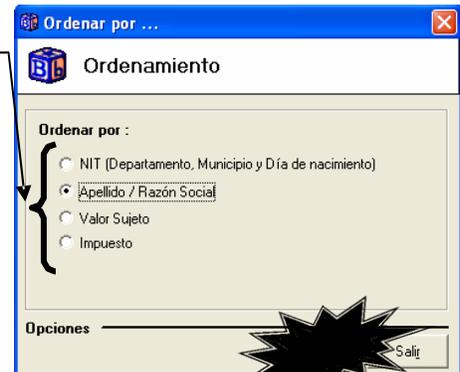
VI-Buscar Información

VII-Ordenar Información

Seleccione el criterio de búsqueda, y después dar un clic **Buscar**



Seleccione el tipo de ordenamiento que mas le convenga.



Búsqueda avanzada por NIT o por Nombre permite realizar búsquedas rápidas dentro del informe que esta elaborando del registro de un contribuyente.

Ordena la información según el criterio de búsqueda seleccionando NIT, Apellido/Razón Social o si es Domiciliado.

ANEXO N° 14

GUIA RAPIDA DEL MODULO INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Para consultar las opciones dar un clic sobre la opción

- I- Ingreso de Información al Módulo F-910. 1
- II - Generación de Archivo. 2
- III- Copiar Informe 3
- IV- Importar Información 4
- V- Buscar Información 5

I- Ingreso de Información al Módulo F-910.

Para elaborar un informe original o modificatorio, deberá seleccionar el icono “Nuevo” en la barra de Control; al seleccionar “Nuevo” aparecerá la siguiente pantalla:

Datos del Informe

Secuencia: Original
Ejercicio: 2003

Ejercicio Fiscal
Digitar el año del Informe a elaborar, damos clic en **Aceptar**

Datos del Informe

Secuencia: Modificatoria 1
Ejercicio: 2005
Obtener desde: Original
Informe que Modifica: 910030488525

Indicaciones
En casilla "Secuencia" seleccione secuencia del Informe
En casilla "Ejercicio" anote el Ejercicio que informa.

Opciones
Aceptar Cancelar

Seleccionamos el informe del cual hará la modificación.

Incorporación de Registros Nuevos

Damos clic **Nuevo** y se nos mostrará la pantalla siguiente

Adición de Registro

NIT: 01 06141903791122
Apellido, Nombre / Razón Social: 02 CASTILLO
Código de Ingreso: 03 1 Servicios de Carácter permanente
Ingresos Sujetos a Retención: 04 Servicios de Carácter permanente
Impuesto Retenido: 05 Rentas de Personas Jurídicas Provenientes de Depósitos de Dinero
Opciones: Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colocación de Títulos, Rentas por Actividades Agropecuarias, Rentaciones por Juicios Ejecutivos, Otras Retenciones, Servicios sin Dependencia Laboral, Rentas Obtenidas en el País por personas no Domiciliadas

Deberá colocar el NIT del contribuyente, Apellidos, Nombre o Razón social

Damos un clic y elegimos el código de ingreso según el tipo ingreso

Ingresos Sujetos a Retención: 04
Impuesto Retenido: 05

Opciones
Aceptar Salir

Digitamos tanto los ingresos sujetos a retención, como el impuesto retenido por último damos un clic en **Aceptar**

Una vez ingresados los valores en las diferentes casillas, para verificar si los datos están correctos o existe información pendiente de ingresar mediante un clic en el icono “Calcular”, se verificarán los datos incorporados al informe.

Modificar Registros

Permite modificar los registros correspondientes al Nombre, Ingresos Gravados e Impuesto Retenido y Código de Ingreso, el campo del NIT no podrá ser modificado, para modificarlo deberá eliminar el registro e ingresar la información.

Eliminar Registros

Para eliminar un registro específico, deberá seleccionarlo o posicionarse en el registro que se quiere eliminar (visualizará el registro) y mediante un clic en el icono “Eliminar”.

Si no digitamos toda la información nos aparecerá este mensaje, Recuerde que estos datos son de control únicamente

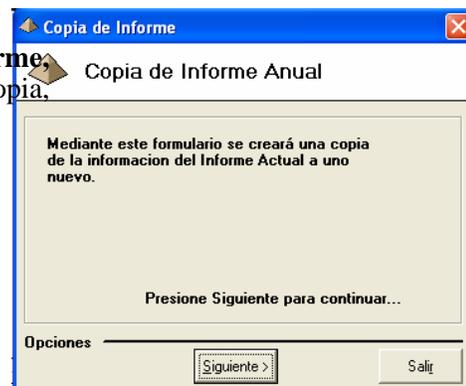
II - Generación de Archivo.

Esta opción permite generar el archivo del informe y guardarlo en un disquete, mediante un clic en “Seleccionar”, aparece la pantalla siguiente:

La impresión del archivo de detalle es opcional, para efectos de control del agente de retención, marcando el recuadro en **“Detalle”** podrá imprimirlo; este archivo no es necesario presentarlo a la DGII.

III- Copiar Informe

Esta función permite copiar la información del informe que se encuentre activado, en un **Nuevo Informe**, debiendo elegir el ejercicio para el que se elaborará la copia, al dar un clic en el icono de **“Copiar”**.



Dar un clic en **“Siguiente”** y seguir los siguientes pasos:

- 1) Digitar el ejercicio fiscal con el cual desea generar el nuevo archivo.
- 2) Si digita por error un ejercicio ya existente en el sistema, recibirá el siguiente mensaje de error, caso contrario se realizará la copia del archivo.
- 3) Dar un clic en **“Copiar”**.



El informe se ha copiado a partir de esta copia podrá elaborar el nuevo informe, para visualizarlo tiene que regresar a la pantalla principal del módulo.

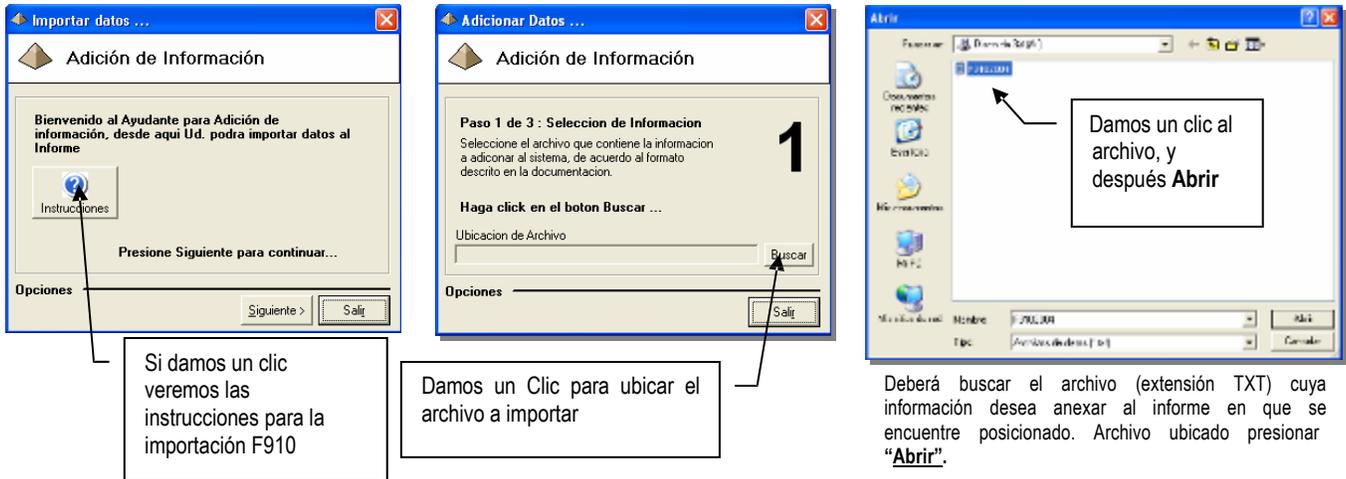
Visualiza el informe del ejercicio 2003 para el cual se hizo la copia.



IV- Importar Información

Con esta función podrá importar la información de los informes elaborados y generados con el programa Fox - Pro. (Archivos con extensión TXT) y anexarla al informe en que se encuentre ubicado.

A continuación se describe el proceso para realizar la importación, el sistema presenta las siguientes pantallas:

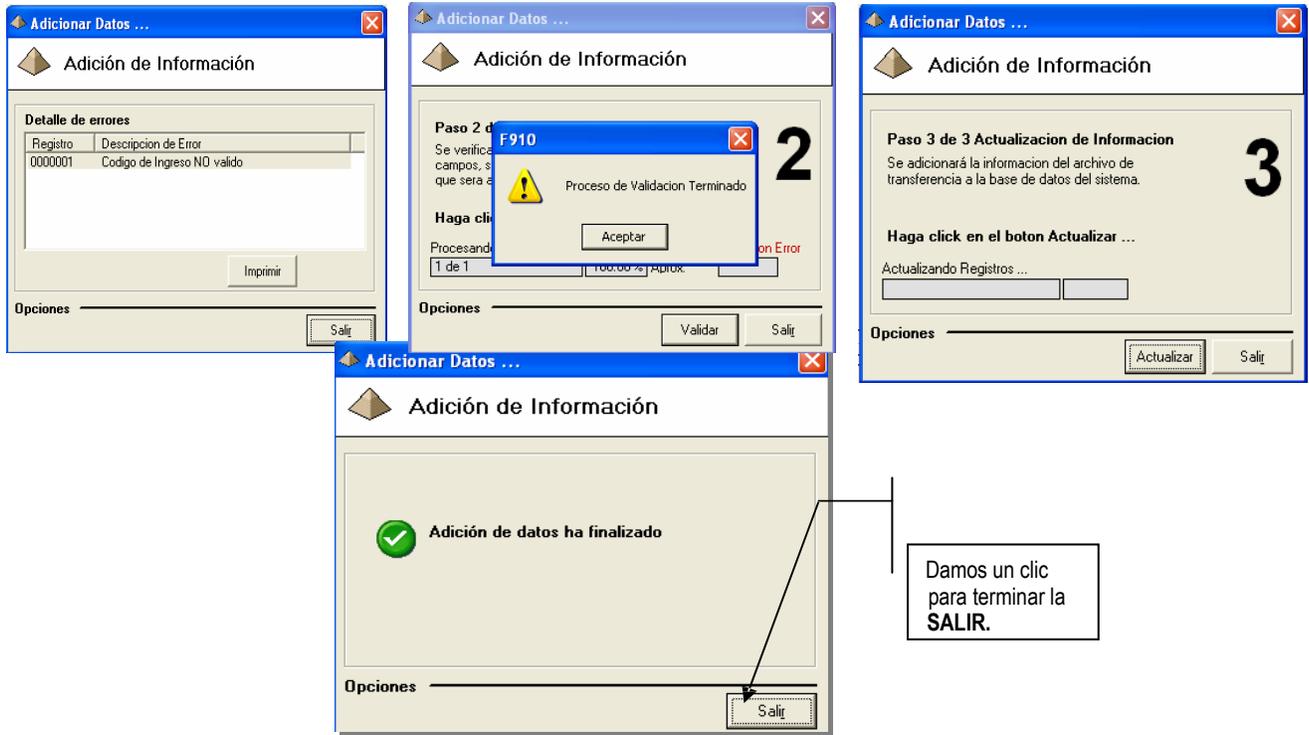


Seleccionado el archivo mediante un clic en **Validar**, el sistema procesará todos los registros.

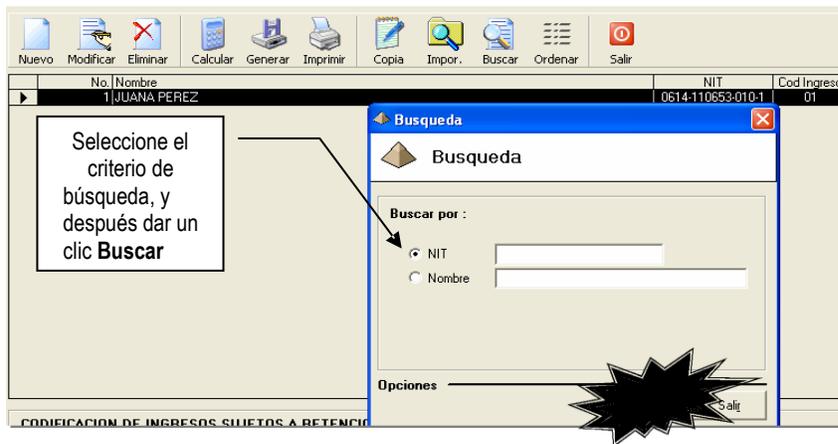
Si el archivo que esta importando no es correcto ya sea por parámetro de longitud u otra causa, el sistema presentará los mensajes de error siguientes, por lo que no podrá realizar la importación.



Si un registro o más de ellos tienen errores o no cumplen con las especificaciones, no se podrá cargar la información y solo permite la opción **Salir**.



V- Buscar Información



Búsqueda avanzada por NIT o por Nombre permite realizar búsquedas rápidas dentro del informe que esta elaborando del registro de un contribuyente

VI- Ordenar Información



ANEXO N°15

COMPROBANTE DE RETENCIÓN (ART. 112 INC 1º. C. T.)

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE EMISOR
 GIRO
 DIRECCION(oficinas, establecimientos y sucursales)
 FECHA

COMPROBANTE DE RETENCIÓN	Nº
N.I.T.	
N.R.C.	

NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO:

DIRECCION	DEPARTAMENTO	GIRO
-----------	--------------	------

N.I.T.	N.R.C
--------	-------

FECHA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	MONTO SUJETO A RETENCIÓN
	(Detallar el valor sujeto a retención, fecha, numero y tipo de documento emitido)		

SON :	SUMAS	US\$
-------	-------	------

ENTREGADO POR:	RECIBIDO POR:	IVA RETENIDO	US\$
NOMBRE	NOMBRE		
DUI	DUI		
FIRMA	FIRMA		

DE LA IMPRENTA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL :
 NIT: NRC:
 DOMICILIO:
 AUTORIZACION DE IMPRENTA No.:
 FECHA DE AUTORIZACIÓN:

DEL TIRAJE

RANGO DE NÚMERACIÓN CORRELATIVA AUTORIZADA:
 NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN :

ORIGINAL: ADQUIRENTE DEL BIEN O DEL SERVICIO

ANEXON° 16

DOCUMENTO EMITIDO POR SUJETO EXCLUÍDO (ART. 119 C.T.)

NOMBRE DEL SUJETO EXCLUIDO:

COMPROBANTE N°

GIRO:

DIRECCION (matriz y sucursales)

NIT O D.U.I:

TELEFONO:

FECHA:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE ADQUIERE LOS BIENES O RECIBE SERVICIOS

DIRECCION		DEPARTAMENTO	GIRO
N.I.T.:		N.R.C.:	
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS
	(INDIVIDUALIZAR E IDENTIFICAR PLENAMENTE)		
OPERACIONES MAYORES A \$ 228.00		SUMAS	US\$
RECIBÍ LA CANTIDAD DE :		BONIFICACIONES	US\$
		DESCUENTOS	US\$
FIRMA	FIRMA	REBAJAS	US\$
SUJETO EXCLUIDO	CLIENTE (a)	TOTAL	US\$

Nota: En caso que no puede firmar. se estará a lo dispuesto en la Lev del Notariado.

ORIGINAL: CLIENTE QUE ADQUIERE LOS BIENES O RECIBE SERVICIOS

Afectos de lo considerado en la nota de pie de página del este Documento, se transcribe el artículo de la Ley del Notariado relacionada:

Art.32 Numeral 12 de Ley del Notariado: Si alguno de los otorgantes no supiere o no pudiese firmar se expresará la causa de esto último y dejará la impresión digital del pulgar de la mano derecha o, en su defecto, de cualquier otro dedo que especificará el Notario o si esto no fuere posible se hará constar así y en todo caso, firmará además a su ruego, otra persona mayor de dieciocho años o uno de los testigos; pudiendo una sola persona o testigo firmar por varios otorgantes que se encontraren en alguno de dichos casos.

INFRACCIONES	REFERENCIA	ARTICULO SANCIONATORIO
PRESENTAR DECLARACION		
Omitir la presentación de la declaración	91. Obligación de presentar declaración	238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual
No presentar la declaración correspondiente dentro del plazo legal	94. cod. Trib. Lugares y plazos de presentación de las declaraciones tributarias. 94. Iva. Lugar, plazo y requisitos de la declaración y pagos. 48 Ley ISR. Liquidación, presentación y modificación de la declaración. 62 ISR. Plazo para enterar lo retenido	238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración. a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual
Presentación de la declaración incorrecta	103. Cod Trib. Declaraciones tributarias incorrectas	238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración. a) Omitir la presentación de la declaración. Sanción: Multa equivalente al cuarenta por ciento del impuesto que se determine, la que en ningún caso podrá ser inferior a un salario mínimo mensual

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Presentar la declaración con errores aritméticos	<p>95. Contenido de las declaraciones tributarias</p> <p>e) El detalle de las operaciones realizadas, según lo requieran los formularios suministrados por la Administración Tributaria</p>	<p>238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración.</p> <p>d) Presentar la declaración con error aritmético. Sanción: Multa del diez por ciento sobre la diferencia que resulte entre el valor a pagar o el saldo a favor inicialmente determinado y el establecido por la Administración Tributaria.</p>
Presentar la declaración sin consignar los datos establecidos en el artículo 95 del código tributario	<p>95. Contenido de las declaraciones tributarias</p>	<p>238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración.</p> <p>e) Presentar la declaración tributaria sin consignar datos o información, establecida en los literales a), b), c), d) y g) del Artículo 95 de este Código o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales</p>
Presentar la declaración consignando los datos establecidos en el art. 95 de código en forma incorrecta	<p>95. Contenido de las declaraciones tributarias</p>	<p>238. Incumplimiento de la obligación de presentar declaración.</p> <p>f) Presentar la declaración tributaria del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sin consignar los datos o información establecida en el Artículo 115-A, o consignarla en forma inexacta o incompleta. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.</p>
RETENER Y PERCIBIR		
Retener, percibir y no enterar	<p>164. Obligaciones de enterar las retenciones y percepciones efectuadas</p>	<p>246. Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir.</p> <p>a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije</p>

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Retener, percibir y enterar extemporáneamente	164.cod. trib. Obligaciones de enterar las retenciones y percepciones efectuadas 94.IVA. lugar, plazo y requisitos de la declaración de pago 62.RTA. Plazo para enterar lo retenido	246. Incumplimiento de la Obligación de Retener y Percibir. b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener
PAGO CUENTA		
No enterar el anticipo a cuenta	151. Anticipo a cuenta del impuesto	247. Incumplimiento de la Obligación de Enterar a Cuenta a) No enterar el anticipo a cuenta existiendo obligación legal de hacerlo. Sanción: Multa equivalente al setenta y cinco por ciento de la suma dejada de enterar
Enterar el pago o anticipo a cuenta fuera del plazo	151. Anticipo a cuenta del impuesto	247. Incumplimiento de la Obligación de Enterar a Cuenta b) Enterar el pago o anticipo a cuenta fuera del plazo establecido. Sanción: Multa equivalente al cincuenta por ciento de la suma enterada extemporáneamente
No enterar el anticipo a cuenta a lo que corresponde en concepto de pago	151. Anticipo a cuenta del impuesto	247. Incumplimiento de la Obligación de Enterar a Cuenta c) No enterar en el término establecido lo que corresponde en concepto de pago o anticipo a cuenta. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado en el término prescrito
Omitir la presentación de declaración	152. Declaración del anticipo a cuenta	247. Incumplimiento de la Obligación de Enterar a Cuenta d) Omitir presentar la declaración de pago o anticipo a cuenta. Sanción: Multa del cincuenta por ciento de la suma dejada de enterar.